



UNIVERSIDAD DE CUENCA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORÍA

***“ANÁLISIS DE LAS REFORMAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS
ESPECIALES Y EL IMPACTO EN LOS PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO.
CASO PRÁCTICO: COMERCIAL MUÑOZ 2012-2013”***

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO AUDITOR**

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO

CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA

DIRECTORA:

CPA. MARÍA ELENA CHUISACA ALVAREZ



CUENCA – ECUADOR

2013

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO

CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



RESUMEN EJECUTIVO

En la presente tesis se lleva a cabo un Análisis de las Reformas del Impuesto a los Consumos Especiales y el Impacto en los precios de venta al público año 2012-2013. Caso Práctico Comercial Muñoz. Para lo cual se establecen cuatro capítulos a desarrollar que se detallan a continuación.

En el capítulo uno; se presenta la base legal del Impuesto a los Consumos Especiales, conceptos asociados con la aplicación y la normativa tributaria en el Ecuador sobre ICE.

En el capítulo dos; determinamos las reformas del ICE durante el 2012-2013, así como la forma de aplicación mediante ejercicios, para determinar el impuesto de acuerdo a cada tipo de bien o servicio gravado con ICE, y conceptos adicionales importantes en el tratamiento del tema.

En el capítulo tres; se realiza el análisis del impacto que sufrieron los precios de venta de determinados bienes, el cigarrillo y las bebidas alcohólicas específicamente, a causa de las reformas en las tarifas del Impuesto a los Consumos Especiales, ICE.

Por último en el capítulo cuatro, se emite las conclusiones a las que se llegó luego del análisis, y las correspondientes recomendaciones para Comercial Muñoz como recomendaciones en general sobre el impuesto.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

PALABRAS CLAVES:

- IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES
- RESOLUCIÓN
- PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO
- TARIFA
- CIGARRILLO
- LICORES
- IMPORTACIÓN
- FABRICACIÓN

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



ABSTRACT

This thesis takes an Analysis of Reforms Special Consumption Tax and the Impact on retail prices 2012-2013. Case Study Commercial Muñoz to which establishes four chapters to develop as detailed below.

In chapter one, we present all the legal bases of Special Consumption Tax, concepts associated with the application and tax legislation in Ecuador on ICE.

In chapter two, we determine ICE reforms during 2012-2013, the manner in which the calculations are applied to determine the tax according to each type of good or service taxed with ICE, and additional concepts important in the treatment of subject.

In chapter three, we analyze the impact of selling prices on certain goods as cigarettes and alcoholic beverages specifically, because of the reforms in the rates of Special Consumption Tax, ICE.

Finally, in chapter four is issued the conclusion that was reached after the analysis; and the corresponding recommendations for Commercial Muñoz, also general recommendations on taxes.



ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	16
CAPÍTULO 1.....	18
1. IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES ESTUDIO PRELIMINAR Y NORMATIVA APLICADA EN EL ECUADOR.....	18
1.1 ANTECEDENTES.....	18
1.1.1 RESEÑA HISTÓRICA DEL IMPUESTO.....	18
1.1.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL IMPUESTO.....	18
1.2 MARCO LEGAL.....	18
1.2.1 DEFINICIÓN.....	19
1.2.2 HECHO GENERADOR.....	19
1.2.3 BASE IMPONIBLE:.....	20
1.2.4 SUJETOS DEL IMPUESTO:.....	21
1.2.5 TARIFAS DEL ICE:.....	22
1.2.6 EXENCIONES:.....	10
1.2.7 FACTURACIÓN DEL IMPUESTO:.....	28
1.2.8 DECLARACIÓN Y FORMAS DE PAGO:.....	29
1.2.9 CLAUSURA Y DESTINO DEL IMPUESTO:.....	31
CAPÍTULO 2.....	32
2. REFORMAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES Y LAS CONSECUENCIAS EN LOS PRECIOS DE VENTA.....	32
2.1 REFORMAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES.....	32
2.1.1 RESOLUCIONES TARIFA ESPECÍFICA POR LITRO DE ALCOHOL PURO..	32
2.1.2 RESOLUCIONES TARIFA PARA PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.....	33
2.1.3 RESOLUCIONES TARIFA ESPECÍFICA POR UNIDAD DE CIGARRILLO.....	35
2.2 CÁLCULO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES AÑO 2013.....	37
2.2.1 FORMULAS PARA EL CÁLCULO DE ICE.....	37
2.2.2 CÁLCULO DEL ICE PARA IMPORTADORES.....	47
2.2.3 CÁLCULO DEL ICE PARA EL FABRICANTE.....	51

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPÍTULO 3.....	55
3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LOS PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO	55
3.1 COMERCIAL MUÑOZ: COMPRA / VENTA DE CIGARRILLO.	56
3.1.1 RESUMEN DE COMPRAS POR TRIMESTRE.....	57
3.1.2 VARIACIÓN DE PRECIOS DE COMPRA años 2012-2013.....	62
3.1.3 RESUMEN DE VENTAS POR TRIMESTRE	65
3.1.4 RESULTADO COMPARATIVO años 2012-2013.....	74
3.2 LICORERA RÍOS Y ORTIZ COMPRA / VENTA DE LICORES	82
3.2.1 VARIACIÓN DE PRECIOS DE VENTA DE LOS LICORES.....	82
3.2.2 VARIACIÓN DE PRECIOS años 2012-2013	86
3.2.3 APLICACIÓN DE CÁLCULOS ICE años 2012-2013.	89
3.2.4 RESULTADO COMPARATIVO años 2012-2013.....	100
3.3 RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES	102
DATOS ESTADÍSTICOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.....	102
CAPÍTULO 4.....	110
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	110
4.1 CONCLUSIONES COMERCIAL MUÑOZ	110
4.2 CONCLUSIONES: LICORERA RÍOS Y ORTIZ.....	111
4.3 RECOMENDACIONES.....	113
ANEXOS	115

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Tarifas del Impuesto a los Consumos Especiales</i>	<i>22</i>
<i>Tabla 2: Fechas de Pago para Declaraciones del ICE.....</i>	<i>30</i>
<i>Tabla 3: Tarifas del ICE para Perfumes y Aguas de Tocador año 2012</i>	<i>34</i>
<i>Tabla 4: Tarifas del ICE para Perfumes y Aguas de Tocador año 2013.....</i>	<i>35</i>
<i>Tabla 5: Tarifas AD VALOREM para Productos Importados.....</i>	<i>48</i>
<i>Tabla 6: Ejemplo de Liquidación de Importación sobre Videojuegos.....</i>	<i>51</i>
<i>Tabla 7: Cálculo del ICE de un Fabricante de gaseosas.....</i>	<i>54</i>
<i>Tabla 8: Resumen de Compras de Cigarrillo de Enero a Marzo del año 2012</i>	<i>58</i>
<i>Tabla 9: Resumen de Compras de Cigarrillo de Abril a Junio del año 2012.....</i>	<i>58</i>
<i>Tabla 10: Resumen de Compras de Cigarrillo de Julio a Septiembre del año 2012.....</i>	<i>59</i>
<i>Tabla 11: Resumen de Compras de Cigarrillo de Octubre a Diciembre del año 2012</i>	<i>60</i>
<i>Tabla 12: Resumen de Compras de Cigarrillo de Enero a Marzo del año 2013.....</i>	<i>61</i>
<i>Tabla 13: Variación de Precios de Compras del Cigarrillo años 2012-2013.....</i>	<i>63</i>
<i>Tabla 14: Variación del ICE causado en Compras años 2012-2013.....</i>	<i>64</i>
<i>Tabla 15: Tabla Resumen de Ventas de Cigarrillo de Enero a Marzo del año 2012</i>	<i>67</i>
<i>Tabla 16: Tabla Resumen de Ventas de Cigarrillos de Abril a Junio del año 2012</i>	<i>68</i>
<i>Tabla 17: Tabla Resumen de Ventas de Cigarrillo de Julio a Septiembre del año 2012</i>	<i>69</i>
<i>Tabla 18: Tabla Resumen de Ventas de Cigarrillo de Octubre a Diciembre del año 2012</i>	<i>70</i>
<i>Tabla 19: Tabla Resumen de Ventas de Cigarrillo de Enero a Marzo del año 2013</i>	<i>71</i>
<i>Tabla 20: Datos de la Variación de Precios de Venta en USD años 2012 - 2013</i>	<i>72</i>
<i>Tabla 21: Datos Variación del ICE CAUSADO en Ventas de Cigarrillo comparación años 2012-2013</i>	<i>73</i>
<i>Tabla 22: Variación de Cantidades en Compras de Cigarrillo años 2012-2013.....</i>	<i>76</i>
<i>Tabla 23: Variación de Cantidades en Ventas de Cigarrillo años 2012-2013.....</i>	<i>77</i>
<i>Tabla 24: Cálculo del ICE Causado en Ventas Promedio Año 2012</i>	<i>79</i>
<i>Tabla 25: Cálculo del ICE Causado en Ventas Promedio año 2013.....</i>	<i>80</i>
<i>Tabla 26: Variación del P.V.P en los Cigarrillos comparación años 2012 -2013</i>	<i>80</i>
<i>Tabla 27: Variación del P.V.P. en Licores comparación años 2012-2013</i>	<i>83</i>
<i>Tabla 28: Variación de Precios de Licores más representativos de Licorera Ríos & Ortiz</i>	<i>86</i>
<i>Tabla 29: Datos para realizar el cálculo del ICE CAUSADO de Licores año 2012</i>	<i>89</i>
<i>Tabla 30: Cálculo del ICE ESPECÍFICO de Licores año 2012.....</i>	<i>91</i>
<i>Tabla 31: Cálculo del ICE AD VALOREM de Licores año 2012.....</i>	<i>93</i>
<i>Tabla 32: Datos para realizar el cálculo del ICE CAUSADO de Licores año 2013.....</i>	<i>95</i>
<i>Tabla 33: Cálculo del ICE ESPECÍFICO de Licores año 2013.....</i>	<i>96</i>
<i>Tabla 34: Cálculo del ICE AD VALOREM de Licores año 2013.....</i>	<i>98</i>
<i>Tabla 35: Datos de la Variación del ICE ESPECÍFICO causado en Licores, comparación años 2012-2013.....</i>	<i>100</i>
<i>Tabla 36: Datos del ICE AD VALOREM causado en Licores, comparación años 2012-2013..</i>	<i>101</i>

AUTORAS:

**ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA**



ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Variación de Precios de Compra de Cigarrillo años 2012-2013..... 64
Gráfico 2: Variación del ICE causado en Compras años 2012-2013..... 65
Gráfico 3: Variación de Precios de Venta al Público de Cigarrillos años 2012-2013..... 72
Gráfico 4: Variación del ICE causado en Ventas de Cigarrillo años 2012-2013..... 73
Gráfico 5: Variación de cantidades de Compras de Cigarrillos años 2012-2013..... 76
Gráfico 6: Variación de las Cantidades Vendidas de Cigarrillo años 2012-2013..... 78
Gráfico 7: Porcentajes de Variación de P.V.P de Cigarrillos años 2012-2013..... 81
Gráfico 8: Variación de Precios de Venta de Licores significativos años 2012-2013..... 87
Gráfico 9: Variación del ICE ESPECÍFICO causado en Licores, comparación años 2012-2013 100
Gráfico 10: Variación del ICE Ad Valorem, causado en Licores, comparación años 2012-2013 101
Gráfico 11: Recaudación Efectiva del SRI por concepto de ICE, comparación años 2010 - 2011 - 2012 105
Gráfico 12: Recaudación del ICE de Enero a Marzo del año 2013..... 106
Gráfico 13: Recaudación del ICE de Vehículos, Cigarrillos, Cerveza y otros Productos, comparación años 2010-2011-2012 107
Gráfico 14: Recaudación del ICE causado por Importaciones, Cigarrillos, Cerveza, Vehículos, otros Productos, comparativo años 2011-2012-2013..... 108

ÍNDICE DE FORMULARIOS

Formulario 1: Declaración del ICE CAUSADO en licores mes de febrero año 2012 _____ 94
Formulario 2: Declaración de ICE CAUSADO en Licores mes de febrero año 2013 _____ 99



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Yo, Corina Magaly Pérez Chiriboga autora de la tesis “Análisis de las Reformas del Impuesto a los Consumos Especiales y el Impacto en los Precios de Venta al Público. Caso Práctico: Comercial Muñoz 2012-2013. ”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Contador Público Auditor. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, Julio del 2013.

Corina Magaly Pérez Chiriboga
0104818372

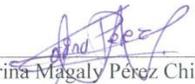
AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Yo, Corina Magaly Pérez Chiriboga, autora de la tesis “Análisis de las Reformas del Impuesto a los Consumos Especiales y el Impacto en los Precios de Venta al Público. Caso Práctico: Comercial Muñoz 2012-2013.”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, Julio del 2013


Corina Magaly Pérez Chiriboga
0104818372

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Yo, Estefanía Paulina Lupercio Castro, autora de la tesis "Análisis de las Reformas del Impuesto a los Consumos Especiales y el Impacto en los Precios de Venta al Público. Caso Práctico: Comercial Muñoz 2012-2013", reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Contador Público Auditor. El uso que la Universidad de Cuenca hiciera de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, Julio del 2013.

Estefanía Paulina Lupercio Castro
0301808515



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Yo, Estefanía Paulina Lupercio Castro, autora de la tesis “Análisis de las Reformas del Impuesto a los Consumos Especiales y el Impacto en los Precios de Venta al Público. Caso Práctico: Comercial Muñoz 2012-2013.”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, Julio del 2013

A handwritten signature in blue ink that reads 'Estefanía Lupercio'.

Estefanía Paulina Lupercio Castro
0301808515

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



AGRADECIMIENTOS

Gracias a Dios por habernos permitido culminar nuestros estudios y cumplir una de las metas más importantes de nuestras vidas.

Queremos agradecer a nuestras familias por el apoyo incondicional, a la Universidad de Cuenca que con su formación académica permitió hacer de nosotras profesionales útiles a la sociedad, a los profesores por el tiempo y los conocimientos compartidos.

Un agradecimiento especial a nuestra Directora de tesis Contadora Pública Auditora María Elena Chuisaca, por su valioso tiempo que ha dedicado a nuestra tesis, por la asesoría brindada que hizo que culmináramos con éxito nuestro trabajo de tesis.

Y a todos quienes hicieron posible la elaboración de nuestra tesis, a Comercial Muñoz y Licorera Ríos & Ortiz, que nos brindaron la información para poder aplicar y poner en práctica nuestro trabajo.

Corina Magaly

Estefanía Paulina



DEDICATORIA

Voy a dedicar este esfuerzo y este logro a los seres que más amo mi familia, tuve la dicha de nacer y crecer en una familia grande, cada uno de ellos ocupan un lugar enorme en mi corazón y sería injusto no mencionarlos porque a cada uno le debo este logro en mi vida, mi abuelita Lola que hizo siempre el papel de madre, no tuve un padre tuve varios mis tíos Jorge, Ivan, y Manuel, una hermana de corazón más que de sangre mi prima Gaby y su hijo Juan Diego; y mi querida tía Macarena.

Pero deseo nombrar por separado a quienes son la brújula de mi vida, mi norte, mi sur, este y oeste; las cuatro razones para luchar todos los días y mi principal motivo para salir adelante.

Con amor para:

Mi madre Gladys, Mi hermano Esteban.

Mi hijo Julián, Mi Esposo Franklin.

Corina Magaly

DEDICATORIA

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

A mis padres Félix y Fabiola por ser el pilar fundamental de mi vida al brindarme su apoyo incondicional, gracias por infundir en mi buenos sentimientos y valores, su esfuerzo ha permitido que hoy pueda cumplir mi gran sueño ser una profesional.

A mi hermana Elizabeth por ser mi soporte, compañía durante estos años de estudio, juntas hemos superado muchos obstáculos y sé que continuaremos así a lo largo de nuestras vidas gracias por tu ayuda y ser durante todo este tiempo un valioso ejemplo a seguir.

A mis hermanos Daniela, Brayan y mi sobrino Sebastián por ser lo más tierno de mi corazón y ser el impulso para luchar y salir adelante.

A Jhofre, mi amor por creer en mí y ser testigo de todos aquellos momentos de alegría y tristeza, gracias porque has sabido alentarme con tus palabras y darme así la fuerza para continuar.

Que Dios los bendiga, mis sinceros agradecimientos a todos ustedes desde lo más profundo de mi corazón.

Estefanía Paulina



INTRODUCCIÓN

En un país como el Ecuador, donde a pesar de ser considerado como un país pobre es notable el crecimiento del consumismo dentro de la sociedad; vivimos en una época donde el consumo de productos suntuarios, o la utilización de servicios especiales, está al alcance de cualquier ciudadano, por lo que se ha hecho presente cada vez con más incidencia el conocido consumo de productos especiales.

Si bien una de las funciones del Estado es crear impuestos para sustentar el desarrollo del país, en ocasiones es necesario establecer ciertos impuestos reguladores, con el fin de controlar y regular un comportamiento excesivo dentro de la sociedad, de ahí que desde la creación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se implanta el Impuesto a los Consumos Selectivos el mismo que hoy es conocido como Impuesto a los Consumos Especiales, ICE.

El ICE es un impuesto que ha sufrido varias reformas, las mismas que consideramos que tienen como principal propósito obtener mayor recaudación por parte de la administración tributaria, pero además a través de estas resoluciones que emite el Servicio de Rentas Internas se pretende controlar y disminuir el consumo de productos que son nocivos para la salud, por esto en los siguientes capítulos daremos a conocer cuáles son las principales reformas que se dieron durante los años 2012-2013.

La presente tesis pretende analizar cómo las reformas de los años antes mencionados, tuvieron incidencia en los precios de venta al público; si tomamos el concepto de qué precio de venta al público es aquel que pagará el consumidor final por la adquisición de un bien.

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Entonces se pretende analizar las reformas del Impuesto a los Consumos Especiales, y el impacto que estas tienen en los precios de venta de los bienes y servicios gravados con las diferentes tarifas.

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



CAPÍTULO 1

1. IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES ESTUDIO PRELIMINAR Y NORMATIVA APLICADA EN EL ECUADOR

1.1 ANTECEDENTES

1.1.1 RESEÑA HISTÓRICA DEL IMPUESTO

El ICE afecta en forma específica y con tasas variadas a determinados bienes como las bebidas alcohólicas, bebidas gaseosas, los cigarrillos y a los bienes clasificados como suntuarios. En el Ecuador se inició con el impuesto a los consumos selectivos creado en 1981 y sustituido con el actual Impuesto a los Consumos Especiales, (ICE) el cual a más de permitir la obtención de recursos, buscaba orientar la producción, redistribuir el ingreso y suavizar la regresividad del impuesto general al consumo.

El ICE entra en vigencia mediante Ley N° 56 publicada en el Registro Oficial N° 341 el 22 de Diciembre de 1989. Las reformas no modificaron sustancialmente el marco legal del cobro del ICE, sino más bien fueron orientadas hacia la modificación de las tasas o a la inclusión de algunos productos.

1.1.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL IMPUESTO

Es un impuesto Indirecto.- No afecta de manera directa a los ingresos de un contribuyente, sino que grava el consumo que recae sobre el costo de algún producto. En el Ecuador los ejemplos más representativos de este tipo de impuesto lo constituyen el IVA y el ICE, en los cuales la carga económica se la traslada al consumidor final.

Es un impuesto Específico.- Se aplican de forma particular a ciertos bienes o servicios, mismos que tienen el gravamen por ser considerados de lujo, por ser nocivos a la salud pública o por ser una herramienta de regulación de relaciones internacionales.



Es un impuesto sobre Consumo.- El pago recae sobre los consumidores de bienes y servicios gravando el uso de la riqueza prescindiéndose exclusivamente el ahorro. En la legislación nacional se remarcan como ejemplos tanto el IVA como el ICE.

Es un impuesto Monofásico.- Es aquel que grava una sola etapa de comercialización, en un sólo punto, una fase única sea del proceso productivo, el de distribución o el de comercialización de un bien específico. En la legislación ecuatoriana, el impuesto monofásico por excelencia es el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).

Es un Impuesto Real: Ya que grava a los productos señalados por la Ley de Régimen Tributario Interno sin atender a la capacidad contributiva del sujeto pasivo o del consumidor.

1.2 MARCO LEGAL

1.2.1 DEFINICIÓN

El Impuesto a los Consumos Especiales es un tributo nacional indirecto que grava el consumo de determinados productos nacionales e importados de acuerdo a sus características; existe un porcentaje establecido según el grupo al que pertenezcan. Este impuesto tiene como abreviatura las siguientes iniciales ICE.

1.2.2 HECHO GENERADOR

El hecho generador del impuesto a los consumos especiales es la transferencia a título oneroso o gratuito de los bienes y servicios de producción nacional, gravados con ICE. El hecho generador para el caso de consumo de bienes importados será el momento de la desaduanización de los mismos. Y para el caso de los servicios gravados con este impuesto se dará el momento de la prestación del servicio.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



(Ley de Régimen Tributario Interno, 2004, Registro Oficial N. 387, art. 78)

1.2.3 BASE IMPONIBLE:

La base imponible para los bienes gravados con ICE sean nacionales o importados será el precio de venta al público sugerido por los fabricantes o importadores menos el IVA y el ICE, de no existir precios sugeridos establecerá el Director General del Servicio de Rentas Internas cada año mediante resolución un listado de precios referenciales.

Para el caso de servicios gravados la base imponible será el valor establecido en la factura por la prestación del servicio sin considerar los valores por concepto de ICE e IVA. A la base imponible se aplica las tarifas ad-valorem que establece la Ley de Régimen Tributario Interno.

La base imponible obtenida del cálculo del precio de venta al público sugerido por los fabricantes o importadores de bienes gravados con ICE, no será menor al resultado de incrementar al precio ex-fábrica o ex-aduana, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización. Si se comercializan los productos con márgenes superiores, se deberá aplicar el margen superior para determinar la base imponible con el ICE.

Concepto de Precio ex-fábrica: Es el precio aplicado por las empresas fabricantes de bienes gravados con ICE en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este precio se expresa en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa.

Concepto de Precio ex-aduana: Es aquel que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Corporación Aduanera Ecuatoriana al momento de desaduanizar los productos o bienes importados, al valor CIF de los mismos.

(Ley de Régimen Tributario Interno, 2004, Registro Oficial N. 387, art. 76)

Bienes gravados con Tarifa ICE para consumo propio.

La Ley establece que cuando un bien importado o fabricado es para consumo propio, si no existe un precio de venta al público sugerido o un precio referencial el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), se calculará en base al precio ex fábrica o ex aduana más un margen mínimo presuntivo del 25%.

Para vehículos motorizados de transporte terrestre importados que son para el consumo propio cuando ocurra lo mencionado en el párrafo anterior que no exista precio de venta al público y tampoco exista un precio de venta de un vehículo de la misma marca, año y de similares características, se realizará los siguientes cálculos para obtener la base imponible:

- 1) Se calculará el ICE inicialmente en base al precio ex aduana más el 25% de margen mínimo presuntivo.
- 2) Se calculará el precio que deberá pagar el importador para consumo propio sumando al precio ex aduana, el ICE calculado en el numeral 1, y el IVA correspondiente.
- 3) En caso de que el precio obtenido en el numeral 2, sea una tarifa más alta del impuesto, se deberá re calcular tanto el ICE como el Impuesto al Valor Agregado.

(Reglamento para la Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2008, Decreto 1051, art. 180. Núm. 4-5)

1.2.4 SUJETOS DEL IMPUESTO:

Sujeto Activo: El Estado, administrado a través del Servicio de Rentas Internas.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Sujeto Pasivo: En este caso tenemos tres tipos de sujetos que son:

- Las personas naturales y sociedades fabricantes de bienes gravados con este impuesto.
- Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto.
- Quienes presten servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales.

(Ley de Régimen Tributario Interno, 2004, Registro Oficial N. 387, art. 79-80)

1.2.5 TARIFAS DEL ICE:

Para realizar el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales la administración tributaria establece cuales son los bienes y servicios gravados con el impuesto, para ello hace una división de categorías en las que se encuentran los productos y servicios con sus respectivos porcentajes de aplicación que se presenta a continuación en la tabla:

Tabla 1: Tarifas del Impuesto a los Consumos Especiales

GRUPO I	TARIFA AD VALOREM
Productos del tabaco y sucedáneos ¹ del tabaco (abarcan los productos preparado totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascados o utilizados como rapé ²).	150%
Bebidas gaseosas	10%

¹ Sucédáneo es un adjetivo que se utiliza para mencionar a un elemento o sustancia que se usa para reemplazar a otra, por tener propiedades parecidas o iguales, generalmente se hace por escasez o precio. Se considera una imitación.

² El rapé es un preparado de tabaco (*Nicotiana tabacum*) molido y habitualmente aromatizado dispuesto para ser consumido por vía nasal. La palabra proviene del francés rapé, que significa rallado. Actualmente se comercializa bajo el nombre de "tabaco de aspirar".

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Perfumes y aguas de tocador	20%
Videojuegos	35%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública.	300%
Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos automotrices	100%
GRUPO II	TARIFA AD VALOREM
1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:	
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000	5%
Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000	5%
Vehículos motorizados ,excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000	10%
Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000	15%
Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	20%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a	25%



USD 50.000 y de hasta USD 60.000	
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	30%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD70.000	35%
2. Vehículos motorizados híbridos o eléctricos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas	
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 35.000	0%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 35.000 y de hasta USD 40.000	8%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	14%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	20%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	26%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	32%



3. Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricares, cuadrones ³ , yates y barcos de recreo.		15%
GRUPO III		TARIFA AD VALOREM
Servicios de televisión pagada		15%
Servicios de casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) y otros juegos de azar.		35%
GRUPO IV		TARIFA AD VALOREM
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los USD 1.500 anuales.		35%
GRUPO V	TARIFA ESPECÍFICA	TARIFA AD VALOREM
Cigarrillos	0,08 por unidad	N/A
Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza	6,20 USD por litro de alcohol puro	75%

(Servicio de Rentas Internas. Extraído el 15 de Mayo de 2013, Recuperado de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/ice>)

Para poder establecer las bases imponibles para el cálculo de ICE de la categoría o grupo III; IV; antes mencionado es importante conocer los

³ Un cuadrimoto, cuatrimoto, cuatriciclo o quad es un vehículo de cuatro ruedas parecido a una motocicleta, es utilizado cuando su función se aproxima más hacia la deportes para trepar angostos, circular sobre superficies arenosas, cruzar arroyos o atravesar frondosos bosques.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



siguientes conceptos para entender sobre que se calculará y liquidará el impuesto:

Servicios gravados con ICE

En el caso de servicios de televisión pagada se entenderá como tal, aquellos servicios que se prestan por señal de televisión codificada, por cable, por satélite, y otros de audio, video y datos transmitidos en el país bajo autorización de un organismo regulador competente. (Anexo #2).

Es importante recalcar que los servicios de internet están excluidos del pago de este impuesto.

Servicios de Casinos, Salas de Juego y otros Juegos de Azar.

Los servicios de casinos, salas de juego y otros juegos de azar; se considera para fines tributarios todo lo referente a casas de apuestas, bingos, juegos mecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas, tarjetas magnéticas y similares.

Se consideran casinos los establecimientos que presten servicios donde exista la práctica de juegos de azar de mesa y banca en los que se utilicen naipes, dados y ruletas, máquinas tragamonedas, y otros juegos de azar internacionales de banca.

Serán consideradas como salas de juego (bingo-mecánicos), únicamente a los establecimientos abiertos al público, en los cuales se organice de manera permanente únicamente el denominado juego del bingo.

(Reglamento para la Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2008, Decreto 1051, art. 194)

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Servicios prestados por Clubes Sociales por concepto de cuotas

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto por los servicios prestados por clubes sociales por concepto de cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares cuyo monto total supere los USD 1.500,00 anuales, será al valor de estos conceptos sin incluir impuestos.

Cuando el valor total de las cuotas, supere los USD 1.500,00 anuales, causará el Impuesto a los Consumos Especiales con la tarifa correspondiente que es del 35%, aun cuando los pagos se realicen en varias cuotas, de ser así el ICE se desglosará en cada comprobante de venta.

Si se realizarán reajustes al valor anual de la contratación de este servicio, el ICE se liquidará el momento que supere los USD 1.500,00 y se aplicará sobre el valor total del servicio. Este valor re liquidado se registrará en el comprobante de venta en el cual se supere este monto, así como también en los demás comprobantes de venta futuros por el monto de los mismos.

(Reglamento para la Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2008, Decreto 1051, art. 180)

1.2.6 EXENCIONES:

Estarán exentos del Impuesto a los Consumos Especiales:

- El alcohol que se destine a la producción farmacéutica.
- El alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador.
- El alcohol, los mostos, jarabes, esencias o concentrados que se utilicen en la producción de bebidas alcohólicas.
- El alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción.
- Los productos destinados a la exportación.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



- Los vehículos híbridos hasta un valor de USD 35.000,00.
- Los vehículos ortopédicos y no ortopédicos destinados al traslado de personas con discapacidades, conforme a las disposiciones de la Ley sobre Discapacidades.

(Ley de Régimen Tributario Interno, 2004, Registro Oficial N. 387, art. 77)

También están exentos de este impuesto, las armas de fuego y las municiones que en éstas se utilicen, siempre y cuando su importación o adquisición local, se realice por deportistas debidamente inscritos y autorizados por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, para su utilización exclusiva en actividades deportivas, y cuenten con la autorización del Ministerio de Defensa o el órgano competente, respecto del tipo y cantidad de armas y municiones. Para el efecto, adicionalmente, deberán cumplirse con las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento.

(Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011, art. 11)

1.2.7 FACTURACIÓN DEL IMPUESTO:

Los fabricantes nacionales de bienes gravados con ICE, y quienes presten servicios gravados tendrán la obligación de hacer constar en los comprobantes de venta, por separado, el valor total de las ventas y el Impuesto a los Consumos Especiales; el ICE no incluye el Impuesto al Valor Agregado y será pagado por el fabricante o importador en una sola etapa.

En el caso de los fabricantes en la primera etapa de comercialización, es decir la venta directa del productor al comerciante o distribuidor, y en el caso del importador de bienes gravados al momento de nacionalizar las mercancías.

Cuando por algún motivo se realicen devoluciones de bienes de fabricación nacional que estén gravados con ICE, el productor deberá emitir una nota de

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



crédito detallando el valor por concepto de Impuesto al Valor Agregado, y de Impuesto a los Consumos Especiales del bien sometido a devolución.

Las ventas en consignación también están sujetas al pago del ICE, los productos vendidos bajo esta modalidad, no podrán salir del recinto fabril, sin que se haya emitido el comprobante de venta, en el que constará por separado el ICE y el IVA correspondientes.

Al momento en que se efectúe la devolución de las mercaderías entregadas a consignación y no vendidas, se expedirá una nota de crédito y se efectuará el respectivo registro contable.

(Ley de Régimen Tributario Interno, 2004, Registro Oficial N. 387, art. 81)

(Reglamento para la Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2008, Decreto 1051, art. 190)

1.2.8 DECLARACIÓN Y FORMAS DE PAGO:

Los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales como ya mencionamos antes son los fabricantes de productos nacionales gravados con ICE, los que presten servicios gravados con el impuesto dentro del Ecuador; los mismos que tienen la obligación de declarar de forma mensual las operaciones realizadas sujetas a este impuesto, en las fechas que de acuerdo al noveno dígito del RUC establece el Servicio de Rentas Internas, con respecto de las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior de acuerdo a la siguiente tabla:

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Tabla 2: Fechas de Pago para Declaraciones del ICE

NOVENO DIGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Fuente: Servicio Rentas Internas

Elaborado por: Autoras

La declaración se realiza mediante el Formulario número 105, en el que se cancelan los valores totales correspondientes a ICE por el mes inmediato anterior al que se realizaron las transacciones en el caso de sujetos pasivos que son fabricantes.

En el caso de los sujetos pasivos que son importadores de bienes gravados se realiza el pago y liquidación del impuesto antes de desaduanizar los bienes; valor que consta en la liquidación de importación.

Antes de realizar la desaduanización se efectuará el pago del impuesto en una institución autorizada para recaudar impuestos. Si el valor que cancela por concepto de Impuesto a los Consumos Especiales el momento de la desaduanización de los bienes es menor al que corresponde por Ley; el importador está obligado a re liquidar el valor del impuesto, considerando como pago previo el valor inicial del pago, además de que en la re liquidación calculará el valor por concepto de intereses desde la fecha en la que se realizó la desaduanización.

La Ley establece las respectivas multas e intereses aplicados al pago de este impuesto, cuando no se ha cumplido con las obligaciones en el tiempo establecido por parte de la administración tributaria.

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Al igual que en cualquier otro impuesto, la declaración es obligatoria y la presentación tardía de la misma causará multa por falta de declaración que se calculará de acuerdo a la normativa vigente.

La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la Ley establece, causará el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

1.2.9 CLAUSURA Y DESTINO DEL IMPUESTO:

Aquellos sujetos pasivos del ICE que estén en mora por no haber cumplido con sus obligaciones por más de tres meses, serán sancionados con la clausura del establecimiento previa notificación legal. Estos sujetos tendrán un plazo de treinta días para cancelar lo adeudado, para el procedimiento de clausura se dispondrá que las autoridades policiales ejecuten la clausura.

La recaudación por Impuesto a los Consumos Especiales se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas del Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores serán transferidos, dentro de 24 horas máximo a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

(Ley de Régimen Tributario Interno, 2004, Registro Oficial N. 387, art. 88-89)



CAPÍTULO 2

2. REFORMAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES Y LAS CONSECUENCIAS EN LOS PRECIOS DE VENTA

2.1 REFORMAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES

Durante el año 2012 se establecen resoluciones y circulares para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos del ICE entre las que tenemos:

2.1.1 RESOLUCIONES TARIFA ESPECÍFICA POR LITRO DE ALCOHOL PURO

“La tarifa específica de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajustará anual y acumulativamente, en función de la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC⁴) para el grupo en el cual se encuentre el bien “bebidas alcohólicas” a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontado el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirán desde el primero de enero del año siguiente”.

(Ley de Régimen Tributario Interno, artículo 82, después tabla Grupo V)

Resolución N° NAC-DGERCGC11-00461 publicada el 26 diciembre del año 2011:

Se establece la tarifa específica por litro de alcohol puro, aplicable para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, vigente a partir del 01 de enero de 2012, es de SEIS COMA

⁴ <http://www.inec.gob.ec> El índice de Precios al Consumidor (IPC), es un indicador mensual, nacional y para ocho ciudades que mide los cambios en el tiempo del nivel general de los precios, correspondientes al consumo final de bienes y servicios de los hogares de estratos de ingreso: alto, medio y bajo, residentes en el área urbana del país. La variable principal que se investiga es el precio, para los 299 artículos de la canasta fija de investigación.

AUTORAS:

**ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA**



CERO OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 6,08).

(Tercer Suplemento del Registro Oficial N. 608, 2011)

Resolución No. NAC DGERC GC12-00832 emitida el 18 de diciembre del año 2012:

Se resuelve mediante dicha Resolución que la tarifa específica por litro de alcohol puro, para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales de las bebidas alcohólicas, incluida la cerveza es de USD 6,93. La Resolución entrará en vigencia y se aplicará a partir del 01 de enero del 2013.

(Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 857, 2012)

2.1.2 RESOLUCIONES TARIFAS PARA PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR

Resolución N° NAC-DGERCGC11-00460 publicada el 26 de diciembre del año 2011:

Se establece los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa; deberán calcularse por cada producto incrementando al precio ex aduana en el caso de bienes importados y, al precio ex fábrica los productos nacionales los porcentajes establecidos. Para el caso de bienes de fabricación nacional. Los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Tabla 3: Tarifas del ICE para Perfumes y Aguas de Tocador año 2012

RANGO DE PRECIO EX ADUANA O COSTOS TOTALES DE PRODUCCIÓN POR PRODUCTO EN USD		% DE INCREMENTO
DESDE	HASTA	
-	3.00	150%
3.01	6.00	200%
6.01	En adelante	250%

Fuente: Resolución N° NAC-DGERCGC11-00460

Elaborado por: Autoras

En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa, y los costos y gastos indirectos de fabricación, Estará vigente a partir del 21 de Diciembre del año 2011.

(Tercer Suplemento del Registro Oficial N. 608, 2011)

Resolución No. NAC DGERCGC12-00833 emitida el 18 de diciembre del año 2012:

Se establece mediante la presente resolución los precios referenciales para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa, se deberá calcular por cada producto, incrementando al precio ex aduana, o a su vez a los costos totales de producción, los porcentajes detallados a continuación:

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Tabla 4: Tarifas del ICE para Perfumes y Aguas de Tocador año 2013

RANGO DE PRECIO EX ADUANA O COSTOS TOTALES DE PRODUCCIÓN POR PRODUCTO EN USD		% DE INCREMENTO
DESDE	HASTA	
-	3.00	150%
3.01	6.00	200%
6.01	En adelante	300%

Fuente: Resolución No. NAC DGERCGC12-00833

Elaborado por: Autoras

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2013, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial. En el caso de Perfumes y Aguas de Tocador las tarifas de ICE en el año 2013 se mantienen con las mismas tarifas determinadas para el año 2012.

(Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 857, 2012)

2.1.3 RESOLUCIONES TARIFA ESPECÍFICA POR UNIDAD DE CIGARRILLO

“La tarifa específica de cigarrillos se ajustará semestral y acumulativamente a mayo y a noviembre de cada año, en función de la variación de los últimos seis meses del índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "tabaco", elaborado por el organismo público competente, descontado el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas durante los meses de junio y diciembre de cada año, y regirán desde el primer día calendario del mes siguiente”.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



(Ley de Régimen Tributario Interno, Art.82 inciso penúltimo)

Resolución N° NAC-DGERCGC11-00462 emitida el 20 de diciembre del año 2011:

Establece la tarifa específica por unidad, aplicable para el cálculo del ICE de cigarrillos, vigente a partir del 01 de Enero del año 2012, en CERO COMA OCHO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERCA (USD 0,082).

Las tres cifras decimales, se utilizarán para el cálculo del impuesto sobre cada cigarrillo. Para efectos de la declaración de los fabricantes nacionales, así como de quienes importen cigarrillos, se aproximará a dos cifras centesimales.

(Tercer Suplemento del Registro Oficial N. 608, 2011)

Resolución No. NAC DGERCGC12-00030 emitida el 24 de enero del año 2012:

La presente resuelve derogar la Resolución No. NAC DGERCGC11-00462 emitida el 20 de diciembre del año 2011; donde se establecía la tarifa específica por unidad de cigarrillo, aplicable para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales de cigarrillos, en USD 0,082.

Esta Resolución entró en vigencia luego de la publicación en el registro oficial el 07 de febrero del año 2012; por lo que la tarifa específica de USD 0,082 de la resolución que se emitió el 20 de diciembre del año 2011, se mantuvo en vigencia aproximadamente dos meses, ya que desde marzo del año 2012, la tarifa que se aplicaría sería la que señala el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno que es de USD 0,08.

(Registro Oficial N. 635, 2012)

Resolución No. NAC DGERCGC12-00363 emitida el 20 de junio del año 2012:

La presente Resolución nos indica que la tarifa específica por unidad de cigarrillo, es de USD 0,0810 que se utilizará para el cálculo del Impuesto a los

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Consumos Especiales, que se aplicará a partir del 01 de julio del año 2012. Las cifras de cuatro decimales será la tarifa que se aplica por cada cigarrillo. En el caso de los productores nacionales o los importadores de cigarrillos el valor se aproximará a dos cifras decimales.

(Registro Oficial N. 736, 2012)

Resolución No. NAC DGERCGC12-00834 emitida el 18 de diciembre del año 2012:

La presente Resolución nos indica que la tarifa específica por unidad de cigarrillo, es de USD 0,0810 que se utilizará para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales, las cifras de cuatro decimales será la tarifa que se aplica por cada cigarrillo. En el caso de los productores nacionales o los importadores de cigarrillos el valor se aproximará a dos cifras decimales. La resolución entrará en vigencia y se aplicará a partir del 01 de enero del año 2013.

Para los productos del tabaco y sucedáneos del tabaco se conserva la forma de cálculo señalada en el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

(Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 857, 2012)

2.2 CÁLCULO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES AÑO 2013

Desde la vigencia de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, el 1 de enero del año 2008, el primer inciso del Artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece el mecanismo general para determinar la base imponible de bienes y servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales.

2.2.1 FORMULAS PARA EL CÁLCULO DEL ICE

Se establece un mecanismo general para establecer la base imponible del ICE aplicable tanto a bienes de producción nacional cuanto a productos importados.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Este mecanismo se puede plantear a través de la fórmula que se muestra y explica a continuación:

FÓRMULA 1:

$$BI\ ICE = PVPS - (IVA+ICE)$$

De donde:

BI ICE: Base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales

PVPS: Precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

ICE: Impuesto a los Consumos Especiales.

EJERCICIO:

Si suponemos que tenemos una gaseosa de marca Coca-Cola de un litro de contenido, y cuyo precio de venta al público sugerido por el fabricante, y que viene marcado en el envase es de USD 0,60. Calcule el valor de ICE:

$$BI = PVPS - (IVA + ICE)$$

$$IVA = ((0,60) / (1,12)) * 0,12$$

$$IVA = 0,0643$$

$$ICE = ((0,60 - 0,0643) / (1,10)) * 0,10$$

$$ICE = \text{USD } 0,0487$$

$$BI = PVPS - (IVA + ICE)$$

$$BI = 0,60 - (0,0643 + 0,0487)$$

$$BI = 0,487$$

$$\text{Comprobar: } BI = 0,487 * 0,10 \text{ ICE} = \text{USD } 0,0487$$

Se establece que al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se modifique el precio, tanto fabricantes como importadores deben reportar al SRI la nueva

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO

CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



base imponible entendida como los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos.

En el capítulo uno en el punto del marco legal: se mencionó la forma de establecer la base imponible basándose en el margen de comercialización, de acuerdo al artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno. A continuación se muestra la fórmula que se aplica de acuerdo al margen de comercialización presuntivo del 25% antes mencionado.

FÓRMULA 2

$$\text{BI ICE} = \text{P Ex Fábrica/Aduana} * 1,25 \text{ Margen de Utilidad}$$

BI ICE: Base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales

P Ex Fábrica/Aduana: Precio ex fábrica (productos de fabricación nacional) o Precio ex aduana (bienes importados).

EJERCICIO:

Supongamos que el fabricante de un videojuego tiene como precio ex fábrica de este producto el valor de USD 1,75 dólares. Calcule el valor de ICE:

$$\text{BI ICE} = \text{P Ex Fábrica / Aduana} * 1,25$$

$$\text{BI ICE} = (1,75) * 1,25$$

$$\text{BI ICE} = 2,1875$$

$$\text{ICE} = 2,1875 * 0,35$$

$$\text{ICE} = \text{USD } 0,7656$$

FÓRMULA 3

$$\text{BI} = \text{Precio Ex Fábrica/Aduana incrementado márgenes reales de comercialización}$$

De donde:

BI ICE: Base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Precio Ex Fábrica/Aduana: Precio ex fábrica (para productos de fabricación nacional) o Precio ex aduana (para bienes importados).

EJERCICIO:

Supongamos que el mismo fabricante del videojuego tiene como precio ex fábrica del este producto el mismo valor de USD 1, 75 dólares. Pero comercializa a un valor mayor en este caso de 30%. Calcule el valor de ICE:

$$BI\ ICE = P\ Ex\ Fábrica / Aduana \times 1,30$$

$$BI\ ICE = (1,75) \times 1,30$$

$$BI\ ICE = 2,275$$

$$ICE = 2,275 \times 0,35$$

$$ICE = USD\ 0,7963$$

El Artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, antes de la creación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, no se restringía a las fórmulas antes desarrolladas para la determinación de la base imponible de bienes gravados con ICE, a partir de la vigencia de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, se insertó un trato diferenciado en la base imponible para ciertos productos, que dice lo siguiente:

Para las bebidas alcohólicas de elaboración nacional excepto la cerveza, la base imponible por unidad de expendio y únicamente para el cálculo del ICE, constituirá el "valor unitario referencial", que se determinará multiplicando el valor referencial en dólares de los Estados Unidos de América por litro de alcohol absoluto que corresponda a la categoría del producto, establecido mediante resolución de carácter general emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas, por el volumen real expresado en litros y multiplicado por el grado

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



alcohólico expresado en la escala Gay Lussac ⁵, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, dividido para cien.

(Ley de Régimen Tributario Interno, 2004, Registro Oficial N. 387, art. 76, párrafo 6to)

Con la vigencia de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, para calcular el ICE el sistema impositivo de cervezas y licores se considera sin importar si son nacionales o extranjeros. También trajo consigo la inclusión de un mecanismo mixto de imposición para esta clase de productos, que considera la composición de un sistema específico que grava a todos los licores sin ninguna diferencia, y un sistema ad valorem que grava exclusivamente aquellas bebidas cuyo precio ex aduana o ex fábrica según corresponda supere los USD 3,60 por litro o su valor proporcional en una presentación diferente a la anteriormente señalada.

(Erazo, 2011, p 25.)

FÓRMULA 4

ESPECÍFICA

$$BI\ ICE\ específica = VR * GA * CV$$

AD VALOREM

$$BI\ ICE\ ad\ valorem = P\ Ex\ Fábrica / Aduana * CV$$

De donde:

BI ICE específica: Base imponible específica del Impuesto a los Consumos Especiales para bebidas alcohólicas y cerveza.

VR: Volumen real en litros.

⁵ Los grados Gay-Lussac es la medida de alcohol contenida en volumen, es decir, la concentración de alcohol contenida en una bebida. Si un vino tiene de 14 ° indica cuanto de vino es alcohol. La fórmula sería Volumen Total x Grados Gay-Lussac/ 100.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



GA: Grado alcohólico que contiene el licor.

CV: Cantidad de productos vendidos.

BI ICE ad valorem: Base imponible ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales para bebidas alcohólicas y cerveza.

P Ex Fábrica/Aduana: Precio ex fábrica (para productos de fabricación nacional) o Precio ex aduana (para bienes importados).

CV: Cantidad de productos vendidos.

EJERCICIO:

Vamos a utilizar para el ejercicio la venta supuesta de 100 unidades de cada uno de los dos tipos de licores que se presentan a continuación:

- Una cerveza de marca CLUB PREMIUM de 550 cc. de volumen en litros, y un grado alcohólico de 4.4 g. cuyo precio de venta al público sugerido por el fabricante es de USD 0,8921ctvs, y un precio ex fábrica de USD 0,6467 ctvs.
- Un botella de ron cien fuegos; de 750 cc de volumen en litros, y un grado alcohólico de 38 g. cuyo precio ex fábrica o ex aduana es de USD 6,20 dólares.

Calcular la base imponible de cada uno y su respectivo valor de ICE, aplicando las dos fórmulas, tanto de ice específico como de ice ad valorem.

TARIFA ESPECÍFICA

Debemos tomar en cuenta que para realizar los cálculos, es indispensable que se divida para 100 el grado alcohólico, y para 1000 el valor del contenido en litros, para tener valores reales.

CERVEZA:

$$\text{BI ICE} = \text{VR} \times \text{GA} \times \text{CV}$$

$$\text{BI ICE} = (550/1000) \times (4.4/100) \times 100$$

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



$$\text{BI ICE} = 0,55 * 0,044 * 100$$

$$\text{BI ICE} = 2,42$$

$$\text{ICE} = 2,42 * 6,93$$

$$\text{ICE} = \text{USD } 16,77$$

RON:

$$\text{BI ICE} = \text{VR} \times \text{GA} \times \text{CV}$$

$$\text{BI ICE} = (750/1000) * (38/100) * 100$$

$$\text{BI ICE} = 0,75 * 0,38 * 100$$

$$\text{BI ICE} = 28,5$$

$$\text{ICE} = 28,5 * 6,93$$

$$\text{ICE} = \text{USD } 197,50$$

TARIFA AD VALOREM

Para aplicar la tarifa ad valorem es necesario que se verifique primero si supera los USD 3,60 por litro de alcohol, para ello se realiza un cálculo simple, multiplicar el precio ex fábrica o el precio ex aduana por 1000 y dividir para la cantidad en centímetros cúbicos del volumen en litros de la bebida alcohólica, que se entiende mejor con el ejercicio a continuación:

CERVEZA:

$$\text{BI ICE} = \text{P EX FAB} * 1000 / \text{CC}$$

$$\text{BI ICE} = 0,6467 * 1000 / 550$$

$$\text{BI ICE} = 0,6467 * 1,8181$$

$$\text{BI ICE} = \text{USD } 1,17 \text{ no supera}$$

$$\text{ICE} = \text{no causa ice ad valorem}$$

RON:

$$\text{BI ICE} = \text{P EX FAB} * 1000 / \text{CC}$$

$$\text{BI ICE} = 6,20 * 1000 / 750$$

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO

CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



BI ICE=6, 20*1, 3333

BI ICE=USD 8, 26 si supera

ICE=6, 20*100*0, 75

ICE=USD 465, 00

ICE=USD 465, 00+197, 50

ICE=USD 662, 50

Por otra parte, el Artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno en su noveno inciso establece que la base imponible de los servicios se realizará en función de los valores facturados sin incluir IVA ni ICE, según se muestra a continuación:

FÓRMULA 5

$$\text{BI ICE S} = \text{VS} - \text{ICE} - \text{IVA}$$

De donde:

BI ICE S: Base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales para servicios

VS: Valor del servicio sin impuestos.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

ICE: Impuesto a los Consumos Especiales.

EJERCICIO:

En este caso suponemos que se paga por el mes de abril una factura de TV cable, la cual tiene como valor total a pagar USD 22,00 dólares. Calcular el ICE.

$$\text{BI ICE} = \text{VS} - \text{IVA} - \text{ICE}$$

$$\text{BI ICE} = (22,00) / (1.12) * 0.12$$

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



$$\text{IVA} = 2,3571$$

$$\text{ICE} = (22,00 - 2.3571) / (1.15) * 0.15$$

$$\text{ICE} = \text{USD } 2,5621$$

$$\text{BI ICE} = 22,00 - 2,3571 - 2,5621$$

$$\text{BI ICE} = 17,0808$$

$$\text{BI ICE} = 17,0808 * 0,15$$

$$\text{ICE} = \text{USD } 2,5621$$

Como se aprecia en la fórmula anterior, se parte de un valor directo sobre el que se calcula y adiciona el ICE, al desglosar los valores de la factura se obtiene la base imponible sobre la que se calcula los valores de ICE e IVA.

Finalmente, el Artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece la forma para determinar la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales para los servicios de casinos, salas de juego y otros juegos de azar: La fórmula de cálculo se expresa a continuación:

FÓRMULA 6

$$\text{BI ICE cas} = \text{VF/OM}$$

De donde:

BI ICE cas: Base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales para los servicios de casinos, salas de juego y otros juegos de azar.

VF/OM: Valor de las fichas u otros medios de apuesta empleados.

EJERCICIO:

En este caso suponemos que en un casino de la ciudad de Cuenca, el valor unitario por ficha para utilizar en los juegos del casino es de USD 1,50. Si durante toda la noche utilizó un total de 25 fichas. Calcular el ICE.

$$\text{BI ICE} = \text{VF/OM} * \text{Tarifa}$$

$$\text{BI ICE} = \text{USD } 1,50 * 25 \text{ fichas}$$

$$\text{BI ICE} = \text{USD } 37,50$$

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



ICE= 37, 50*0, 35

ICE=USD 13, 12

En conclusión, existe una fórmula general para establecer la base imponible del ICE para bienes, misma que se basa en el precio de venta al público sugerido, a la cual se le aplican las dos fórmulas de control basadas en los márgenes de comercialización sean presuntivos o reales. Aquella donde se especificará de forma puntual para las bebidas alcohólicas de producción nacional. Finalmente, se establece una fórmula para los servicios en general y otra en particular para los servicios de casinos.

De manera específica, la base imponible en el caso de Cigarrillos y Bebidas alcohólicas incluida la cerveza será:

Cigarrillos: En este caso la base imponible será igual al número de cigarrillos producidos o importados a la que se aplicará la tarifa específica establecida en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno (USD 0,0810 centavos de dólar de los E.E.U.U).

Bebidas alcohólicas: Incluida la cerveza la base imponible se establecerá en función de los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y,

En caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, supere el valor de USD 3,60 por litro de alcohol puro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Interno, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana. Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.

(Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011, art. 10)

2.2.2 CÁLCULO DEL ICE PARA LOS IMPORTADORES

En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

Importación: Es la acción de ingresar mercancías extranjeras al país cumpliendo con las formalidades y obligaciones aduaneras, dependiendo del régimen de importación que ha sido declarado.

En el ICE el Régimen utilizado es Importación para el Consumo que es el régimen por el cual las mercancías extranjeras son nacionalizadas y puestas a libre disposición para uso o consumo definitivo, luego de haber pagado los correspondientes tributos de comercio exterior y cumplir con las obligaciones en materia de restricciones arancelarias, así como las demás formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas (LOA).

Importación para el Consumo: Es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas desde el extranjero o desde una Zona Especial de Desarrollo Económico pueden circular libremente en el territorio aduanero, con el fin de permanecer en él de manera definitiva, luego del pago de los derechos e impuestos a la importación, recargos y sanciones, cuando hubiere lugar a ellos, y del cumplimiento de las formalidades y obligaciones aduaneras.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Forma de pago de los tributos por un producto Importado: Para determinar el valor a pagar de tributos al Comercio Exterior es necesario conocer la clasificación arancelaria del producto importado. Los tributos al comercio exterior son derechos arancelarios, impuestos establecidos en Leyes orgánicas y ordinarias y tasas por servicios aduaneros.

(Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2011, Registro Oficial 351, art. 147)

Tabla 5: Tarifas AD VALOREM para Productos Importados

DESCRIPCIÓN	AD VALOREM	ADV.FIJO O ESPECÍFICO	ICE %	INC. ICE	DOC. DE CONTROL
Prendas de vestir NUEVAS	10%	USD 5.50 c/ kg. Neto	0%		INEN, MIPRO
Complementos textiles confeccionados NUEVOS	10%	USD 5.50 c/ kg. Neto	0%		INEN, MIPRO
Calzado NUEVO	10%	USD. 6,00 c/2U	0%		INEN, MIPRO
Partes superiores de calzado y sus partes NUEVOS	10%	USD3,00 c/u	0%		MIPRO
Contrafuertes, punteras, polainas, cambrillón y taloneras	20%		0%		MIPRO
TV menor o igual a 20"	5%	USD 39.97 c/u	0%		MIPRO
TV mayor a 20" pero menor o igual 32"	5%	USD 73.11 c/u	0%		MIPRO
Tv mayor a 32" pero menor o igual a 41"	5%	USD 140.32 c/u	0%		MIPRO
TV mayor a 41" pero menor o igual a 50"	5%	USD 158.14 c/u	0%		MIPRO
Los demás TV	20%		0%		MIPRO
Videojuegos	20%		35%		
Computador portátil	20%				
Productos alcohólicos distintos a la cerveza cuando el precio ex aduana < 3.6 USD por litro	20 %	6.93 USD x litro Alcohol Puro	0%		MSP Registro Sanitario
Productos alcohólicos distintos a la cerveza cuando el precio ex aduana >3.6 USD por litro	20 %	6.93 USD x litro Alcohol Puro	75 %		MSP Registro Sanitario

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Cerveza cuando el precio ex aduana < 3.6 USD x litro	20 %	6.93 USD x litro Alcohol Puro	0%		MSP Registro Sanitario
Cerveza cuando el precio ex aduana >3.6 USD x litro	20%	6.93 USD x litro Alcohol Puro	75%		MSP Registro Sanitario
Cigarrillos	20%	0,081 USD x unidad			
Perfumes y aguas de tocador precio ex aduana 3,00 USD	20%		20%	150 %	MSP Notificación Sanitaria
Perfumes y aguas de tocador precio ex aduana 3,01 a 6,00 USD	20%		20%	200 %	MSP Notificación Sanitaria
Perfumes y aguas de tocador precio ex aduana desde 6,01 USD	20%		20%	250 %	MSP Notificación Sanitaria

AD-VALOREM (Arancel Cobrado a las Mercancías): Impuesto administrado por la Aduana del Ecuador. Porcentaje variable según el tipo de mercancía y se aplica sobre la suma del CIF: Costo, Seguro y Flete (base imponible de la Importación).

FODINFA (Fondo de Desarrollo para la Infancia): Impuesto que administra el INNFA. 0.5% se aplica sobre la base imponible de la Importación.

ICE (Impuesto a los Consumos Especiales): Administrado por el SRI porcentaje variable según los bienes y servicios que se importen.

IVA (Impuesto al Valor Agregado): Administrado por el SRI corresponde al 12 % sobre: Base imponible + AD VALOREM + FODINFA + ICE.

(Aduana del Ecuador SENAE, Extraído el 20 de mayo del 2013, Recuperado de http://www.aduana.gob.ec/pro/to_import.action)

EJEMPLO:

LIQUIDACION DE IMPUESTOS SOBRE IMPORTACIÓN DE VIDEO JUEGOS

Se realiza una importación de 400 Videojuegos y el valor CIF que se pagó se detalla a continuación:

Costo	160.000,00
Flete	10.000,00

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Seguro	<u>1.540,00</u>
TOTAL CIF	171.540,00 (B.I Importación)
ADVALOREM 20%	34.308,00
FODINFA 5%	<u>8.577,00</u>
Valor EX /ADUANA	214.425,00
Margen de Utilidad 25%	<u>53.606,25</u>
Base Imponible ICE	268.031,25
ICE VIDEOJUEGOS 35%	<u>93.810,94</u>
Base Imponible para IVA	308.235,94
IVA 12%	36.988,31

Para realizar el proceso de desaduanización de los bienes importados, el importador una vez que tiene su RUC autorizado por el Servicio de Rentas Internas, deberá adquirir el Certificado Digital para la firma electrónica y autenticación otorgado por el Banco Central del Ecuador; luego podrá registrarse en el portal de ECUAPASS con el llamado " token" que es la firma electrónica que adquiere del Banco Central.

ECUAPASS es el nuevo sistema informático aduanero del Ecuador, el cual permitirá a todos los operadores de Comercio Exterior (exportadores y también importadores) facilitar todas sus operaciones, reduciendo tiempos asociados al cumplimiento de formalidades aduaneras de manera amigable, dinámica e integral.

El sistema calcula automáticamente los valores que se deben pagar por concepto de impuestos; la Corporación Aduanera emite la respectiva liquidación de aduana que se muestra a continuación, con la que se realiza el pago en una de las instituciones financieras autorizadas para el pago.

Después de cancelados los valores por concepto de impuestos, con el comprobante el importador puede acercarse a retirar la mercancía importada.



Tabla 6: Ejemplo de Liquidación de Importación sobre Videojuegos

LIQUIDACION DE IMPORTACIÓN					
CONTRIBUYENTE		Estefania Paulina Lupercio Castro			
Numero de la liquidacion	31339572	Tipo de Identificacion	RUC	Numero de Identificacion	0191808515001
Nombre o Razon Social	Electronics Games Cia Ltda	Ciudad	Cuenca	Teléfono	074086984
Direccion	Cdla Jaime Roldos				
LIQUIDACIÓN ADUANERA:					
	liquidacion de Aduana	Valor liberado	Valor a Pagar	Valor Garantizado	Diferencia a pagar no garantizada
A Derechos arancelarios					
ARANCEL ADVALOREM	34.308,00		34.308,00		
ARANCEL ESPECIFICO			-		
ANTIDUMPING			-		
B Impuestos					
FODINFA	8.577,00		8.577,00		
ICE ADVALOREM	93.810,94		93.810,94		
ARANCEL ESPECIFICO			-		
IVA	36.988,31		36.988,31		
C Tasas					
Tasa de Vigilancia Aduanera			-		
D Recargas Arancelarias					
SALVAGUARDIA			-		
SALVAGUARDIA ESPECIFICA			-		
E Intereses					
Multas			-		
Otros			-		
TOTAL	173.684,25		173.684,25		
Fecha/hora de liquidacion: 12 de Marzo de 2013			Fecha maxima de pago: 15 de Marzo de 2013	Banco: Banco Pichincha	
Numero de Garantia:			Valor Cobrado: \$ 173.684,25		
Observaciones:					

Fuente: SENAE

Elaborado por: Autoras

2.2.3 CÁLCULO DEL ICE PARA LOS FABRICANTES

Es importante conocer que los fabricantes de bienes gravados con el impuesto a los consumos especiales, basan su cálculo de ICE en el precio ex fábrica, que

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



como ya mencionamos en el capítulo uno es aquel que incluye todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa.

Entonces para entender mejor como los productores o fabricantes llegan a este precio, revisaremos rápidamente como se llega a establecer el mismo, para ello es necesario conocer algunos conceptos.

CONTABILIDAD DE COSTOS

"La contabilidad de los costos permite llegar al costo unitario de un producto y el de todos sus componentes; y este hecho es el que permitirá tomar decisiones, ya que nos indicará sobre qué aspectos de la gestión industrial será necesario tomar acciones".

(Antón, Gio, & Vannini, 2006, pág. 12)

"El costo de producción de un bien industrial reúne todos los gastos ocasionados por su elaboración expresados en unidades monetarias. Está compuesto por: Materia prima, Mano de obra directa, y Cargas fabriles."

(Antón, Gio, & Vannini, 2006, pág. 23)

MATERIA PRIMA: La materia prima abarca todos los materiales que se consumen en cantidades definidas por cada unidad de producto; por lo general quedan incorporados en éste. En los costos se suele usar indistintamente por materia prima la expresión materiales directos. A su vez, se los clasifica en indefinidos, semiterminados y terminados.

Una materia prima indefinida tiene una forma y presentación tal que no permite su utilización inmediata en el producto. Los semiterminados son productos que han recibido alguna transformación previa en otro proceso, pero aún le faltan etapas para alcanzar el estado de producto final. Y un material terminado es

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



aquel que se incorpora en el producto final sin que sea necesario transformarlo para su empleo.

MANO DE OBRA: Se considera mano de obra directa cualquier trabajo humano utilizado en la transformación o ensamble de la materia prima destinada al producto final y cuya aplicación pueda ser medida con suficiente precisión. En costos se hace una diferenciación entre mano de obra directa (MOD) y mano de obra indirecta (MOI). Esta última es el trabajo que se hace en apoyo, facilitando la coordinación de la actividad de la MOD. La finalidad de la MOI no es transformar la materia prima sino colaborar para que las ejecuciones de la MOD puedan llevarse a cabo. Así es como todas las tareas fabriles auxiliares están a cargo de la mano de obra indirecta.

CARGAS FABRILES: Las cargas fabriles abarcan todos los demás gastos ocasionados por la producción. La multitud de ítems que se hallan en este rubro es cuantiosa; algunos de ellos – cargas fabriles directas – pueden imputarse o aplicarse con precisión al producto en cuestión; otros – cargas fabriles indirectas – se aplican al producto empleando criterios de repartición. Entre las cargas fabriles típicas están: energía, mano de obra indirecta, servicios de comunicaciones, depreciaciones, seguros, etc.

(Antón, Gio, & Vannini, 2006, pág. 23 a 24)

Es importante conocer los costos de producción puesto esto nos servirá para fijar el precio de venta de un producto, ya que al tener el costo total de un bien le sumaremos el margen de utilidad que se percibirá por dicho bien el fabricante o productor, y tendremos el precio de venta, en este caso para nosotros el precio ex fábrica de los productores de un bien gravado con ICE.



Tabla 7: Cálculo del ICE de un Fabricante de gaseosas

COMPONENTE DEL COSTO		COSTOS X UNIDAD	CANTIDAD	TOTAL
Materia Prima		0.20	100	20
Directa	0.15			
Indirecta	0.05			
Mano de Obra		0.25	100	25
Costos Indirectos de Fabricación		0.10	100	10
TOTAL COSTO DE PRODUCCIÓN		0.55	100	55
MARGEN DE UTILIDAD 25%		0.1375	100	13.75
PRECIO EX FÁBRICA		0.6875	100	68.75
TARIFA 10% ICE		0.06875	100	6.875
PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO		USD 0.75625	100	USD75.625

Elaborado por: Autoras



CAPÍTULO 3

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LOS PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO

CASO PRÁCTICO: COMERCIAL MUÑOZ – LICORERA RÍOS Y ORTIZ

Una vez analizado el capítulo uno donde se estableció el marco legal del ICE, y el capítulo dos donde se indicó cuáles fueron las reformas, los cambios, la manera de calcular el Impuesto, los cambios en las tarifas, entre otros conceptos; específicamente trataremos de dos bienes sobre los que se estableció las reformas que afectaron los precios de los productos que son Licores y Cigarrillos, sobre estos realizaremos el análisis, para determinar el impacto en sus precios de venta al público por las reformas ya citadas.

Antes queremos indicar de forma clara de acuerdo a lo que se establece en las normas tributarias, y según un concepto tomado de otro autor la definición de precio de venta al público para ello a continuación mencionamos las siguientes definiciones.

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO

El precio de venta al público sugerido es el que el fabricante o importador del bien y el prestador del servicio, sugiera como el precio de venta que debería pagar el consumidor final por la adquisición al detal en el mercado de cualquiera de los bienes o por la contratación de servicios gravados con este impuesto en su presentación al consumidor final.

El precio de venta al público sugerido por los fabricantes de bienes nacionales e importadores de bienes y de los prestadores de servicios gravados con el impuesto, no podrá ser menor al resultado de incrementar el 25% de margen mínimo presuntivo al precio ex fábrica o ex aduana.

(Reglamento para la Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2008, Decreto 1051, art. 182)

AUTORAS:

**ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA**



En definitiva el precio de venta al público representa, desde el punto de vista del comprador, la cantidad de recursos (expresada normalmente en dinero, aunque también podría consistir en productos y servicios) que es necesario sacrificar o entregar para adquirir la propiedad o el derecho de uso y disfrute de un producto o servicio, y desde el punto de vista del vendedor, la cantidad de recursos (dinero, productos o servicios) obtenidos por la venta de un producto o servicio. Por tanto, la primera idea que encontramos es que el precio posee una naturaleza fundamentalmente económica, y representa el sacrificio monetario que es preciso realizar para obtener un determinado producto. Ese sacrificio deriva, en gran medida, de la necesidad de renunciar a una parte del presupuesto limitado de que dispone el consumidor, y que podría haber sido aplicado en la adquisición de otro producto.

(Diez de Castro & Díaz, 2008, pág. 37)

Con los dos conceptos antes mencionados, tenemos claro que el precio de venta al público que utilizaremos en el análisis no es otro que el que paga el consumidor final por un producto o bien, y los servicios gravados con la tarifa del ICE.

3.1 COMERCIAL MUÑOZ: COMPRA / VENTA DE CIGARRILLO. ANTECEDENTES COMERCIAL MUÑOZ.

REPRESENTANTE LEGAL: Fabián Muñoz Orellana.

NOMBRE COMERCIAL: Comercial Muñoz.

UBICACIÓN:

Dirección: Calle Sucre y General Torres.

Sector: Parque Calderón.

Teléfono: 072824470

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Comercial Muñoz tiene como su principal bien de comercialización el cigarrillo, un producto que para ellos implica la mayor fuente de ingresos; más aún cuando desde el año 2012 el Servicio de Rentas notificó que están obligados a llevar contabilidad.

La Empresa distribuye al por menor varios productos entre ellos el Cigarrillo, que es un bien gravado con tarifa ICE, por ello es muy importante analizar las compras efectuadas de este producto para conocer los valores totales de las compras y los precios establecidos durante el año 2012.

3.1.1 RESUMEN DE COMPRAS POR TRIMESTRE

En los siguientes cuadros presentamos un resumen de las compras que ha realizado Comercial Muñoz durante los años 2012-2013, elaboradas en promedio por trimestre; en las facturas se podrá encontrar desglosados los valores que se presentan a continuación en las tablas, y se puede verificar en los anexos. (Anexo # 3).

En el cuadro número uno tenemos el primer trimestre del año 2012, como podemos observar se detalla el proveedor del cigarrillo, las cantidades de producto adquiridas; los precios de cigarrillo por unidad y las cantidades totales de cigarrillos adquiridos durante el trimestre, al igual que el valor total de compras de ese trimestre; y el ICE causado por trimestre.

Las siguientes tablas presentan la misma información, tenemos cinco tablas, las cuatro primeras que corresponden a los cuatro trimestres del año 2012, y la última que es del primer trimestre del año 2013.

APLICACIÓN COMERCIAL MUÑOZ: PRODUCTO CIGARRILLO.



Tabla 8: Resumen de Compras de Cigarrillo de Enero a Marzo del año 2012

TABLA N. 1								
COMERCIAL MUÑOZ RESUMEN DE COMPRAS PRIMER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2012								
PROVEEDOR	PRODUCTO	COMPRAS EN UNIDADES			TOTAL DE UNIDADES	PRECIO VENTA UNITARIO USD	TOTAL COMPRAS USD	ICE CAUSADO I TRI USD
		MES DE ENERO 2012	MES DE FEBRERO 2012	MES DE MARZO 2012				
PROESA	BELMONT BOX 10	0	0	0	0	\$ 0,1203	\$ -	\$ -
PROESA	BELMONT BOX 20	600	0	1400	2000	\$ 0,1203	\$ 240,60	\$ 160,00
PROESA	FULL SPEED	0	0	0	0	\$ 0,0884	\$ -	\$ -
PROESA	LARK BOX 10	0	0	4500	4500	\$ 0,1203	\$ 541,35	\$ 360,00
PROESA	LARK BOX 20	600	0	2200	2800	\$ 0,1203	\$ 336,84	\$ 224,00
PROESA	LIDER BOX 10	10000	0	15000	25000	\$ 0,1123	\$ 2.807,50	\$ 2.000,00
PROESA	LIDER BOX 20	2000	0	11000	13000	\$ 0,1123	\$ 1.459,90	\$ 1.040,00
PROESA	MARLBORO ICE BOX 10	0	0	300	300	\$ 0,1283	\$ 38,49	\$ 24,00
PROESA	MARLBORO ICE BOX 20	0	0	800	800	\$ 0,1283	\$ 102,64	\$ 64,00
PROESA	MARLBORO GOLD BOX 10	0	0	200	200	\$ 0,1283	\$ 25,66	\$ 16,00
PROESA	MARLBORO GOLD BOX 20	600	0	600	1200	\$ 0,1283	\$ 153,96	\$ 96,00
PROESA	MARLBORO RED BOX 10	400	0	200	600	\$ 0,1283	\$ 76,98	\$ 48,00
PROESA	MARLBORO RED BOX 20	600	0	1000	1600	\$ 0,1283	\$ 205,28	\$ 128,00
PROESA	PHILIP MORRIS BOX 10	0	0	0	0	\$ 0,0963	\$ -	\$ -
PROESA	PHILIP MORRIS BOX 20	200	0	0	200	\$ 0,0963	\$ 19,26	\$ 16,00
	TOTAL	15000	0	37200	52200		6008,46	4176

Fuente:Comercial Muñoz

Elaborado por: Autoras

Cálculo del ICE para cigarrillos I TRIM: 52.200unidades * 0,08 tarifa específica = USD 4.176,00

Tabla 9: Resumen de Compras de Cigarrillo de Abril a Junio del año 2012

TABLA N. 2								
COMERCIAL MUÑOZ RESUMEN DE COMPRAS SEGUNDO TRIMESTRE ABRIL-JUNIO 2012								
PROVEEDOR	PRODUCTO	COMPRAS EN UNIDADES			TOTAL DE UNIDADES	PRECIO VENTA UNITARIO USD	TOTAL COMPRAS USD	ICE CAUSADO II TRI USD
		MES DE ABRIL 2012	MES DE MAYO 2012	MES DE JUNIO 2012				
PROESA	BELMONT BOX 10	0	0	0	0	\$ 0,1203	\$ -	\$ -
PROESA	BELMONT BOX 20	0	1400	2200	3600	\$ 0,1203	\$ 433,08	\$ 288,00
PROESA	FULL SPEED	0	0	0	0	\$ 0,0884	\$ -	\$ -
PROESA	LARK BOX 10	3000	2000	2000	7000	\$ 0,1203	\$ 842,10	\$ 560,00
PROESA	LARK BOX 20	3000	1200	3000	7200	\$ 0,1203	\$ 866,16	\$ 576,00
PROESA	LIDER BOX 10	12500	20000	15000	47500	\$ 0,1123	\$ 5.334,25	\$ 3.800,00
PROESA	LIDER BOX 20	10000	7000	13000	30000	\$ 0,1123	\$ 3.369,00	\$ 2.400,00
PROESA	MARLBORO ICE BOX 10	0	0	0	0	\$ 0,1283	\$ -	\$ -
PROESA	MARLBORO ICE BOX 20	0	0	0	0	\$ 0,1283	\$ -	\$ -
PROESA	MARLBORO GOLD BOX 10	2600	600	500	3700	\$ 0,1283	\$ 474,71	\$ 296,00
PROESA	MARLBORO GOLD BOX 20	4200	2200	0	6400	\$ 0,1283	\$ 821,12	\$ 512,00
PROESA	MARLBORO RED BOX 10	0	0	0	0	\$ 0,1283	\$ -	\$ -
PROESA	MARLBORO RED BOX 20	2000	2000	3000	7000	\$ 0,1283	\$ 898,10	\$ 560,00
PROESA	PHILIP MORRIS BOX 10	200	500	300	1000	\$ 0,0963	\$ 96,30	\$ 80,00
PROESA	PHILIP MORRIS BOX 20	400	1600	1000	3000	\$ 0,0963	\$ 288,90	\$ 240,00
	TOTAL	37900	38500	40000	116400		\$ 13.423,72	\$ 9.312,00

Fuente:Comercial Muñoz

Elaborado por: Autoras

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Cálculo del ICE para cigarillos II TRIM: 116400 unidades * 0,08 tarifa específica = USD

9.312,00

Tabla 10: Resumen de Compras de Cigarrillo de Julio a Septiembre del año 2012

TABLA N. 3								
COMERCIAL MUÑOZ RESUMEN DE COMPRAS TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2012								
		COMPRAS EN UNIDADES						
PROVEEDOR	PRODUCTO	MES DE JULIO 2012	MES DE AGOSTO 2012	MES DE SEPTIEMBRE 2012	TOTAL DE UNIDADES	PRECIO VENTA UNITARIO USD	TOTAL COMPRAS USD	ICE CAUSADO III TRI USD
PROESA	BELMONT BOX 10	0	0	300	300	\$ 0,1203	\$ 36,09	\$ 24,30
PROESA	BELMONT BOX 20	0	600	400	1000	\$ 0,1203	\$ 120,30	\$ 81,00
PROESA	FULL SPEED	0	1200	400	1600	\$ 0,0884	\$ 141,44	\$ 129,60
PROESA	LARK BOX 10	0	3700	2100	5800	\$ 0,1203	\$ 697,74	\$ 469,80
PROESA	LARK BOX 20	0	2000	1400	3400	\$ 0,1203	\$ 409,02	\$ 275,40
PROESA	LIDER BOX 10	0	17500	7500	25000	\$ 0,1123	\$ 2.807,50	\$ 2.025,00
PROESA	LIDER BOX 20	0	5000	9000	14000	\$ 0,1123	\$ 1.572,20	\$ 1.134,00
PROESA	MARLBORO ICE BOX 10	0	200	0	200	\$ 0,1283	\$ 25,66	\$ 16,20
PROESA	MARLBORO ICE BOX 20	0	400	0	400	\$ 0,1283	\$ 51,32	\$ 32,40
PROESA	MARLBORO GOLD BOX 10	0	1000	300	1300	\$ 0,1283	\$ 166,79	\$ 105,30
PROESA	MARLBORO GOLD BOX 20	0	2000	600	2600	\$ 0,1283	\$ 333,58	\$ 210,60
PROESA	MARLBORO RED BOX 10	0	1000	300	1300	\$ 0,1283	\$ 166,79	\$ 105,30
PROESA	MARLBORO RED BOX 20	0	1000	600	1600	\$ 0,1283	\$ 205,28	\$ 129,60
PROESA	PHILIP MORRIS BOX 10	0	600	0	600	\$ 0,0963	\$ 57,78	\$ 48,60
PROESA	PHILIP MORRIS BOX 20	0	2000	400	2400	\$ 0,0963	\$ 231,12	\$ 194,40
	TOTAL	0	38200	23300	61500		\$ 7.022,61	\$ 4.981,50

Fuente: Comercial Muñoz

Elaborado por: Autoras

Cálculo del ICE para cigarillos III TRIM: 61500 unidades * 0,081 tarifa específica =USD

4.981,50

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Tabla 11: Resumen de Compras de Cigarrillo de Octubre a Diciembre del año 2012

TABLA N. 4								
COMERCIAL MUÑOZ RESUMEN DE COMPRAS CUARTO TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2012								
COMPRAS EN UNIDADES								
PROVEEDOR	PRODUCTO	MES DE OCTUBRE 2012	MES DE NOVIEMBRE 2012	MES DE DICIEMBRE 2012	TOTAL DE UNIDADES	PRECIO VENTA UNITARIO USD	TOTAL COMPRAS USD	ICE CAUSADO VI TRI USD
PROESA	BELMONT BOX 10	0	0	0	0	\$ 0,1203	\$ -	\$ -
PROESA	BELMONT BOX 20	1200	0	0	1200	\$ 0,1203	\$ 144,36	\$ 97,20
PROESA	FULL SPEED	400	400	600	1400	\$ 0,0884	\$ 123,76	\$ 113,40
PROESA	LARK BOX 10	3300	2000	4200	9500	\$ 0,1203	\$ 1.142,85	\$ 769,50
PROESA	LARK BOX 20	2400	3800	4400	10600	\$ 0,1203	\$ 1.275,18	\$ 858,60
PROESA	LIDER BOX 10	17500	12500	20000	50000	\$ 0,1123	\$ 5.615,00	\$ 4.050,00
PROESA	LIDER BOX 20	11000	4000	9000	24000	\$ 0,1123	\$ 2.695,20	\$ 1.944,00
PROESA	MARLBORO ICE BOX 10	1000	400	0	1400	\$ 0,1283	\$ 179,62	\$ 113,40
PROESA	MARLBORO ICE BOX 20	1000	0	0	1000	\$ 0,1283	\$ 128,30	\$ 81,00
PROESA	MARLBORO GOLD BOX 10	2400	1200	1800	5400	\$ 0,1283	\$ 692,82	\$ 437,40
PROESA	MARLBORO GOLD BOX 20	1600	2000	2000	5600	\$ 0,1283	\$ 718,48	\$ 453,60
PROESA	MARLBORO RED BOX 10	2500	1200	2000	5700	\$ 0,1283	\$ 731,31	\$ 461,70
PROESA	MARLBORO RED BOX 20	1600	2000	2600	6200	\$ 0,1283	\$ 795,46	\$ 502,20
PROESA	PHILIP MORRIS BOX 10	0	0	500	500	\$ 0,0963	\$ 48,15	\$ 40,50
PROESA	PHILIP MORRIS BOX 20	600	800	2000	3400	\$ 0,0963	\$ 327,42	\$ 275,40
	TOTAL	46500	30300	49100	125900		\$ 14.617,91	\$ 10.197,90

Fuente: Comercial Muñoz

Elaborado por: Autoras

Cálculo del ICE para cigarrillos VI TRIM: 125900 unidades * 0,081 tarifa específica = USD 10.197,90



Tabla 12: Resumen de Compras de Cigarrillo de Enero a Marzo del año 2013

TABLA N. 5								
COMERCIAL MUÑOZ RESUMEN DE COMPRAS PRIMER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2013								
COMPRAS EN UNIDADES								
PROVEEDOR	PRODUCTO	MES DE ENERO 2013	MES DE FEBRERO 2013	MES DE MARZO 2013	TOTAL DE UNIDADES	PRECIO VENTA UNITARIO USD	TOTAL COMPRAS USD	ICE CAUSADO I TRI USD
PROESA	BELMONT BOX 10	0	0	0	0	\$ 0,1282	\$ -	\$ -
PROESA	BELMONT BOX 20	0	0	400	400	\$ 0,1282	\$ 51,28	\$ 32,40
PROESA	FULL SPEED	400	0	800	1200	\$ 0,0924	\$ 110,88	\$ 97,20
PROESA	LARK BOX 10	4500	2500	4000	11000	\$ 0,1282	\$ 1.410,20	\$ 891,00
PROESA	LARK BOX 20	4000	1400	5000	10400	\$ 0,1282	\$ 1.333,28	\$ 842,40
PROESA	LIDER BOX 10	9000	10000	20000	39000	\$ 0,1203	\$ 4.691,70	\$ 3.159,00
PROESA	LIDER BOX 20	5000	5800	10000	20800	\$ 0,1203	\$ 2.502,24	\$ 1.684,80
PROESA	MARLBORO ICE BOX 10	200	0		200	\$ 0,1362	\$ 27,24	\$ 16,20
PROESA	MARLBORO ICE BOX 20	1600	0	1600	3200	\$ 0,1362	\$ 435,84	\$ 259,20
PROESA	MARLBORO GOLD BOX 10	0	0	1000	1000	\$ 0,1362	\$ 136,20	\$ 81,00
PROESA	MARLBORO GOLD BOX 20	600	1000		1600	\$ 0,1362	\$ 217,92	\$ 129,60
PROESA	MARLBORO RED BOX 10	0	1000	1100	2100	\$ 0,1362	\$ 286,02	\$ 170,10
PROESA	MARLBORO RED BOX 20	600	1000		1600	\$ 0,1362	\$ 217,92	\$ 129,60
PROESA	PHILIP MORRIS BOX 10	0	0		0	\$ 0,1043	\$ -	\$ -
PROESA	PHILIP MORRIS BOX 20	2000	0	2000	4000	\$ 0,1043	\$ 417,20	\$ 324,00
	TOTAL	27900	22700	45900	96500		\$ 11.837,92	\$ 7.816,50

Fuente: Comercial Muñoz

Elaborado por: Autoras

Cálculo del ICE para cigarrillos I TRIM: 96500 unidades *0,081 tarifa específica =USD 7.816,50

Como se muestran en los cuadros anteriores el trimestre de mayor compra de cigarrillo fue el último trimestre del año 2012, donde se puede apreciar que por concepto de compras totales tenemos un valor de **USD 14.617,91**. Causando así en el trimestre un valor por concepto de ICE de **USD 10.197,90**.

En el capítulo dos, empezamos determinando cuales son las reformas del año 2012, dentro de esas reformas se estableció la tarifa específica para el cigarrillo, en el año 2012 mencionamos tres resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas, en las que cambia la tarifa específica, pero sólo las cifras centecimales así:

Para la resolución del 24 de enero del 2012: la tarifa específica por unidad USD 0,08.

Para la resolución del 20 de junio del 2012: la tarifa específica por unidad USD 0,0810.

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Para la resolución del 18 de diciembre del 2012: la tarifa específica por unidad USD 0,0810.

De acuerdo a las tarifas que tenemos establecidas en la parte superior; en las tablas de resumen de compras realizamos el cálculo del ICE y en nuestro ejercicio práctico está lo que causaría esa cantidad total de cigarrillos adquiridos en el trimestre por concepto de Impuesto a Consumos Especiales.

El listado de precios no varía en el año 2012, a pesar de las reformas, de acuerdo a la investigación y a la documentación que Comercial Muñoz nos entregó, no se realizaron compras de cigarrillo en el mes de febrero, tampoco en el mes de julio; por lo que las cantidades adquiridas durante los meses anteriores a éstos fueron provisión suficiente para comercializar durante los dos meses posteriores a estos, por lo que no existen variaciones en el precio.

Se considera que en esos dos meses donde no se realizó compra alguna del cigarrillo, fueron los meses en donde se emitieron las reformas de ICE; sobre la tarifa específica por unidad de cigarrillo, la primera eliminó la Resolución anterior del año 2011 donde la tarifa era de USD 0,082 hasta el mes de enero del año 2012; quedando vigente la tarifa del artículo 82 de la LRTI que es un valor de USD 0,08. Y la Resolución del mes de julio que es la tarifa vigente hasta la actualidad de USD 0,0810.

Como la tarifa de USD 0,08 por unidad de cigarrillo estuvo vigente hasta el mes de julio del año 2012, luego de la Resolución No NACDGERCGC12-00030, de acuerdo a los cuadros o las Tablas trimestrales de compras, la alteración de los precios de compra de Comercial Muñoz no se presenta durante el año 2012. Sin embargo para el año 2013 tenemos un incremento en los precios de compra que presentamos a continuación en los siguientes gráficos.

3.1.2 VARIACION DE PRECIOS DE COMPRA AÑOS 2012-2013

Para el año 2013, las variaciones de precios de compra en los cigarrillos, tienen un incremento, de acuerdo al valor de las facturas de compras que Comercial

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Muñoz nos entregó para realizar el análisis; se presentan gráficos de resumen de los precios de compra y valor de ICE; en promedio trimestral para los dos años:

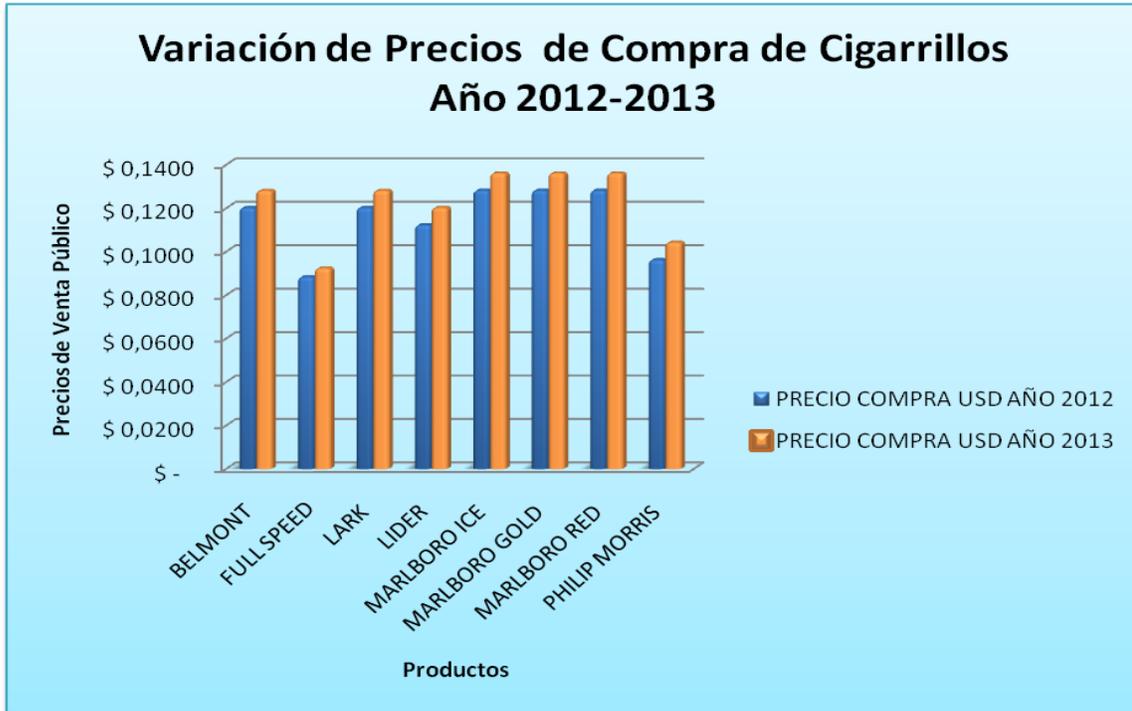
Tabla 13: Variación de Precios de Compras del Cigarrillo años 2012-2013

DATOS PARA GRÁFICO DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE COMPRA				
PRODUCTO	PRECIO COMPRA USD AÑO 2012	PRECIO COMPRA USD AÑO 2013	VARIACIÓN USD	PORCENTAJE
BELMONT	\$ 0,1203	\$ 0,1282	\$ 0,0079	7%
FULL SPEED	\$ 0,0884	\$ 0,0924	\$ 0,0040	5%
LARK	\$ 0,1203	\$ 0,1282	\$ 0,0079	7%
LIDER	\$ 0,1123	\$ 0,1203	\$ 0,0080	7%
MARLBORO ICE	\$ 0,1283	\$ 0,1362	\$ 0,0079	6%
MARLBORO GOLD	\$ 0,1283	\$ 0,1362	\$ 0,0079	6%
MARLBORO RED	\$ 0,1283	\$ 0,1362	\$ 0,0079	6%
PHILIP MORRIS	\$ 0,0963	\$ 0,1043	\$ 0,0080	8%

Fuente: Comercial Muñoz
Elaborado por: Autoras



Gráfico 1: Variación de Precios de Compra de Cigarrillo años 2012-2013



Fuente: Comercial Muñoz

Elaborado por: Autoras

Tabla 14: Variación del ICE causado en Compras años 2012-2013

DATOS PARA GRÁFICO DE VARIACIÓN VALOR DE ICE EN COMPRAS				
PRODUCTO	ICE ESPECÍFICO EN USD AÑO 2012	ICE ESPECÍFICO EN USD AÑO 2013	VARIACIÓN USD	PORCENTAJE
BELMONT	\$ 164,03	\$ 32,40	\$ (131,63)	-80%
FULL SPEED	\$ 60,75	\$ 97,20	\$ 36,45	60%
LARK	\$ 1.028,70	\$ 1.733,40	\$ 704,70	69%
LIDER	\$ 4.627,13	\$ 4.843,80	\$ 216,68	5%
MARLBORO ICE	\$ 1.103,63	\$ 785,70	\$ (317,93)	-29%
PHILIP MORRIS	\$ 224,78	\$ 324,00	\$ 99,23	44%

Fuente: Comercial Muñoz
Elaborado por: Autoras

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Gráfico 2: Variación del ICE causado en Compras años 2012-2013



Fuente: Comercial Muñoz

Elaborado por: Autoras

3.1.3 RESUMEN DE VENTAS POR TRIMESTRE

Ahora analizaremos las ventas de Comercial Muñoz, para poder observar las cantidades de producto o unidades de cigarrillo vendidas durante el año 2012, y el primer trimestre del año 2013, realizando un promedio trimestral para saber si incrementaron o disminuyeron las mismas, representando en cuadros y gráficos; además las variaciones de los precios y el valor calculado de ICE que causarían las ventas.

Obtenemos un promedio trimestral para poder comparar, porque del año 2012 tenemos información del año completo, mientras que del año 2013 solo poseemos información de los tres primeros meses por ello es necesario el promedio por trimestre de los dos años para poder realizar las comparaciones.

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

En las siguientes tablas se presenta igual que en el caso de las compras un resumen por trimestre de la cantidad vendida del producto, la cantidad por unidades, el precio unitario del mismo, y el total de ventas por trimestre, así como el valor de ICE que ese total de unidades vendidas causó durante cada trimestre.

Vale la pena aclarar que los valores a los que vende Comercial Muñoz son precios de venta al público pero al detal, es decir el valor que paga el consumidor final por una unidad de producto; por eso que era importante antes presentar el precio unitario al que se adquieren cada una de las marcas de los cigarrillos.

Los precios de venta que se verán a continuación varían de acuerdo a la marca, más que al valor de compra o de adquisición de cada uno, si se observa en las compras los valores están en un rango de USD 0,10 hasta USD 0,13, mientras que para las ventas de acuerdo al año 2013 van desde los de USD 0,15 hasta USD 0,30 existen precios de venta sugeridos por el fabricante o importador que viene marcado siempre en el producto, es decir en la cajetilla que viene en dos presentaciones, la que contiene 20 unidades y la cajetilla que contiene 10 unidades, a ese precio se comercializa si la venta se realiza por cajetilla; pero como el consumo que realizan las personas es mayormente por unidad, por eso es más importante analizar el valor del precio unitario de venta al público por unidad de cigarrillo.

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



APLICACIÓN COMERCIAL MUÑOZ: PRODUCTO CIGARRILLO.

Tabla 15: Tabla Resumen de Ventas de Cigarrillo de Enero a Marzo del año 2012

TABLA N. 1							
COMERCIAL MUÑOZ RESUMEN DE VENTAS AÑO 2012							
VENTAS ENERO - MARZO EN UNIDADES							
PRODUCTO	MES DE ENERO 2012	MES DE FEBRERO 2012	MES DE MARZO 2012	TOTAL EN UNIDADES	PRECIO VENTA UNITARIO USD	TOTAL VENTAS USD	ICE CAUSADO USD
BELMONT	500	400	600	1500	\$ 0,15	\$ 225,00	\$ 120,00
FULL SPEED	100	150	50	300	\$ 0,10	\$ 29,25	\$ 24,00
LARK	4000	2500	1000	7500	\$ 0,15	\$ 1.125,00	\$ 600,00
LIDER	10000	9500	18000	37500	\$ 0,15	\$ 5.625,00	\$ 3.000,00
MARLBORO	650	1000	2000	3650	\$ 0,25	\$ 912,50	\$ 292,00
PHILIP MORRIS	85	50	65	200	\$ 0,12	\$ 24,00	\$ 16,00
TOTAL	15335	13600	21715	50650		\$ 7.940,75	\$ 4.052,00
<i>Fuente: Comercial Muñoz</i>							
<i>Elaborado por: Autoras</i>							

Cálculo del ICE para cigarrillos I TRIM: 50650 unidades * 0,08 tarifa específica = USD 4.052,00

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Tabla 16: Tabla Resumen de Ventas de Cigarrillos de Abril a Junio del año 2012

TABLA N. 2							
COMERCIAL MUÑOZ RESUMEN DE VENTAS AÑO 2012							
VENTAS ABRIL - JUNIO EN UNIDADES							
PRODUCTO	MES DE ABRIL 2012	MES DE MAYO 2012	MES DE JUNIO 2012	TOTAL EN UNIDADES	PRECIO VENTA UNITARIO USD	TOTAL VENTAS USD	ICE CAUSADO USD
BELMONT	800	500	450	1750	\$ 0,1500	\$ 262,50	\$ 140,00
FULL SPEED	85	50	50	185	\$ 0,0975	\$ 18,04	\$ 14,80
LARK	8000	4000	1200	13200	\$ 0,1500	\$ 1.980,00	\$ 1.056,00
LIDER	22000	8000	15000	45000	\$ 0,1500	\$ 6.750,00	\$ 3.600,00
MARLBORO	5000	6000	300	11300	\$ 0,2500	\$ 2.825,00	\$ 904,00
PHILIP MORRIS	1000	500	1000	2500	\$ 0,1200	\$ 300,00	\$ 200,00
TOTAL	36885	19050	18000	73935		\$ 12.135,54	\$ 5.914,80
<i>Fuente: Comercial Muñoz</i>							
<i>Elaborado por: Autoras</i>							

Cálculo del ICE para cigarrillos II TRIM: 73935 unidades * 0,08 tarifa específica = USD 5.914,80

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Tabla 17: Tabla Resumen de Ventas de Cigarrillo de Julio a Septiembre del año 2012

TABLA N. 3							
COMERCIAL MUÑOZ RESUMEN DE VENTAS AÑO 2012							
VENTAS JULIO - SEPTIEMBRE EN UNIDADES							
PRODUCTO	MES DE JULIO 2012	MES DE AGOSTO 2012	MES DE SEPTIEMBRE 2012	TOTAL EN UNIDADES	PRECIO VENTA UNITARIO USD	TOTAL VENTAS USD	ICE CAUSADO USD
BELMONT	100	300	900	1300	\$ 0,1500	\$ 195,00	\$ 105,30
FULL SPEED	100	200	500	800	\$ 0,0975	\$ 78,00	\$ 64,80
LARK	2000	4500	2000	8500	\$ 0,1500	\$ 1.275,00	\$ 688,50
LIDER	9000	11000	18000	38000	\$ 0,1500	\$ 5.700,00	\$ 3.078,00
MARLBORO	1100	3000	900	5000	\$ 0,2500	\$ 1.250,00	\$ 405,00
PHILIP MORRIS	300	600	1500	2400	\$ 0,1200	\$ 288,00	\$ 194,40
TOTAL	12600	19600	23800	56000		\$ 8.786,00	\$ 4.536,00
<i>Fuente: Comercial Muñoz</i>							
<i>Elaborado por: Autoras</i>							

**Cálculo del ICE para cigarrillos III TRIM: 56000 unidades * 0,0810 tarifa específica USD
4.536,00**



Tabla 18: Tabla Resumen de Ventas de Cigarrillo de Octubre a Diciembre del año 2012

TABLA N. 4							
COMERCIAL MUÑOZ RESUMEN DE VENTAS AÑO 2012							
VENTAS OCTUBRE - DICIEMBRE EN UNIDADES							
PRODUCTO	MES DE OCTUBRE 2012	MES DE NOVIEMBRE 2012	MES DE DICIEMBRE 2012	TOTAL EN UNIDADES	PRECIO VENTA UNITARIO USD	TOTAL VENTAS USD	ICE CAUSADO USD
BELMONT	400	100	500	1000	\$ 0,1500	\$ 150,00	\$ 81,00
FULL SPEED	500	200	300	1000	\$ 0,0975	\$ 97,50	\$ 81,00
LARK	11000	5000	3000	19000	\$ 0,1500	\$ 2.850,00	\$ 1.539,00
LIDER	18000	22000	28000	68000	\$ 0,1500	\$ 10.200,00	\$ 5.508,00
MARLBORO	8000	7500	5000	20500	\$ 0,2500	\$ 5.125,00	\$ 1.660,50
PHILIP MORRIS	800	1000	500	2300	\$ 0,1200	\$ 276,00	\$ 186,30
TOTAL	38700	35800	37300	111800		\$ 18.698,50	\$ 9.055,80
<i>Fuente: Comercial Muñoz</i>							
<i>Elaborado por: Autoras</i>							

Cálculo del ICE para cigarrillos VI TRIM: 111800 unidades * 0,0810 tarifa específica = USD 9.055,80

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Tabla 19: Tabla Resumen de Ventas de Cigarrillo de Enero a Marzo del año 2013

TABLA N. 5							
COMERCIAL MUÑOZ RESUMEN DE VENTAS AÑO 2013							
VENTAS ENERO - MARZO EN UNIDADES							
PRODUCTO	MES DE ENERO 2013	MES DE FEBRERO 2013	MES DE MARZO 2013	TOTAL EN UNIDADES	PRECIO VENTA UNITARIO USD	TOTAL DE VENTAS USD	ICE CAUSADO USD
BELMONT	200	300	150	650	\$ 0,15	\$ 97,50	\$ 52,65
FULL SPEED	250	100	200	550	\$ 0,15	\$ 82,50	\$ 44,55
LARK	4000	2000	7500	13500	\$ 0,25	\$ 3.375,00	\$ 1.093,50
LIDER	13000	14500	28000	55500	\$ 0,25	\$ 13.875,00	\$ 4.495,50
MARLBORO	3000	1000	3000	7000	\$ 0,30	\$ 2.100,00	\$ 567,00
PHILIP MORRIS	1200	200	1500	2900	\$ 0,15	\$ 435,00	\$ 234,90
TOTAL	21650	18100	40350	80100		\$ 19.965,00	\$ 6.488,10
<i>Fuente: Comercial Muñoz</i>							
<i>Elaborado por: Autoras</i>							

Cálculo del ICE para cigarrillos I TRIM: 80100 unidades *0,0810 tarifa específica = USD 6.488,10

De la misma forma que el caso de las compras, ahora con las ventas de Comercial Muñoz en el gráfico siguiente se revela la variación de los precios de venta de un año a otro, igualmente en promedio trimestral, y el valor de ICE que el total de unidades vendidas causa por concepto de este impuesto.

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA

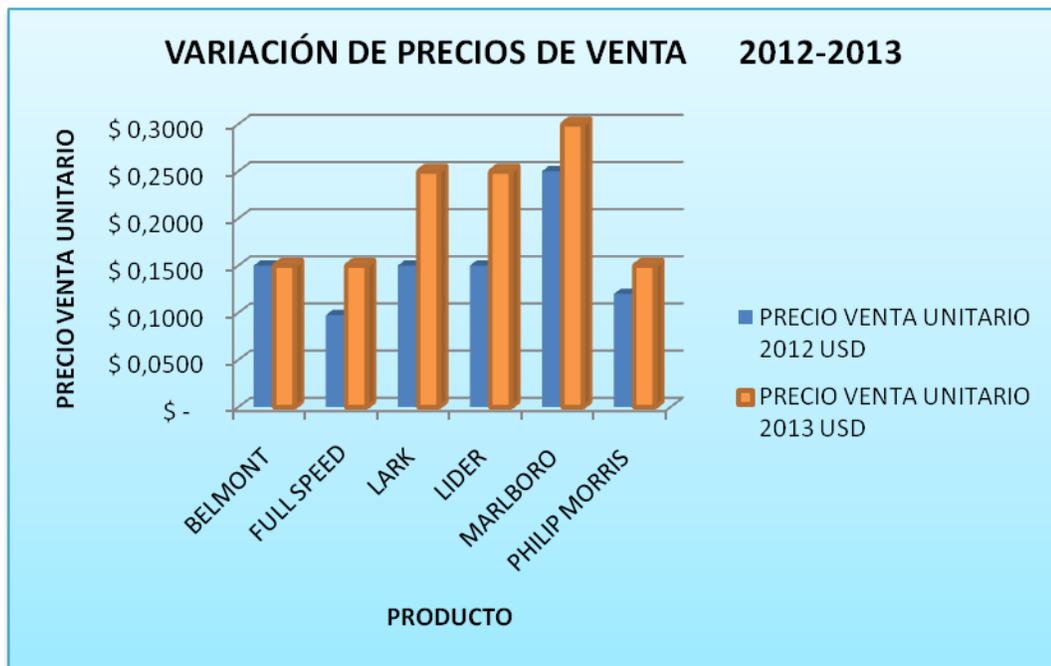


Tabla 20: Datos de la Variación de Precios de Venta en USD años 2012 - 2013

DATOS PARA GRÁFICO DE VARIACIÓN DE PRECIOS		
PRODUCTO	PRECIO VENTA UNITARIO 2012 USD	PRECIO VENTA UNITARIO 2013 USD
BELMONT	\$ 0,1500	\$ 0,1500
FULL SPEED	\$ 0,0975	\$ 0,1500
LARK	\$ 0,1500	\$ 0,2500
LIDER	\$ 0,1500	\$ 0,2500
MARLBORO	\$ 0,2500	\$ 0,3000
PHILIP MORRIS	\$ 0,1200	\$ 0,1500

Fuente: Comercial Muñoz
Elaborado por: Autoras

Gráfico 3: Variación de Precios de Venta al Público de Cigarrillos años 2012-2013



Fuente: Comercial Muñoz
Elaborado por: Autoras

Si observamos el gráfico 3 de la parte superior, en la variación de los precios de venta, el valor más alto de variación es el precio de venta del cigarrillo de marca

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



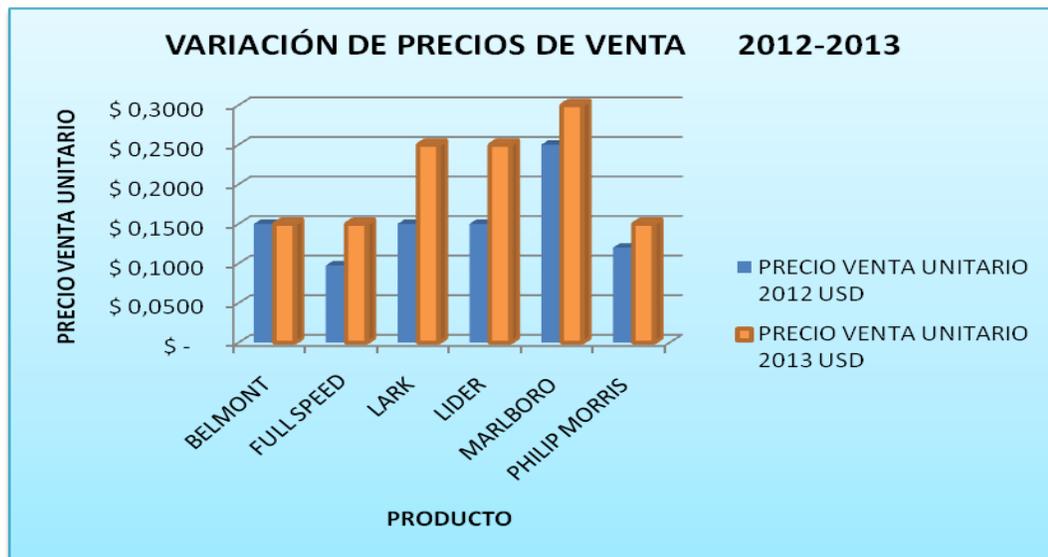
Marlboro, el precio de éste cigarrillo es el más costoso, el gráfico presenta el incremento de USD 0,10 para el año 2013.

Tabla 21: Datos Variación del ICE CAUSADO en Ventas de Cigarrillo comparación años 2012-2013

DATOS PARA GRÁFICO DE VARIACIÓN VALOR DE ICE		
PRODUCTO	ICE CAUSADO 2012 USD	ICE CAUSADO 2013 USD
BELMONT	\$ 111,00	\$ 52,00
FULL SPEED	\$ 45,70	\$ 44,00
LARK	\$ 964,00	\$ 1.080,00
LIDER	\$ 3.770,00	\$ 4.440,00
MALBORO	\$ 809,00	\$ 560,00
PHILIP MORRIS	\$ 148,00	\$ 232,00

Fuente: Comercial Muñoz
Elaborado por: Autoras

Gráfico 4: Variación del ICE causado en Ventas de Cigarrillo años 2012-2013



Fuente: Comercial Muñoz
Elaborado por: Autoras

En el gráfico 4 vemos el incremento por valor de ICE causado en las ventas, en este caso el valor más alto corresponde al cigarrillo de marca Líder, esto se debe a que el cálculo para obtener el valor por concepto de ICE se realiza en

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



función de el número de unidades, y la marca Líder es el cigarrillo de mayor preferencia para los consumidores, por lo tanto es el que más se vende, el valor de ICE causado por el consumo de este tipo de cigarrillo, es de USD 3.770,00 en el año 2012 y para el año 2013 un valor de USD 4.400,00.

Si analizamos desde el punto de vista de la administración tributaria, la tarifa específica por unidad de cigarrillo es la misma para cualquier cigarrillo, sin importar si es de producción nacional o importado, es aquí donde se aprecia claramente que el Impuesto a los Consumos Especiales grava al consumo, ya que mientras mayor sea el consumo de este bien o producto mayor será el valor que se pague por concepto de ICE.

3.1.4 RESULTADO COMPARATIVO AÑOS 2012-2013

El impacto en los precios de venta, se da el momento de comercializar determinada marca, por lo que a pesar de que el costo de adquisición tiene una variación mínima, de una marca de cigarrillos a otra, cuando el consumidor prefiere específicamente una a la otra, el vendedor va a incrementar el precio para obtener mayor ganancia según las preferencias del consumidor, obteniendo como resultado que las reformas del Impuesto a los Consumos Especiales causan un impacto;

Positivo para la administración tributaria por que su eficiencia se mide en valores de recaudación; para el Estado y el país también es positivo porque mientras existan más recursos se podrá financiar un mayor número de obras.

Para los fabricantes e importadores, no tiene impacto pues si recordamos el ICE es un impuesto indirecto, lo asumen ellos al igual que el IVA pero es trasladado el valor al consumidor final, además no es un costo ni un gasto, hay que tener claro que los impuestos son dinero del Estado, que si bien se lo cobra en una sola etapa de comercialización y no se desglosa en las facturas de los consumidores finales, no significa que el valor no sea trasladado a los mismos.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Para quienes venden el producto al detal, puede ser negativo, porque sus costos de adquisición si incrementan, ello implica subir los precios para obtener su margen de ganancia habitual, de lo contrario su utilidad se vería afectada si no suben los precios de venta.

Como consumidores, es obviamente negativo, pues si se incrementa el precio, el consumo de estos bienes debería disminuir, pero estamos hablando de bienes que no son necesarios, más bien son nocivos para la salud, y sin embargo, su consumo no disminuye, a pesar de que las reformas incrementan los precios, el consumo de estos bienes en la sociedad es cada vez mayor.

El impacto que debería tener las reformas en los precios es que el incremento en las tarifas disminuya su consumo en el país, reduciendo los daños que estos causan en la salud; pues se lo considera un impuesto regulador, porque lo que pretende es regular el excesivo consumo de los mismos. Si bien este impuesto grava a una amplia gama de bienes sobre los que no se han realizado significativas reformas como los perfumes, vehículos, entre otros; que no afectan la salud pero que constituyen un gasto innecesario y una falta de ahorro dentro del país, el consumismo de bienes de lujo impide que se pueda invertir en cosas productivas, paralizando así un mejor desarrollo y crecimiento como personas y como patria.

Para demostrar el resultado del consumo en los dos años presentamos gráficos donde se observa la variación de las ventas de acuerdo a la cantidad de unidades vendidas según la marca de cada cigarrillo, los valores en unidad son más importantes que el valor por cajetillas vendidas, debido a que la tarifa de ICE se grava por unidad.

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA

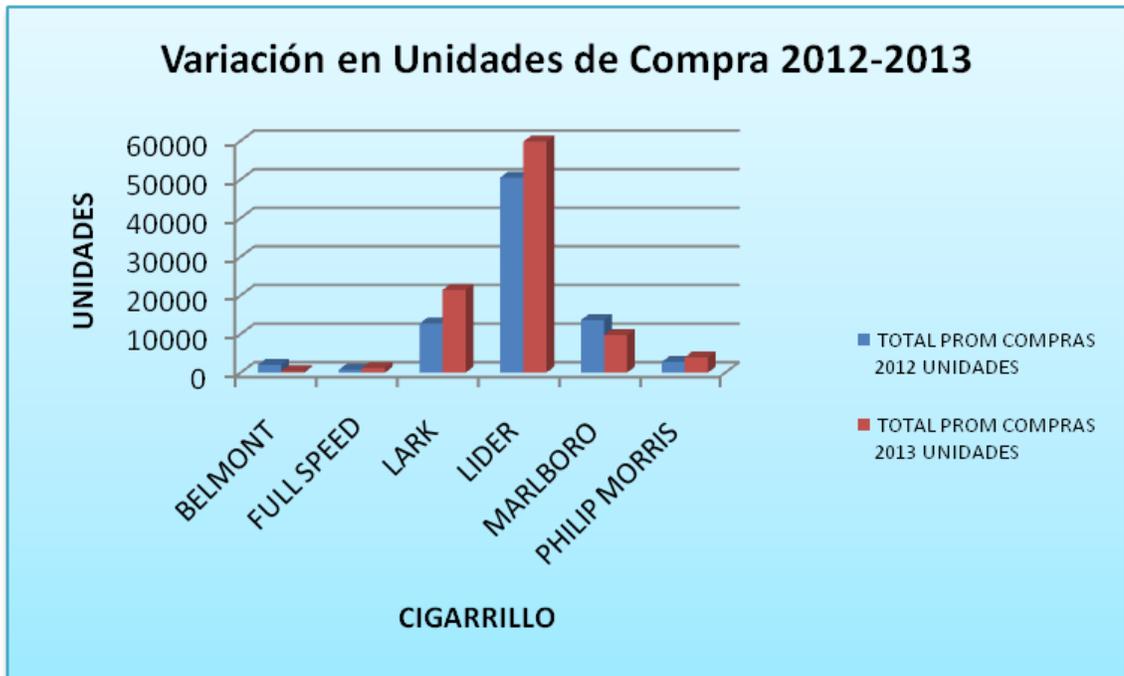


Tabla 22: Variación de Cantidades en Compras de Cigarrillo años 2012-2013

DATOS PARA GRÁFICO DE VARIACIÓN DE UNIDADES DE COMPRA				
PRODUCTO	TOTAL PROM COMPRAS 2012 UNIDADES	TOTAL PROM COMPRAS 2013 UNIDADES	VARIACIÓN USD	PORCENTAJE
BELMONT	2025	400	\$ (1.625,00)	-80%
FULL SPEED	750	1200	\$ 450,00	60%
LARK	12700	21400	\$ 8.700,00	69%
LIDER	50500	59800	\$ 9.300,00	18%
MARLBORO	13625	9700	\$ (3.925,00)	-29%
PHILIP MORRIS	2775	4000	\$ 1.225,00	44%

Fuente: Comercial Muñoz
Elaborado por: Autoras

Gráfico 5: Variación de cantidades de Compras de Cigarrillos años 2012-2013



Fuente: Comercial Muñoz
Elaborado por: Autoras



Tabla 23: Variación de Cantidades en Ventas de Cigarrillo años 2012-2013

DATOS PARA GRÁFICO DE VARIACIÓN DE UNIDADES DE VENTA		
PRODUCTO	TOTAL VENTAS PROM 2012 UNIDADES	TOTAL VENTAS PROM 2013 UNIDADES
BELMONT	2275	650
FULL SPEED	643	550
LARK	14600	13500
LIDER	60250	55500
MARLBORO	9975	7000
PHILIP MORRIS	2550	2900
<i>Fuente: Comercial Muñoz</i>		
<i>Elaborado por: Autoras</i>		



Gráfico 6: Variación de las Cantidades Vendidas de Cigarrillo años 2012-2013



Fuente: Comercial Muñoz
Elaborado por: Autoras

Como se puede apreciar existe una relación directa entre las compras y las ventas, pues las cantidades de compras del año 2012 son mayores a las del año 2013, según los promedios establecidos, todos en función de trimestre, debemos tener en cuenta que puede existir un mínimo margen de error, por que como mencionamos anteriormente lo que tenemos son gráficos en relación de promedios trimestrales; sin embargo el análisis tiene la finalidad de ver los niveles de variación entre las compras y las ventas.

Con lo expuesto se puede demostrar, que existe disminución en las ventas en unidades que se debe a varios factores uno de ellos, que el consumo de compras también es menor, segundo que como elaboramos promedios trimestrales de ventas y compras existe un mínimo margen de error; el margen de ventas lo primero que indica es el nivel de consumo, las cantidades del consumidor cambiaron, en vez de consumir un número de cigarrillos de diez unidades por día, por ejemplo hoy sólo se consume ocho unidades al día, o

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



elige otra alternativa más económica de cigarrillo, pero no deja de consumir el producto.

En los gráficos anteriores, se presentó cuáles eran los resultados analizando las marcas del producto de cigarrillo, las preferencias del consumidor, y los precios que se establecen para cada unidad de cigarrillo, más que por el valor de adquisición, por el consumo masivo de cierto tipo de cigarrillo.

VARIACIÓN EN PORCENTAJE DEL INCREMENTO DE LOS PRECIOS DE VENTA.

En las tablas de la parte inferior, se muestra las ventas en promedio trimestral tanto del año 2012 como del año 2013; pero abordamos desde el precio de venta al público y vamos desglosando hasta llegar a la base imponible, que es el caso de la fórmula uno citada en el capítulo dos.

Tabla 24: Cálculo del ICE Causado en Ventas Promedio Año 2012

VENTAS PROMEDIO AÑO 2012								
PRODUCTO	TOTAL PROM VENTAS EN UNIDADES	P.V.P UNIDAD	TOTAL VENTAS EN DÓLARES	TOTAL IVA	TARIFA ICE	UNIDADES	TOTAL ICE CAUSADO USD	BASE IMPONIBLE USD
BELMONT	2275	\$ 0,15	\$ 341,25	\$ 36,56	\$ 0,0810	2275	184,28	\$ 120,41
FULL SPEED	643	\$ 0,10	\$ 62,64	\$ 6,71	\$ 0,0810	643	52,04	\$ 3,89
LARK	14600	\$ 0,15	\$ 2.190,00	\$ 234,64	\$ 0,0810	14600	1182,60	\$ 772,76
LIDER	60250	\$ 0,15	\$ 9.037,50	\$ 968,30	\$ 0,0810	60250	4880,25	\$ 3.188,95
MARLBORO ICE	9975	\$ 0,25	\$ 2.493,75	\$ 267,19	\$ 0,0810	9975	807,98	\$ 1.418,59
PHILIP MORRIS	2550	\$ 0,12	\$ 306,00	\$ 32,79	\$ 0,0810	2550	206,55	\$ 66,66
TOTAL:				\$ 1.546,19		90293	\$ 7.313,69	\$ 5.571,26

Fuente: Comercial Muñoz

Elaborado por: Autoras

AUTORAS:
 ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
 CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Tabla 25: Cálculo del ICE Causado en Ventas Promedio año 2013

VENTAS PROMEDIO AÑO 2013								
PRODUCTO	TOTAL PROM VENTAS EN UNIDADES	P.V.P UNIDAD	TOTAL VENTAS EN DÓLARES	TOTAL IVA	TARIFA ICE	UNIDADES	TOTAL ICE CAUSADO USD	BASE IMPONIBLE USD
BELMONT	650	\$ 0,15	\$ 97,50	\$ 10,45	\$ 0,0810	650	52,65	\$ 34,40
FULL SPEED	550	\$ 0,15	\$ 82,50	\$ 8,84	\$ 0,0810	550	44,55	\$ 29,11
LARK	13500	\$ 0,25	\$ 3.375,00	\$ 361,61	\$ 0,0810	13500	1093,50	\$ 1.919,89
LIDER	55500	\$ 0,25	\$ 13.875,00	\$ 1.486,61	\$ 0,0810	55500	4495,50	\$ 7.892,89
MARLBORO ICE	7000	\$ 0,30	\$ 2.100,00	\$ 225,00	\$ 0,0810	7000	567,00	\$ 1.308,00
PHILIP MORRIS	2900	\$ 0,15	\$ 435,00	\$ 46,61	\$ 0,0810	2900	234,90	\$ 153,49
TOTAL:				\$ 2.139,11		80100	\$ 6.488,10	\$ 11.337,79

Fuente: Comercial Muñoz
Elaborado por: Autoras

Tabla 26: Variación del P.V.P en los Cigarrillos comparación años 2012 - 2013

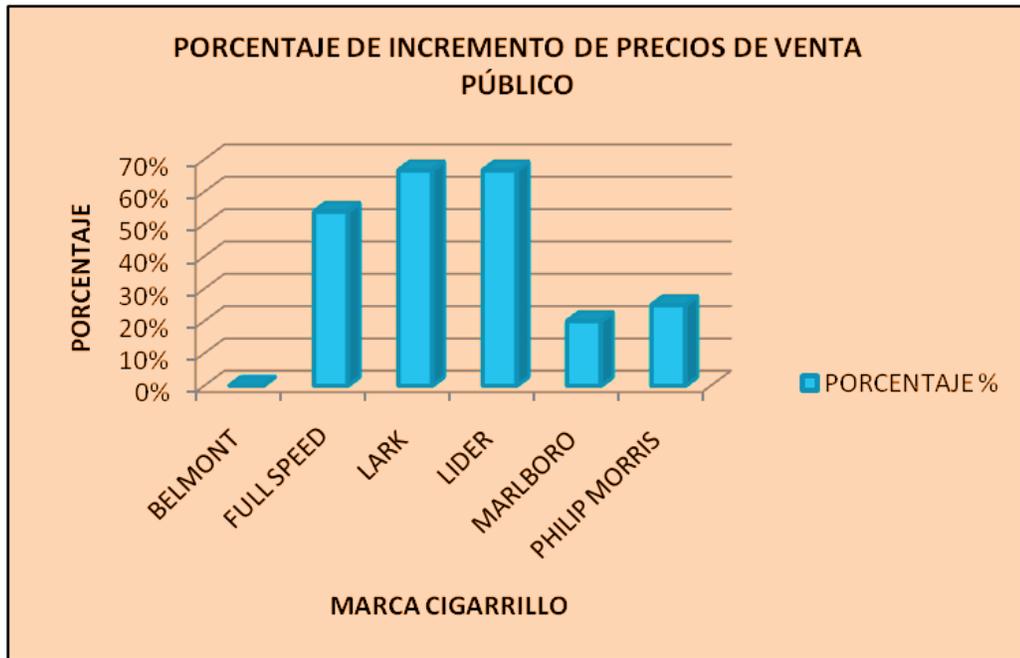
VARIACIÓN DE PRECIOS DE VENTA EN PORCENTAJE				
PRODUCTO	PRECIO VENTA AL PÚBLICO 2012 USD	PRECIO VENTA AL PÚBLICO 2013 USD	VARIACIÓN USD	PORCENTAJE %
BELMONT	\$ 0,15	\$ 0,15	\$ -	0%
FULL SPEED	\$ 0,10	\$ 0,15	\$ 0,05	54%
LARK	\$ 0,15	\$ 0,25	\$ 0,10	67%
LIDER	\$ 0,15	\$ 0,25	\$ 0,10	67%
MARLBORO	\$ 0,25	\$ 0,30	\$ 0,05	20%
PHILIP MORRIS	\$ 0,12	\$ 0,15	\$ 0,03	25%

Fuente: Comercial Muñoz
Elaborado por: Autoras

AUTORAS:
 ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
 CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Gráfico 7: Porcentajes de Variación de P.V.P de Cigarrillos años 2012-2013



Fuente: Comercial Muñoz
Elaborado por: Autoras

Como resultado final tenemos en los gráficos de la parte superior, que de acuerdo a los porcentajes de variación existe un 67 % de incremento según la marca de cigarrillo Líder y Lark. Es un incremento que representa más de la mitad del precio de este tipo de cigarrillo.

Desde nuestro punto de vista, como el caso práctico es de Comercial Muñoz donde se comercializa al por menor y se vende al detal los cigarrillos, esta importante crecida se debe a la venta por unidad que se realiza de estas dos marcas.

Las reformas cambiaron la tarifa específica del cigarrillo en un valor que altera las últimas cifras de USD 0,082, y la tarifa de USD 0,08 a la tarifa de ICE vigente hasta ahora de USD 0,0810; el aumento tan fuerte en los precios de venta al público corresponde a la venta unitaria de cada cigarrillo, ya que se comercializa obteniendo un margen de utilidad más alto, porque las ventas por unidad de producto son mayores a las ventas por cajetillas de cigarrillo.

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Tenemos una marca en específico que no existió incremento, es de la marca Belmont, Comercial Muñoz vende este tipo de marca pero ya no se negocia mucho en el mercado, su venta se realiza más por cajetilla que por unidad por ello el valor del precio por unidad no se altera.

Además en la marca Marlboro que es la que tiene el precio más alto, solo existe pero un incremento del 20%, que no es muy significativo para el precio del año 2013.

3.2 LICORERA RÍOS Y ORTIZ COMPRA / VENTA DE LICORES ANTECEDENTES LICORERA RÍOS Y ORTIZ DE COMERCIO.

REPRESENTANTE LEGAL: **Nelly Cecilia Ortiz.**

NOMBRE COMERCIAL: Licorera RIOS & ORTIZ

UBICACIÓN: Dirección: Calle Tarqui 6-120 y Presidente Córdova.

Sector: Mercado 10 de Agosto.

Teléfono: 072841936

E-mail: andreszhingri_1902@hotmail.com

Licorera Ríos y Ortiz es un negocio comercial que distribuye todo tipo de Licores al por mayor y menor, cuenta con quince años de experiencia en el mercado comercial de venta de bebidas alcohólicas.

ICE EN LOS PRODUCTOS ALCOHÓLICOS: A efectos de la aplicación del ICE, se considerarán productos alcohólicos, aquellas bebidas alcohólicas aptas para el consumo humano.

APLICACIÓN LICORERA RÍOS Y ORTIZ: PRODUCTOS LICORES.

3.2.1 VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA DE LOS LICORES

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Tabla 27: Variación del P.V.P. en Licores comparación años 2012-2013

LICORERA RÍOS & ORTIZ				
NOMBRE LICOR	2012 USD	2013 USD	VARIACIÓN USD	PORCENTAJE DE INCREMENTO P.V.P
CHAMPAGNE				
Grand Vandush	\$ 3,93	\$ 4,32	\$ 0,39	9,92%
Grand Duval	\$ 4,50	\$ 4,50	\$ -	0,00%
WHISKY				
Jhon Bar Negro	\$ 16,00	\$ 20,00	\$ 4,00	25,00%
Jhon Bar Rojo	\$ 15,00	\$ 17,63	\$ 2,63	17,53%
Jhonnie Walker Rojo	\$ 48,08	\$ 53,15	\$ 5,07	10,54%
Jhonnie Walker Negro	\$ 74,08	\$ 81,67	\$ 7,59	10,25%
Grants 750 cc	\$ 26,43	\$ 30,60	\$ 4,17	15,78%
William Lawson	\$ 13,85	\$ 17,63	\$ 3,78	27,29%
James King	\$ 11,69	\$ 20,00	\$ 8,31	71,09%
Old Times Rojo 750 cc	\$ 7,07	\$ 7,80	\$ 0,73	10,33%
Old Times Negro	\$ 8,96	\$ 9,88	\$ 0,92	10,27%
Mc Gregor	\$ 16,00	\$ 17,64	\$ 1,64	10,25%
RON				
Ron Bacardi Blanco 750 cc	\$ 16,96	\$ 18,90	\$ 1,94	11,44%
Ron Abuelo Garrafa	\$ 23,20	\$ 29,93	\$ 6,73	29,01%
Ron Abuelo 750 cc	\$ 13,70	\$ 15,08	\$ 1,38	10,07%
Ron Abuelo 355 cc	\$ 6,69	\$ 7,37	\$ 0,68	10,16%
Ron Castillo Añejo	\$ 8,57	\$ 10,08	\$ 1,51	17,62%
100 Fuegos 355 cc	\$ 4,64	\$ 8,69	\$ 4,05	87,28%
Ron Cien Fuegos 750 cc	\$ 8,93	\$ 18,19	\$ 9,26	103,70%
Jamaica 375cc	\$ 5,62	\$ 6,36	\$ 0,74	13,17%
Ron San Miguel Oro 750cc	\$ 6,32	\$ 6,97	\$ 0,65	10,28%
Ron San Miguel Plata 750cc	\$ 6,32	\$ 6,97	\$ 0,65	10,28%
Ron San Miguel Oro 355 cc	\$ 3,38	\$ 3,70	\$ 0,32	9,47%
Ron San Miguel Plata 355cc	\$ 3,38	\$ 3,70	\$ 0,32	9,47%
Ron Appletton Oro y Plata 750cc	\$ 8,00	\$ 8,82	\$ 0,82	10,25%

Fuente: Licorera Ríos & Ortiz

Elaborado por: Autoras

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



NOMBRE LICOR	2012 USD	2013 USD	VARIACIÓN USD	PORCENTAJE DE INCREMENTO P.V.P
VINOS				
VINO TINTO DULCE				
Vino Rinuitte 750cc	\$ 4,20	\$ 6,20	\$ 2,00	47,62%
Vino Boones	\$ 5,32	\$ 6,00	\$ 0,68	12,78%
VINO TINTO SECO				
Conde de la Cruz Importado	\$ 5,23	\$ 6,20	\$ 0,97	18,55%
Conde de la Cruz Nacional	\$ 4,12	\$ 4,19	\$ 0,07	1,70%
Santa Lucia Blanco y Tinto	\$ 2,87	\$ 2,99	\$ 0,12	4,18%
VINO BLANCO				
Conde de la cruz Importado	\$ 5,23	\$ 6,20	\$ 0,97	18,55%
Conde de la Cruz Nacional	\$ 4,12	\$ 4,19	\$ 0,07	1,70%
Concha y Toro	\$ 9,88	\$ 9,88	\$ -	0,00%
Casillero del Diablo	\$ 15,10	\$ 15,53	\$ 0,43	2,85%
CERVEZA				
Pilsener	\$ 0,75	\$ 1,00	\$ 0,25	33,33%
Club	\$ 0,80	\$ 1,00	\$ 0,20	25,00%
Corona 355 cc	\$ 1,46	\$ 2,25	\$ 0,79	54,11%
Corona 710 cc	\$ 2,59	\$ 3,51	\$ 0,92	35,52%
Heineken Botella	\$ 1,89	\$ 2,00	\$ 0,11	5,82%
Heineken Lata	\$ 1,50	\$ 1,72	\$ 0,22	14,67%
Budweiser	\$ 1,30	\$ 1,30	\$ -	0,00%
VODKA				
Radinoff	\$ 5,77	\$ 6,37	\$ 0,60	10,40%
Ruskaya	\$ 8,60	\$ 9,49	\$ 0,89	10,35%
Finlandia	\$ 42,50	\$ 46,86	\$ 4,36	10,26%
AGUARDIENTE				
Zhumir Seco 750 cc	\$ 4,50	\$ 6,30	\$ 1,80	40,00%
Zhumir Seco 375 cc	\$ 2,30	\$ 3,25	\$ 0,95	41,30%
Zhumir Garrafa Seco 1750 cc	\$ 10,64	\$ 11,95	\$ 1,31	12,31%
Zhumir Aguardiente 750 cc	\$ 5,35	\$ 6,08	\$ 0,73	13,64%
Zhumir Amarillo 355cc	\$ 2,95	\$ 3,32	\$ 0,37	12,54%
Zhumir Pink	\$ 6,00	\$ 7,00	\$ 1,00	16,67%
TEQUILA				
Jose Cuervo Plata	\$ 16,35	\$ 33,70	\$ 17,35	106,12%
El Charro Oro	\$ 21,00	\$ 48,43	\$ 27,43	130,62%
El Charro Plata	\$ 34,14	\$ 37,64	\$ 3,50	10,25%
Don Angel Oro	\$ 16,96	\$ 28,21	\$ 11,25	66,33%
Don Angel Plata	\$ 16,76	\$ 20,95	\$ 4,19	25,00%

Fuente: Licorera Ríos & Ortiz

Elaborado por: Autoras

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



En tabla 27 se puede observar que los precios de los Licores incrementaron de forma significativa debido a la Reforma del Impuesto a los Consumos Especiales, publicada en la Resolución No. NAC DGERCGC12-00832 emitida el 18 de diciembre del año 2012, los porcentajes de incremento se detallan a continuación.

- Whisky James King de USD 11,69 a USD 20,00, su variación de incremento representa el 71.59%
- Ron Cien Fuegos 750 cc de USD 8,93 a USD 18,19, su variación de incremento representa el 71.09%
- Ron Cien Fuegos 355 cc de USD 4,64 a USD 8,69, su variación de incremento representa el 87.28%
- Tequila José Cuervo de USD 16,35 a USD 33,70, su variación de incremento representa el 106.12%
- Tequila El Charro Oro de USD 21,00 a USD 48,43, su variación de incremento representa el 130,62%

Para los demás Licores el precio de venta al público no fue afectado con un porcentaje elevado, sin embargo en todos los Licores se modificó el precio, a excepción del Champagne Gran Duval, Vino Concha y Toro, y Cerveza Budweiser para esta última se modificó su precio al doble pero no se conservó mucho tiempo, por lo que decidieron dejar el Precio de Venta inicial, teniendo en cuenta que la Empresa productora de cerveza Budweiser decidió incurrir en menor utilidad a perder clientes, ya que todos los licores tienen que pagar el ICE, incluida la cerveza.

De acuerdo al análisis anterior, podemos determinar que la reforma al cálculo del ICE influye directamente en los precios de venta al público por lo que los precios no sólo incrementaron, sino que son inaccesibles para las personas que hacen de la comercialización de estos bienes su fuente de trabajo.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



3.2.2 VARIACIÓN DE PRECIOS AÑOS 2012-2013

La variación de los precios de los Licores que mayor impacto alcanzó en las ventas de Licorera Ríos & Ortiz se refleja a continuación de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 28: Variación de Precios de Licores más representativos de Licorera Ríos & Ortiz

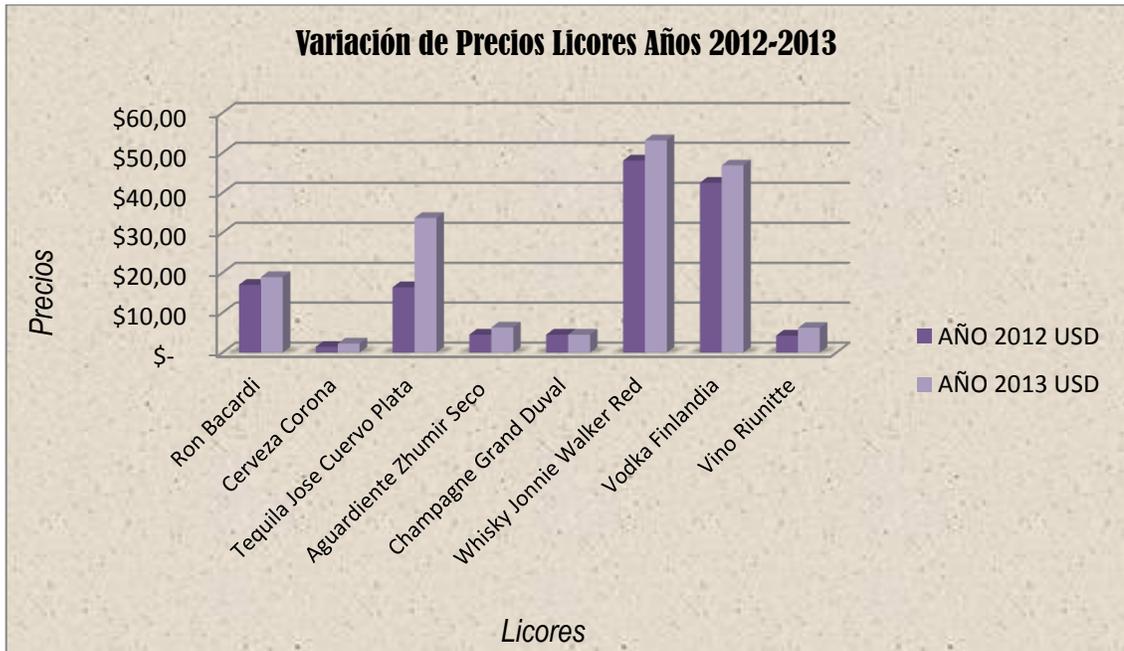
NOMBRE LICORES	AÑO 2012 USD	AÑO 2013 USD
Ron Bacardi	\$ 16,96	\$ 18,90
Cerveza Corona	\$ 1,46	\$ 2,25
Tequila Jose Cuervo Plata	\$ 16,35	\$ 33,70
Aguardiente Zhumir Seco	\$ 4,50	\$ 6,30
Champagne Grand Duval	\$ 4,50	\$ 4,50
Whisky Jonnie Walker Red	\$ 48,08	\$ 53,15
Vodka Finlandia	\$ 42,50	\$ 46,86
Vino Riunitte	\$ 4,26	\$ 6,20

Fuente: Licorera Ríos & Ortiz

Elaborado por: Autoras



Gráfico 8: Variación de Precios de Venta de Licores significativos años 2012-2013



Fuente: Licorera Ríos yOrtiz

Elaborado por: Autoras.

El cambio en la fórmula para calcular el arancel de los licores importados incidió para que aumente el precio de venta al público, en algunos casos, hasta el doble de lo que se pagaba en el año 2012, un claro ejemplo es el Tequila que de USD 16,35 pasó a costar USD 33,70; la Cerveza que costaba en el año 2012 USD 1,46 y ahora en las tiendas y en las licoreras se encuentra en USD 2,25.

El ICE presentó más impacto en los licores importados, porque se busca impulsar la producción nacional, pero existe dentro de esta perspectiva inconvenientes claros como que en la producción nacional no se puede encontrar vodka ni whisky por lo que importar se volverá necesario.

En Licorera Ríos Ortiz se optó por cambiar la compra de producto importado por producto nacional, si antes se adquiría 20 cajas mensuales de producto nacional ahora los pedidos comprenden entre 40 y 50 cajas; además tomaron la decisión de no cambiar de manera significativa el precio de venta al público por

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

lo que se decidió disminuir la utilidad y de esta manera no perder la cartera de clientes.

Las reformas de los años 2012-2013 tratan de regular el consumo de licor, aunque los precios aumentaron los consumidores no desisten de adquirir el producto, más bien han optado por comprar licores de menor calidad y de menor precio.

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



3.2.3 APLICACIÓN DE CÁLCULOS DEL ICE AÑOS 2012-2013.

CÁLCULO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES AÑO 2012

Tabla 29: Datos para realizar el cálculo del ICE CAUSADO de Licores año 2012

No.	Bebida alcohólica	Grado alcohólico	Capacidad en Centímetros cúbicos (cc)	Precio ex fábrica / ex aduana USD	Cantidad Botellas Vendidas Mes de Febrero 2012
1	Ron	37,5	750	\$ 12,72	1080
2	Vino	8	750	\$ 3,19	1056
3	Cerveza	4,4	375	\$ 1,08	1008
4	Tequila	38	750	\$ 12,26	492
5	Whisky	40	375	\$ 36,06	324
6	Vodka	40	375	\$ 31,87	480
7	Aguardiente	32	750	\$ 3,37	540
8	Champagne	6	750	\$ 3,37	588

Fuente: Licorera Ríos & Ortiz

Elaborado por: Autoras

TARIFAS ICE

Tarifa Específica.- Es aquella en la cual se grava con una tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor.

Tarifa Ad valorem.- Es aquella en la que se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible determinada de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Tarifa Mixta.- Es aquella que combina los dos tipos de gravamen anteriores sobre un mismo bien o servicio.

(Manual del Contador, 2012, pag. 116)

Para el cálculo del ICE específico, en el caso del Ron tenemos el grado alcohólico 37.5° que se divide para 100, la Capacidad de volumen de 750 cc

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO

CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

que se divide para 1000. La cantidad vendida en el mes de febrero fue de 1080 botellas de licor de las distintas marcas de Ron que se distribuyen en la Licorera Ríos y Ortiz.

FÓRMULA 1

VOLUMEN BRUTO = (Grado alcohólico /100 * Capacidad /1000) * cantidad vendida

$$(37.50/100 * 750/1000) * 1080 = 303.75$$

Aquí se deberá considerar las devoluciones si es el caso, si no se ingresará el mismo valor del registrado como Volumen Neto que es el mismo 303.75; La tarifa específica del año 2012 fue de USD 6,08.

FÓRMULA 2

ICE ESPECÍFICO = Volumen Neto * Tarifa Específica año 2012

$$303.75 * \text{USD } 6,08 = \text{USD } 1.846,80$$

Con las formulas desarrolladas en la parte superior se realiza el cálculo por cada uno de los licores y se llega a un ICE específico total de USD 4.867,78.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Tabla 30: Cálculo del ICE ESPECÍFICO de Licores año 2012

No.	Grado alcohólico / 100	Capacidad / 1000	Volumen bruto	Cantidad vendida	Volumen bruto (casillero 313)	Volumen neto * (casillero 314)	Tarifa específica año 2012 (casillero 315) USD	ICE causado específico (casillero 319)
	a	b	c = a*b	d	e = c * d			
1	0,375	0,750	0,28125	1080	303,75	303,75	\$ 6,08	\$ 1.846,80
2	0,08	0,750	0,06	1056	63,36	63,36	\$ 6,08	\$ 385,23
3	0,044	0,375	0,0165	1008	16,63	16,63	\$ 6,08	\$ 101,12
4	0,38	0,750	0,285	492	140,22	140,22	\$ 6,08	\$ 852,54
5	0,4	0,375	0,15	324	48,60	48,60	\$ 6,08	\$ 295,49
6	0,4	0,375	0,15	480	72,00	72,00	\$ 6,08	\$ 437,76
7	0,32	0,750	0,24	540	129,60	129,60	\$ 6,08	\$ 787,97
8	0,06	0,750	0,045	588	26,46	26,46	\$ 6,08	\$ 160,88
Valores a ingresar en la declaración					800,62	800,62	\$ 6,08	\$ 4.867,78

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: Autoras

Para el cálculo del ICE ad valorem necesitamos el precio ex fábrica para los productores y el precio ex aduana para los importadores; en el ejercicio realizado en nuestra tesis se ha llegado a éste precio luego de reducir el 25% del margen de utilidad sobre el precio de venta al público.

El primer paso es verificar si ese precio causa o no ICE ad valorem, es decir si sobrepasa el valor de USD 3,60 por litro de alcohol puro, para ello se utiliza la siguiente fórmula; con los datos del Ron que tiene un precio ex aduana de USD 12,62, una capacidad de 750 cc. Si no sobrepasa este valor por litro de alcohol no causa ICE ad valorem.

FÓRMULA 1

$$\text{Base Imponible Bruta} = \text{Precio ex fabrica ó ex aduana} * 1000 / \text{Capacidad cc} \\ = \text{USD } 12,72 * 1000 = 12670 / 750 = \text{USD } 16,96$$

De acuerdo a la fórmula uno el resultado es USD 16,96 por litro de alcohol puro ha sobrepasado la Base desgravada por lo tanto causa ICE ad valorem, en el

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



ejercicio la cantidad vendida de Ron en el mes de febrero del año 2012 fue de 1080 botellas por lo tanto para llegar a la Base Imponible Bruta multiplicamos el Precio ex fábrica ó ex aduana por la Cantidad Vendida.

FÓRMULA 2

$$\begin{aligned} \text{Base Imponible Bruta} &= \text{Precio ex fabrica ó ex aduana} * \text{Cantidad Vendida} \\ &= \text{USD}12,72 * 1080 = \text{USD } 13.737,60 \end{aligned}$$

Una vez obtenida la Base Imponible Bruta se deberá considerar las devoluciones si es el caso, y sino ingresará el mismo valor del registrado como Base Imponible Neta en este caso no hay devoluciones por lo tanto es un total de USD 13.737,60, valor que se multiplica por la tarifa ad valorem para del año 2012 que es del 75%.

FÓRMULA 3

$$\text{ICE CAUSADO AD VALOREM} = \text{Base Imponible Neta} * \text{Tarifa Ad valorem año 2012}$$

$$= \text{USD } 13.737,60 * 75\% = \text{USD } 10.303,20$$

Se realiza el mismo procedimiento para todos los licores que comercializa Licorera Ríos & Ortiz y llegamos a un total de ICE AD VALOREM de USD 36.427,77.



Tabla 31: Cálculo del ICE AD VALOREM de Licores año 2012

No.	Precio ex fábrica / ex aduana USD	Verificar si supera los USD 3,60 por litro de alcohol	Causa ICE advalorem	Cantidad vendida	Base imponible bruta (casillero 303)	Base imponible neta* (casillero 304)	% tarifa ad valorem año 2012 (casillero 305)	ICE causado ad valorem (casillero 309) USD
	f	f * 1000 / capacidad en cc		d	g = f * d			
1	\$ 12,72	\$ 16,96	si	1080	13.737,60	13.737,60	75%	\$ 10.303,20
2	\$ 3,19	\$ 4,25	si	1056	n/a	n/a	75%	\$ -
3	\$ 1,08	\$ 2,88	no	1008	n/a	n/a	75%	\$ -
4	\$ 12,26	\$ 16,35	si	492	6.031,92	6.031,92	75%	\$ 4.523,94
5	\$ 36,06	\$ 96,16	si	324	11.683,44	11.683,44	75%	\$ 8.762,58
6	\$ 31,87	\$ 84,99	si	480	15.297,60	15.297,60	75%	\$ 11.473,20
7	\$ 3,37	\$ 4,49	si	540	1.819,80	1.819,80	75%	\$ 1.364,85
8	\$ 3,37	\$ 4,49	si	588	n/a	n/a	75%	\$ -
Valores a ingresar en la declaración →					48.570,36	48.570,36	75%	\$ 36.427,77
TOTAL ICE CAUSADO								\$ 41.295,55

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Autoras

FÓRMULA 4

TOTAL ICE CAUSADO = ICE ESPECÍFICO + ICE AD VALOREM

USD 4.867,78+36.427,77 = USD 41.295,55

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO

CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Formulario 1: Declaración del ICE CAUSADO en licores mes de febrero año 2012

 <p>FORMULARIO 105 RESOLUCIÓN Nº NAC-DGERCCG11-00459</p>		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES				No. <input type="text"/>	
<p>IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO</p>		100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN					
101 MES: 0 2		102 AÑO: 2 0 1 2		104 Nº. FORMULARIO QUE SUSTITUYE			
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE)							
201 RUC: 0 1 0 2 1 7 4 0 8 3 0 0 1		202 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS ORTIZ ORTIZ NELLY CECILIA					
300 IDENTIFICACIÓN DEL IMPUESTO							
301 CODIGO: 3 0 3 1		302 DESCRIPCIÓN: Bebidas alcohólicas		IMPUESTO AD VALOREM			
		303 BASE IMPONIBLE BRUTA: 48.570,36		304 BASE IMPONIBLE NETA (BASE IMPONIBLE BRUTA - DEVOLUCIONES): 48.570,36		305 % Tarifa Ad Valorem: 0,75	309 ICE CAUSADO AD VALOREM: 36.427,77
IMPUESTO ESPECÍFICO							
		313 VOLUMEN BRUTO: 800,62		314 VOLUMEN NETO (VOLUMEN BRUTO - DEVOLUCIONES): 800,62		315 Tarifa específica: 6,08	319 ICE CAUSADO ESPECÍFICO: 4.867,78
TOTAL ICE A PAGAR (309+319)						399	41.295,55
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN (Art. 101 de la Codificación 2004-026 de la L.R.T.I.)							
900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO							
PAGO PREVIO							890
TOTAL IMPUESTO A PAGAR						399-890	902 41.295,55
INTERESES POR MORA							903
MULTAS							904
TOTAL PAGADO						902 + 903 + 904	999 41.295,55
MEDIANTE CHEQUE DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO O OTRAS FORMAS DE PAGO				TOTAL	905	USD 41295,55	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO				TOTAL	907	USD	
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES							
908 N/C No		910 N/C No		912 N/C No		DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS	
909 USD		911 USD		913 USD		915 USD	

AUTORAS:
 ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
 CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



CÁLCULO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES AÑO 2013

Para el cálculo del ICE específico, en el caso del Ron el grado alcohólico es de 37.5° el mismo que se divide para 100, la Capacidad de volumen es de 750 cc dividido para un valor de 1000. La cantidad vendida en el mes de febrero del año 2013, fue de 1032 botellas de licor de las distintas marcas de Ron que se distribuyen en Licorera Ríos & Ortiz.

Tabla 32: Datos para realizar el cálculo del ICE CAUSADO de Licores año 2013

No.	Bebida alcohólica	Grado alcohólico	Capacidad en Centímetros cúbicos (cc)	Precio ex fábrica / ex aduana USD	Cantidad Botellas Vendidas Mes de Febrero 2013
1	Ron	37,5	750	\$ 14,18	1032
2	Vino	8	750	\$ 4,65	1044
3	Cerveja	4,4	375	\$ 1,68	1032
4	Tequila	38	750	\$ 25,28	504
5	Whisky	40	375	\$ 39,86	324
6	Vodka	40	375	\$ 35,14	504
7	Aguardiente	32	750	\$ 4,72	540
8	Champagne	6	750	\$ 3,37	588

Fuente: Licorera Ríos & Ortiz

Elaborado por: Autoras

FÓRMULA 1

VOLUMEN BRUTO=(Grado alcohólico /100 * Capacidad /1000) * CANT.VENDIDA

$$(37.50/100 * 750/1000) *1032 = 290.25$$

Aquí se deberá considerar las devoluciones de compras si es el caso, si no se ingresará el mismo valor del registrado como Volumen Neto que es el mismo 290.25, La tarifa específica del año 2013 que fue de USD 6,93.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



FÓRMULA 2

ICE ESPECÍFICO = Volumen Neto * Tarifa Específica año 2013

$$290.25 * \text{USD } 6,93 = \text{USD } 2.011,43$$

Se realiza el mismo procedimiento para el cálculo por cada uno de los licores y se llega a un ICE ESPECÍFICO TOTAL DE USD 5.501,16.

Tabla 33: Cálculo del ICE ESPECÍFICO de Licores año 2013

No.	Grado alcohólico / 100	Capacidad / 1000	Volumen bruto	Cantidad vendida	Volumen bruto (casillero 313)	Volumen neto (casillero 314)*	Tarifa específica año 2013 (casillero 315) USD	ICE causado específico (casillero 319) USD
	a	b	c = a*b	d	e = c * d			
1	0,375	0,750	0,28125	1032	290,25	290,25	\$ 6,93	\$ 2.011,43
2	0,08	0,750	0,06	1044	62,64	62,64	\$ 6,93	\$ 434,10
3	0,044	0,375	0,0165	1032	17,03	17,03	\$ 6,93	\$ 118,00
4	0,38	0,750	0,285	504	143,64	143,64	\$ 6,93	\$ 995,43
5	0,4	0,375	0,15	324	48,60	48,60	\$ 6,93	\$ 336,80
6	0,4	0,375	0,15	504	75,60	75,60	\$ 6,93	\$ 523,91
7	0,32	0,750	0,24	540	129,60	129,60	\$ 6,93	\$ 898,13
8	0,06	0,750	0,045	588	26,46	26,46	\$ 6,93	\$ 183,37
Valores a ingresar en la declaración →					793,82	793,82	6,93	\$ 5.501,16

Fuente: Licorera Ríos y Ortiz

Elaborado por: Autoras

Para el cálculo del ICE ad valorem necesitamos el Precio ex fábrica para los productores y el Precio ex aduana para los importadores; el primer paso es verificar si causa o no ICE ad valorem, es decir si sobrepasa el valor de USD 3,60 por litro de alcohol puro para lo cual se utiliza la siguiente fórmula, con los datos del Ron que tiene un precio ex aduana de USD 14,18, una capacidad de 750 cc. Si no sobrepasa este valor por litro de alcohol no causa ICE ad valorem.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



FÓRMULA 1

$$\begin{aligned} \text{Base Imponible Bruta} &= \text{Precio ex fabrica ó ex aduana} * 1000 / \text{Capacidad en cc} \\ &= \text{USD } 14.18 * 1000 = 11300 / 750 = 18.91 \end{aligned}$$

De acuerdo a la fórmula el resultado es de USD 18,91 por litro de alcohol puro, sobrepasa la base desgravada por lo tanto, causa ICE ad valorem, en el ejercicio se obtuvo los datos de la cantidad vendida de Ron en el mes de febrero del año 2013, que fue de 1032 botellas por lo tanto para llegar a la Base Imponible Bruta multiplicamos el Precio ex fábrica ó ex aduana por la Cantidad Vendida

FÓRMULA 2

$$\begin{aligned} \text{Base Imponible Bruta} &= \text{Precio ex fabrica ó ex aduana} * \text{Cantidad Vendida} \\ &= \text{USD } 14,18 * 1032 = \text{USD } 14.633,76 \end{aligned}$$

Una vez obtenida la Base Imponible Bruta se deberá considerar las devoluciones si es el caso, y sino se ingresará el mismo valor registrado como Base Imponible Neta en este caso no hay devoluciones por lo tanto es USD 14.633,76 valor que se multiplica por la tarifa ad valorem para el año 2013 que es del 75%.

FÓRMULA 3

$$\begin{aligned} \text{ICE CAUSADO AD VALOREM} &= \text{Base Imponible Neta} * \text{Tarifa Ad valorem año} \\ &2013 \\ &= \text{USD } 14.633,76 * 75 \% = \text{USD } 10.975,32 \end{aligned}$$

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Se realiza el mismo procedimiento para todos los licores de Licorera Ríos & Ortiz y llegamos a un total de ICE AD VALOREM de USD 49.052,61.

Tabla 34: Cálculo del ICE AD VALOREM de Licores año 2013

No.	Precio ex fábrica / ex aduana USD	Verificar si supera los USD 3,60 por litro de alcohol	Causa ICE advalorem	Cantidad vendida	Base imponible bruta (casillero 303)	Base imponible neta (casillero 304)*	% tarifa ad valorem año 2013 (casillero 305)	ICE causado ad valorem (casillero 309) USD
	f	f * 1000 / capacidad en cc		d	g = f * d			
1	\$ 14,18	\$ 18,91	si	1032	14.633,76	14.633,76	75%	\$ 10.975,32
2	\$ 4,65	\$ 6,20	si	1044	4.854,60	4.854,60	75%	\$ 3.640,95
3	\$ 1,68	\$ 4,48	si	1032	n/a	n/a	75%	\$ -
4	\$ 25,28	\$ 33,71	si	504	12.741,12	12.741,12	75%	\$ 9.555,84
5	\$ 39,86	\$ 106,29	si	324	12.914,64	12.914,64	75%	\$ 9.685,98
6	\$ 35,14	\$ 93,71	si	504	17.710,56	17.710,56	75%	\$ 13.282,92
7	\$ 4,72	\$ 6,29	si	540	2.548,80	2.548,80	75%	\$ 1.911,60
8	\$ 3,37	\$ 4,49	si	588	n/a	n/a	75%	\$ -
Valores a ingresar en la declaración →					65.403,48	65.403,48	75%	\$ 49.052,61
Fuente: Licorera Ríos & Ortiz						TOTAL ICE CAUSADO		\$ 54.553,77
Elaborado por: Autoras								

FÓRMULA 4

TOTAL ICE CAUSADO = ICE ESPECÍFICO + ICE AD VALOREM

TOTAL ICE CAUSADO = USD 5.501,16+ USD 4.9052,61

TOTAL ICE CAUSADO = USD **54.553,77**

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Formulario 2: Declaración de ICE CAUSADO en Licores mes de febrero año 2013

 FORMULARIO 105 RESOLUCIÓN N° NAC-DGERCGC11-00459		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES				No. <input type="text"/>	
IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO		100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN					
		101	MES	102	AÑO	N° FORMULARIO QUE SUSTITUYE	
			0 2		2 0 1 3		
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE)							
201	RUC	202			RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		
	0 1 0 2 1 7 4 0 8 3 0 0 1				ORTIZ ORTIZ NELLY CECILIA		
300 IDENTIFICACIÓN DEL IMPUESTO							
301		CÓDIGO	302		DESCRIPCIÓN		
		3 0 3 1			Bebidas alcohólicas		
				IMPUESTO AD VALOREM			
303		BASE IMPONIBLE BRUTA	304		BASE IMPONIBLE NETA (BASE IMPONIBLE BRUTA - DEVOLUCIONES)	305	% Tarifa Ad Valorem
		65.403,48			65.403,48		0,75
						309	ICE CAUSADO AD VALOREM
							49.052,61
				IMPUESTO ESPECIFICO			
313		VOLUMEN BRUTO	314		VOLUMEN NETO (VOLUMEN BRUTO - DEVOLUCIONES)	315	Tarifa específica
		793,82			793,82		6,93
						319	ICE CAUSADO ESPECIFICO
							5.501,16
						TOTAL ICE A PAGAR (309+319)	
						399	54.553,77
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN (Art. 101 de la Codificación 2004-026 de la L.R.T.I.)							
				900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO			
				PAGO PREVIO		890	
				TOTAL IMPUESTO A PAGAR		399-890	902
							54.553,77
				INTERESES POR MORA		903	
				MULTAS		904	
				TOTAL PAGADO		902 + 903 + 904	999
							54.553,77
MEDIANTE CHEQUE DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO				TOTAL	905	USD	54553,77
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO				TOTAL	907	USD	
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES				DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS			
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No		
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD

AUTORAS:
 ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
 CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



3.2.4 RESULTADO COMPARATIVO AÑOS 2012-2013

Ahora analizaremos el incremento en el pago del ICE ESPECÍFICO en las ventas entre el año 2012 y el año 2013 de acuerdo al siguiente gráfico.

Tabla 35: Datos de la Variación del ICE ESPECÍFICO causado en Licores, comparación años 2012-2013

NOMBRE LICORES	ICE Específico 2012 USD	ICE Específico 2013 USD
Ron	\$ 1.846,80	\$ 2.011,43
Vino	\$ 385,23	\$ 434,10
Cerveza	\$ 101,12	\$ 118,00
Tequila	\$ 852,54	\$ 995,43
Whisky	\$ 295,49	\$ 336,80
Vodka	\$ 437,76	\$ 523,91
Aguardiente	\$ 787,97	\$ 898,13
Champagne	\$ 160,88	\$ 183,37
TOTAL	\$ 4.867,78	\$ 5.501,16

Fuente: Licorera Ríos & Ortiz

Elaborado por: Autoras

Gráfico 9: Variación del ICE ESPECÍFICO causado en Licores, comparación años 2012-2013



Fuente: Licorera Ríos y Ortiz

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Elaborado por: Autoras

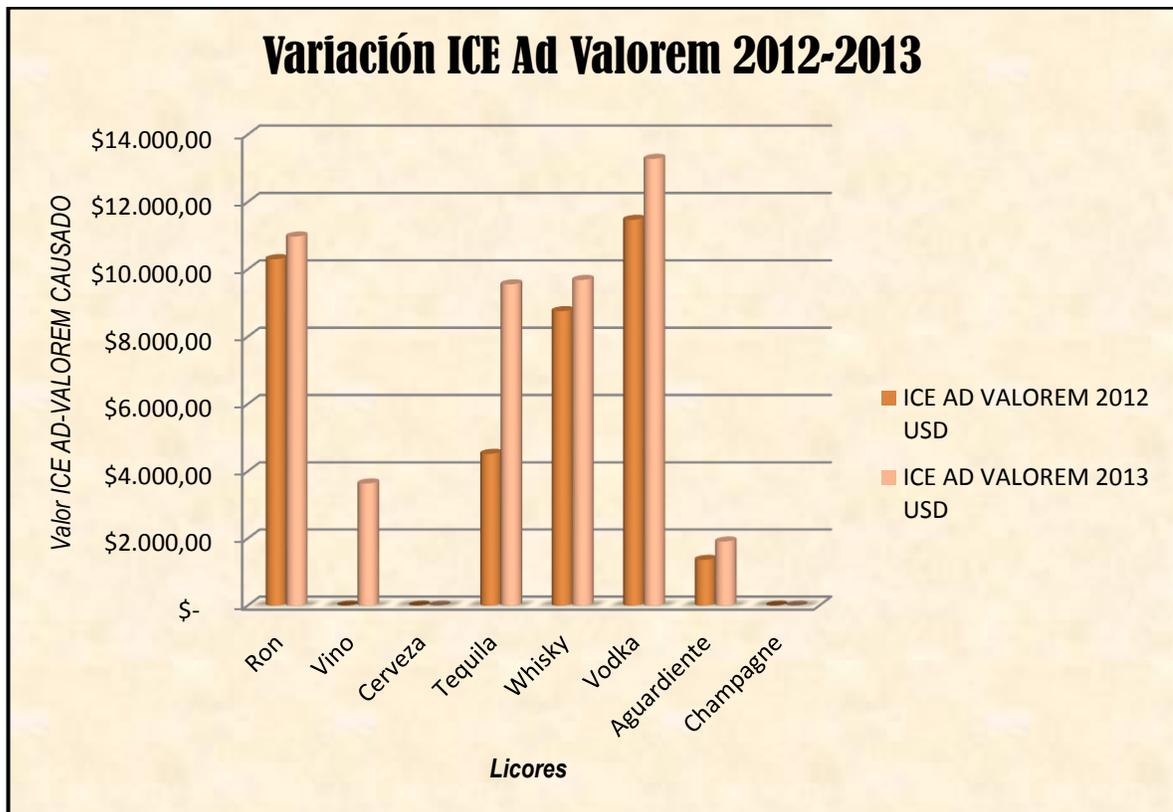
Tabla 36: Datos del ICE AD VALOREM causado en Licores, comparación años 2012-2013

NOMBRE LICORES	ICE AD VALOREM 2012 USD	ICE AD VALOREM 2013 USD
Ron	\$ 10.303,20	\$ 10.975,32
Vino	\$ -	\$ 3.640,95
Cerveza	\$ -	\$ -
Tequila	\$ 4.523,94	\$ 9.555,84
Whisky	\$ 8.762,58	\$ 9.685,98
Vodka	\$ 11.473,20	\$ 13.282,92
Aguardiente	\$ 1.364,85	\$ 1.911,60
Champagne	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 36.427,77	\$ 49.052,61

Fuente: Licorera Ríos & Ortiz

Elaborado por: Autoras

Gráfico 10: Variación del ICE Ad Valorem, causado en Licores, comparación años 2012-2013



AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Fuente: Licorera Ríos y Ortiz

Elaborado por: Autoras

La reforma No. NAC DGERCGC12-00832 modificó la tarifa específica de licores que en el año 2012 era de USD 6,08, y estableció para el año 2013 el valor de USD 6,93 por litro de alcohol, la variación de la Tarifa Específica del ICE es del 12.2% para cada litro de alcohol incluida la cerveza, se ajusta cada año considerando aspectos como el Índice de Precios al Consumidor para el grupo de bebidas alcohólicas, así el ICE específico que se paga por los licores incrementa de USD 4.867,8 a USD 5.501,16 esto representa el 13.01% de incremento de lo que se pagó por Tarifa Específica en el año 2012.

A pesar que la variación en las cantidades vendidas de los Licores en Licorera Ríos & Ortiz no es significativa; el incremento en el valor causado por este impuesto si es relevante.

El ICE afecta de forma directa a los Precios de Venta, porque las Empresas que tienen como su principal actividad la venta y el comercio de Licores y Cigarrillos se ven afectadas cuando se aumenta los precios de sus compras y tiene una fuerte repercusión hacia sus clientes, de esta manera afecta también a sus utilidades.

3.3 RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES

DATOS ESTADÍSTICOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Durante el ejercicio fiscal del año 2012, el Servicio de Rentas Internas recaudó USD 11.267 millones de dólares, esta cifra es considerada la más alta de su historia en un año y representa el 53% del Presupuesto General del Estado para el año 2013.

Por concepto de Impuesto a Consumos Especiales (ICE), el SRI recaudó USD 506,90 millones de dólares, con una diferencia interanual del 11%.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



El SRI recaudó en el año 2012 un valor total de USD 11.267 millones de dólares, la cifra más alta de la historia de la administración tributaria. Entre el año 2001 y el año 2006, la cifra percibida sumó USD 20.321 millones de dólares, mientras que desde el año 2007 hasta el año 2012, el monto fue de USD 47.906. La meta planteada de recaudación por el Servicio de Rentas Internas para el año 2013 es de USD 12.200 millones de dólares.

(“Los impuestos representan el 53% del Presupuesto General del Estado”; en Diario El Telégrafo, 2013; Recuperado de <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/el-sri-recaudo-en-2012-11-267-millones-la-cifra-mas-alta-de-su-historia.html>)

El impuesto a los Consumos Especiales aporta cada vez más en los ingresos tributarios totales del Servicio de Rentas Internas. El año anterior, el gravamen representó ingresos sobre los \$ 617 millones, \$ 73 millones más que en el año 2011.

Uno de los más importantes y de mayor protagonismo son las bebidas alcohólicas, especialmente el ICE que genera la cerveza. Si en el año 2010, se recaudó sobre los \$108 millones por concepto de ICE, el año pasado se cerró con \$ 151 millones y a partir del año 2013, se espera que la cifra se ubique sobre los \$172 millones.

A finales de diciembre del año 2012 el SRI decidió ajustar de \$ 6,08 a \$ 6,93 el ICE por litro del alcohol puro, que significa USD 0,85 adicionales a lo que se recaudó en el año 2012 y entró en vigencia desde enero del año 2013.

Los expertos tributarios prevén una recaudación de \$ 21 millones por concepto de ICE, solo en cerveza, lo cual a escala nacional representa un consumo de 50 millones de litros anuales, movidos por cerca de 10 marcas de las cuales tres se producen localmente.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Las Cervecería Nacional anunció su decisión de mantener los precios de sus productos, pese al incremento del ICE en el alcohol. Es decir, que asumirá el costo del incremento para no aumentar el precio de venta al público.

También las bebidas con alto contenido de alcohol como el whisky, el ron, el vodka, el tequila, que subieron de precio desde el año anterior, casi en un 100%.

La Asociación de Industrias Licoreras del Ecuador ha informado que el incremento de la tarifa específica para el cálculo del ICE incurrirá en un alza del 8% en el precio de los licores nacionales. Y confirmó que solo el año pasado las empresas productoras de licor, por este concepto, pagaron más de \$17 millones.

Otro de los componentes importantes dentro del ICE es el ICE de los cigarrillos. Los \$107 millones registrados en el año 2010, pasaron a más de \$150 millones y podrían generar más ingresos al fisco una vez que en mayo se revise la variación en el precio.

Asimismo, el SRI ha decidido mantener el impuesto para los perfumes, aguas de tocador comercializados a través de venta directa. Es decir, que se mantienen los mismos valores desde el año 2008. Estos productos irían dentro de la categoría otros, que en cifras representaron hasta noviembre del año pasado más de \$113 millones.

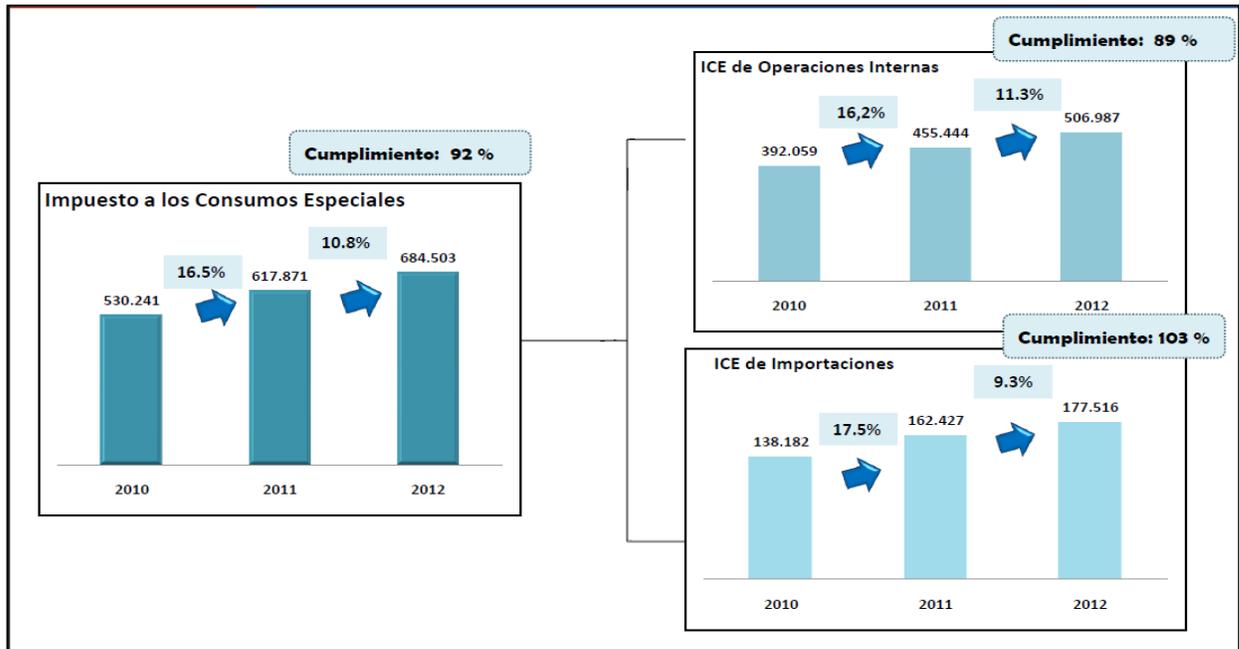
(“El impuesto a los consumos especiales es un mina para el SRI”; en Diario Hoy, 2013; Recuperado de <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/el-impuesto-a-los-consumos-especiales-es-un-mina-para-el-sri-570891.html>)

En el gráfico N. 11 de recaudación efectiva que se presentan a continuación, muestra los valores totales de recepción de impuesto realizada durante los tres últimos años por concepto de Impuesto a los Consumos Especiales, los valores están presentados en cifras de miles de dólares.

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Gráfico 11: Recaudación Efectiva del SRI por concepto de ICE, comparación años 2010 -2011 - 2012



(Servicio de Rentas Internas. Extraído el 28 de Mayo de 2013, Recuperado de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion>)

El gráfico esta desglosado de acuerdo a las operaciones internas por ICE, y las importaciones por concepto del mismo. Como se puede observar el total de recaudación de ICE incrementa su valor de un año a otro, desde el año 2010 hasta el año 2012.

El valor recaudado por operaciones internas es mayor al valor de las importaciones; lo que implicaría que dentro del país se están fabricando más bienes gravados con este impuesto, que bienes que están ingresando desde el exterior. Además de los servicios que se prestan dentro del Ecuador y que están sujetos a ICE.

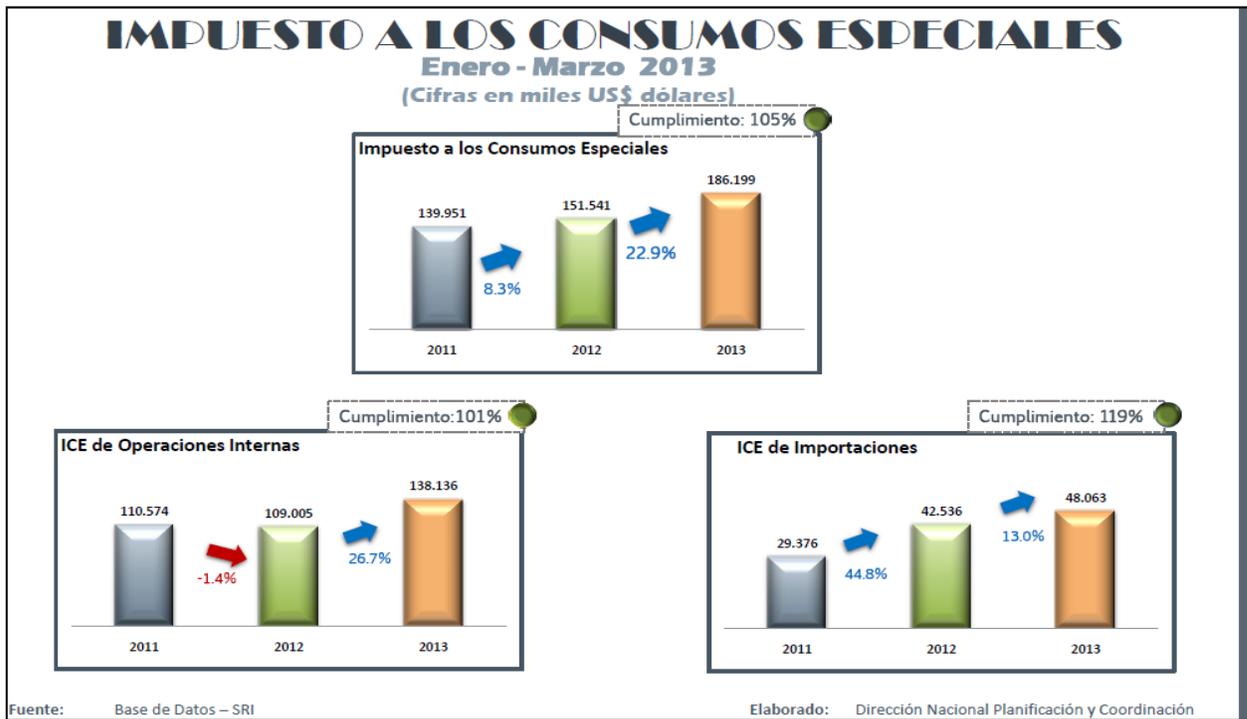
También se puede observar que el cumplimiento de acuerdo a las metas establecidas por el Servicio de Rentas Internas se cumplió en un 103%, que indica que los procedimientos de control en la aduana son excelentes.

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



En el gráfico N. 12 de la recaudación del ICE del primer trimestre del año 2013, se muestra los valores de los tres primeros meses de cada año para poder hacer una comparación del incremento de recaudación de un año a otro.

Gráfico 12: Recaudación del ICE de Enero a Marzo del año 2013



(Servicio de Rentas Internas. Extraído el 28 de Mayo de 2013, Recuperado de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion>)

Existe un total de recaudación por concepto de Impuesto a los Consumos Especiales de USD 186.199 miles de dólares, lo que significa un incremento del 22,9 % en comparación con el valor del año 2012 que es de USD 151.541 miles de dólares.

El valor más alto de recaudación según el gráfico N. 12 se da en operaciones internas por USD 138.136 miles de dólares; y por concepto de importaciones es USD 48.063 miles de dólares.

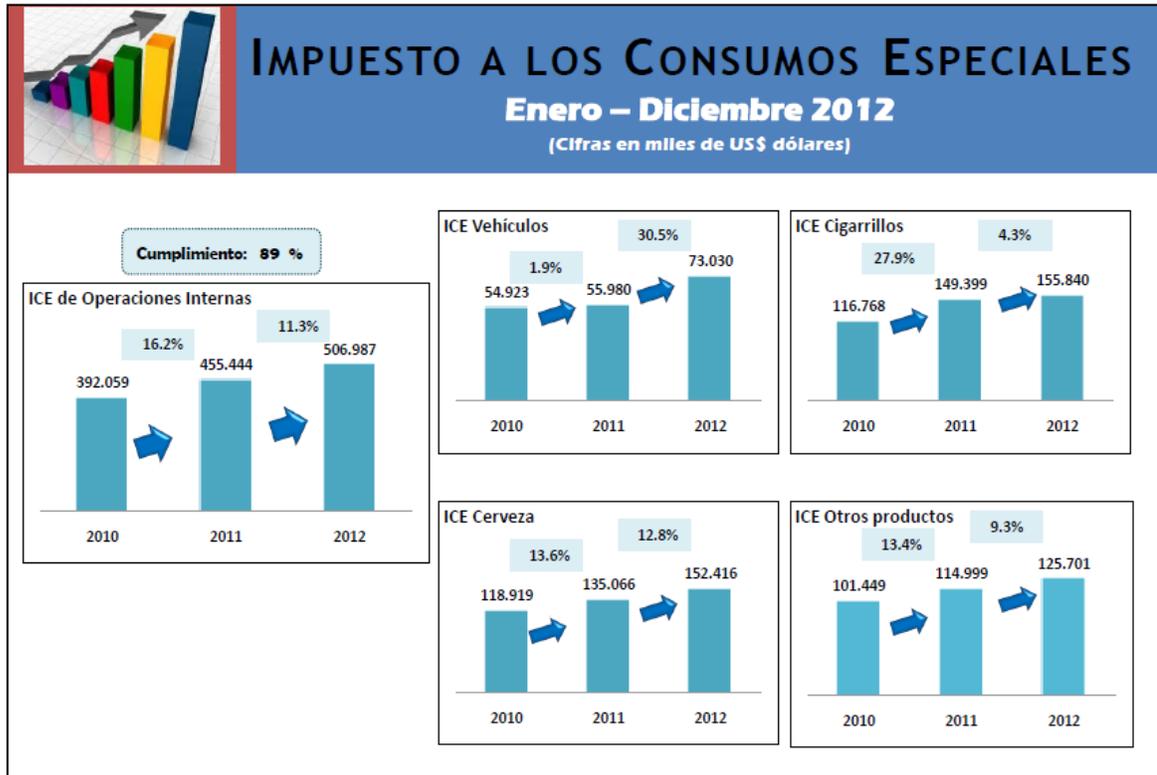
El gráfico N. 13 presenta los valores totales de recaudación de ICE del año 2012 de las operaciones internas, pero de acuerdo a los valores recaudados

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



por tipo de bien, como se observa tenemos porcentajes por recaudación de ICE de vehículos, cerveza, cigarrillos, y otros bienes.

Gráfico 13: Recaudación del ICE de Vehículos, Cigarrillos, Cerveza y otros Productos, comparación años 2010-2011-2012



(Servicio de Rentas Internas. Extraído el 28 de Mayo de 2013, Recuperado de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion>)

Se aprecia en el gráfico N. 13, que el valor mayor por recaudación de ICE es de cigarrillos con un total de USD 155.840 miles de dólares, el valor más bajo corresponde al ICE por vehiculos con un total de USD 73.030 miles de dólares, comprobamos con el caso práctico de Comercial Muñoz que nos dió que el valor más alto por concepto de ICE era de la marca de cigarrillo Líder. El valor que le sigue, después del cigarrillo es el recaudado por concepto de ICE de cerveza que son USD 152.416 miles de dólares, un valor que en nuestro análisis hace referencia a la cantidad de producto que se consume, es un licor

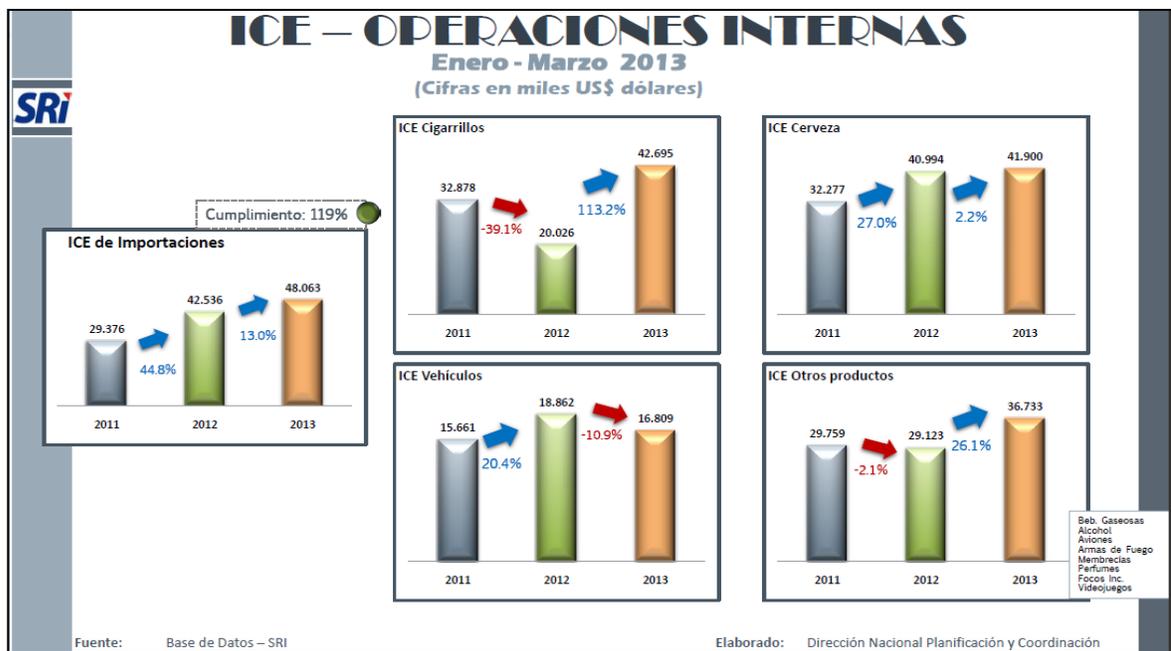
AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



que aunque tiene un grado de alcohol mínimo su consumo es masivo dentro del mercado.

En el último gráfico que es el 14 se presenta, el ICE de operaciones internas para el año 2013, de la misma manera que en el gráfico del año 2012; observamos el notable incremento del 113,2 % en ICE de cigarrillos del año 2012 al año 2013. Este valor de USD 42.695 miles de dólares, es casi el doble en comparación con el valor de USD 20.026 miles de dólares del año 2012.

Gráfico 14: Recaudación del ICE causado por Importaciones, Cigarrillos, Cerveza, Vehículos, otros Productos, comparativo años 2011-2012-2013



(Servicio de Rentas Internas. Extraído el 28 de Mayo de 2013, Recuperado de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion>)

Para concluir es importante recordar que, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que entró en vigencia el día 01 de diciembre del año 2011, y que presentaba como uno de sus objetivos principales cambiar los patrones de consumo de bienes o productos que son nocivos para la salud e incentivar los cambios de hábitos para cuidar la salud; fue la que mediante los artículos número 10, 12, 16, de dicha Ley modificó la forma de realizar el cálculo específicamente para Licores y Cigarrillos, de ahí que la administración tributaria se ha encargado de emitir las Resoluciones

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

correspondientes para gestionar el cobro de este tributo el Impuesto a los Consumos Especiales.

Los cálculos y el análisis realizado en el presente trabajo se establecieron de acuerdo a las normas determinadas en la Ley antes mencionada, de tal forma que el trabajo desarrollado consistió directamente en el cálculo del impuesto de acuerdo a las reformas emitidas por el Servicio de Rentas Internas durante los años 2012-2013.

La Ley se emitió en el año 2011 y como el caso práctico que abordamos hace referencia a los años 2012-2013, no se consideró abordar ese tema sin embargo creemos importante mencionarlo al culminar la presente tesis.



CAPÍTULO 4

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES: COMERCIAL MUÑOZ

Después de haber realizado el análisis de las reformas emitidas por el Servicio de Rentas Internas durante el año 2012-2013 del Impuesto a los Consumos Especiales y el impacto que las mismas tuvieron en los precios de venta al público concretamente de los Licores y de los Cigarrillos, que fue el caso práctico que aplicamos, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

En el año 2012 se emitió la Resolución No. NAC DGERC GC12-00834 del 18 de diciembre del año 2012; en la que se establece la tarifa específica por unidad de cigarrillo con un valor de USD 0,0810, la misma que está vigente hasta la actualidad. El Servicio de Rentas Internas decidió mantener dicha tarifa desde julio del año 2012 hasta la presente fecha considerando que entre julio y noviembre del año 2012 no se apreció un incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), factor que incide para establecer la tarifa del ICE.

Comercial Muñoz tiene como su principal producto de comercialización el cigarrillo, en el análisis del capítulo tres determinamos que existe un incremento desde un rango del 5% hasta un 8% en los precios unitarios de compras del año 2012 al 2013, obteniendo como resultado el incremento de los precios de venta al público de una unidad de cigarrillo para el año 2013 de un 67%.

La reforma que establece la tarifa específica del cigarrillo, incrementó el precio de venta al público unitario de éste bien a un valor promedio de USD 0,25 en el año 2013, el incremento de los precios se origina por la cantidad de unidades que adquieren los consumidores, ya que el precio al detal que paga el consumidor final por el cigarrillo lo determina Comercial Muñoz por las preferencias y gustos que tienen los consumidores y no por el costo que tiene cada bien gravado con ICE; mecanismo que utiliza como estrategia para

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



incrementar su margen de utilidad debido a la gran demanda que tiene el consumo por unidad de cigarrillos de marcas Líder y Lark.

4.2 CONCLUSIONES: LICORERA RÍOS Y ORTIZ.

La Resolución No. NAC DGERCGC12-00832 emitida el 18 de diciembre del año 2012, estableció como tarifa específica para el ICE de Licores el valor de USD 6,93 por litro de alcohol puro, y se pagará adicional a la misma la tarifa ad valorem del 75% cuando se exceda los USD 3,60 por litro de alcohol puro.

La incidencia de la tarifa ICE en los Licores grava directamente los grados de alcohol que tenga una bebida alcohólica, tenemos un incremento del 12% aproximado en el precio de los licores del año 2012 al año 2013 según datos de Licorera Ríos y Ortiz; pero además un incremento alto de precios de algunos licores como son Whisky, Tequila, Ron, y el Aguardiente, dónde su incremento en porcentaje va desde un 71% hasta un 103%.

Estos porcentajes se presentan debido a que actualmente se pagan dos tipos de tarifas: Específica y Ad valorem; que es el caso de los Licores mencionados anteriormente que tienen un alto grado de alcohol, desde 37 hasta 40 grados, y además se trata de productos importados.

Existe otro nivel importante de incremento en el precio de 54%: la cerveza, si bien no se lo considera como un licor de alto grado alcohólico, pues solo contiene 4.4 grados; pero su consumo masivo por el precio al que se lo consigue en el mercado que es de menos de un USD 1,00 en el caso de las cervezas de producción nacional, lo convierte en uno de los bienes con más valor por recaudación según los datos del Servicio de Rentas Internas en el año 2012 se recaudó un valor total de USD 152.416 miles de dólares.

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

El incremento en los precios de venta de Licorera Ríos y Ortiz varió de acuerdo al tipo de bebida alcohólica que se comercializa, ya que como el aumento más significativo de precios se evidenció en los Licores importados, se optó por disminuir las compras de este tipo de Licores, y conservar los precios en otros como Vinos, con esta medida se pretende no disminuir la utilidad y conservar la cartera de clientes.

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



4.3 RECOMENDACIONES

Al terminar con la elaboración de nuestra tesis consideramos importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

Comercial Muñoz, al encontrarse dentro de un periodo de crecimiento, es importante que utilice herramientas adicionales para mejorar el manejo de su información contable, especialmente si su principal fuente de ingresos es la venta de cigarrillos, motivo por el que fueron obligados a llevar contabilidad.

Las herramientas que puede usar son: llevar un registro semanal del inventario de compras de las cajas de cigarrillo en Kardex que puede elaborar fácilmente en hojas de cálculo de Excel, para tener un conocimiento real y exacto de los precios y cantidades de productos en bodega, y cubrir inmediatamente los requerimientos de los clientes.

Se recomienda esta herramienta básica de Excel, por la facilidad para el registro de la información, no representa ningún costo adicional, y por tratarse de un Comercial tipo tienda en donde la mayor parte de las ventas son por unidades.

Comercial Muñoz, al implementar un sistema de inventarios, tendrá un mejor control de bodega que permita tener un stock estándar, que no perjudique las ventas en caso de que se plantee nuevas reformas por parte de la administración tributaria, considerando que en impuestos como el ICE donde su principal objetivo es la regulación del consumo, siempre se presentan reformas de acuerdo a los cambios en la demanda de los consumidores.

El ICE como un impuesto regulador busca que el acceso a estos productos sea difícil para así disminuir el consumo, para que este impuesto pueda cumplir con su cometido a cabalidad se debe controlar mediante Leyes severas el contrabando y la falsificación de licores.

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



Además las reformas a las tarifas del cálculo del ICE deben ser más claras, de tal manera que los contribuyentes puedan determinar fácilmente que ICE tienen que pagar, o conocer qué valor por ICE debe cancelar por comprar determinado producto, y es por esta razón que sugerimos que se establezca una tarifa de cálculo mediante un porcentaje para el licor y los cigarrillos. En este caso si para el Licor se establece una sola tarifa de cálculo aplicable directamente al valor del precio de la bebida alcohólica. Y en el caso del cigarrillo un valor simplemente con dos cifras o una sola cifra centesimal, para que no exista distorsión al momento de realizar el cálculo y redondear los valores centesimales a valores enteros.

El Estado Ecuatoriano debe implementar soluciones eficientes, mediante políticas como promover un estilo de vida saludable, priorizar las relaciones sociales estables entre los amigos y la familia, el desarrollo de valores morales, promover lugares turísticos para que los habitantes prefieran hacer deporte y ocupar el tiempo libre, como también crear fuentes de trabajo que beneficien a clases sociales vulnerables y de esta manera disminuir el consumo y crear una actitud social en contra del consumo de alcohol y cigarrillo.

Finalmente el presente trabajo, puede servir a modo de fuente de consulta para futuras investigaciones sobre el tema de Impuesto a los Consumos Especiales. Servirá de guía al público en general que desee conocer de qué se trata este impuesto, cómo se realiza su cálculo, la base legal del mismo y demás características importantes referentes al tema.



ANEXOS

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



ANEXO 1

DISEÑO DE TESIS

1. DELIMITACIÓN DEL TEMA

Contenido: Tributación

Campo de Aplicación: Impuesto a los Consumos Especiales

Espacio: Comercial Muñoz

Tiempo: 2012-2013

“ANÁLISIS DE LAS REFORMAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES Y EL IMPACTO EN LOS PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO EN LA CIUDAD DE CUENCA AÑO 2012-2013. CASO PRÁCTICO: COMERCIAL MUÑOZ”

2. OBJETIVOS:

OBJETIVOS GENERALES:

1. Analizar las reformas del Impuesto los Consumos Especiales para determinar el impacto en los precios de venta al público en la ciudad de cuenca del 2012 y 2013, aplicado a la LICORERA RIOS & ORTIZ a fin de establecer cuál es el comportamiento de los consumidores frente a la variación de precios con las nuevas reformas.

2. Examinar el Impuesto a los Consumos Especiales para comprobar cómo este impuesto afecta el precio de venta al público, y como se pretende regular su consumo usando medidas que afecten en la toma de decisiones de los consumidores, y a su vez el costo o valor que representa para los sujetos pasivos del impuesto.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Establecer las normas legales tributarias sobre las que se basa la aplicación del Impuesto a los Consumos Especiales.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO

CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



2. Analizar las diferentes reformas sobre el Impuesto a los Consumos Especiales durante los años 2012-2013 para establecer las variaciones en la normativa respecto a las tarifas del impuesto y analizar el comportamiento de los consumidores frente a los cambios.

3. Realizar un análisis en Comercial Muñoz y Licorera Ríos y Ortiz que muestre cual ha sido el impacto en los precios de venta debido las reformas en el 2013 y como ha cambiado el margen de ventas en el cada uno de los comerciales.

3. CRITERIOS DE JUSTIFICACIÓN

Académicos: El desarrollo de nuestro tema de tesis, se justifica académicamente porque está orientado para la consulta, enriquecimiento y fortalecimiento de temas tributarios actualizados que no han tenido mayor incidencia en los temas de estudio pero que en la actualidad es de vital importancia para el conocimiento de los estudiantes y demás personas interesadas en el ámbito empresarial y permitirá ser una guía de consulta para futuras investigaciones.

Institucional: Se justifica Institucionalmente porque va a dar una visión más amplia sobre el impacto en los precios de venta y como estas reformas influyen económicamente en la utilidad de la Licorera así como también en el consumo de los clientes.

Impacto Social: Nuestra tesis se encamina principalmente a señalar como afectan estas reformas a todas las empresas que tienen actividades comerciales con productos que gravan ICE, que nivel de influencia sobre las utilidades tienen estos cambios para que las empresas puedan tomar las mejores decisiones respecto a mecanismos de ventas y sus productos.



4. MARCO CONCEPTUAL

IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES

Los impuestos especiales son tributos de naturaleza indirecta que recaen sobre consumos específicos y gravan, en fase única, la fabricación, importación y, en su caso introducción en el ámbito territorial interno de determinados bienes, así como la matriculación de determinados medios de transporte, de acuerdo con las normas de esta ley.

(Gonzales, 2005, pág. 390).

La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valorem que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos.

(Título Tercero, Capítulo I, Artículo 76 Ley de Régimen Tributario Interno.)

COMENTARIO: La Ley no especifica claramente un concepto de lo que son los impuestos a los consumos especiales, sin embargo se debe entender como tal un tributo que grava la importación y producción de bienes y servicios suntuarios para los cuales la administración tributaria establece los porcentajes correspondientes que se debe aplicar a la base imponible de cada bien o servicio para obtener el valor del tributo.

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



APLICACIÓN: En el caso de nuestro tema de tesis, el concepto de Impuesto a los Consumos Especiales es el concepto base de nuestro tema, luego de estudiarlo y entender con qué fines se creó analizaremos sus últimas reformas para saber cómo estas han afectado en los precios de venta al público y en el comportamiento de los consumidores.

REFORMA TRIBUTARIA

Según lo anterior, una reforma tributaria cambia uno o varios aspectos de la estructura tributaria, buscándose, a través de ella, aumentar o disminuir la cantidad de dinero que recibe el Estado por concepto de impuestos. Por ejemplo: si un Estado tiene unas finanzas públicas sanas, una administración pública eficiente, su población tiene un nivel de vida aceptable y la economía tiene un desempeño sobresaliente, posiblemente no necesite de todos los ingresos que está recibiendo, por lo que puede hacer una reforma tributaria que disminuya la cantidad de impuestos que le cobra a los habitantes. El caso contrario al anterior es aquel en el que las reformas tributarias busquen aumentar la cantidad de dinero que el Estado recibe por concepto de impuestos. Por ejemplo: puede hacer que algunas personas y organizaciones que no pagaban impuestos, por tener algún tipo de beneficio o tratamiento preferencial, paguen, o que, si lo hacían, paguen más, o hacer que productos por los que no se pagaban impuestos ahora sí lo tengan que hacer, etc.

(Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango; Extraído el 10 de Mayo de 2013, Recuperado de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/econo108.htm>)

“La reforma tributaria puede considerarse como una medida o un instrumento para lograr la mejor imposición o una imposición óptima. Normalmente la imposición óptima exige ajustes en el sistema, los que pueden constituir en la mayoría de los casos en reformas tributarias.”

(Portilla, 1988, pág. 19)

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



COMENTARIO: Consideramos este concepto importante debido a que en nuestra tesis analizaremos las diferentes reformas que el Servicio de Rentas Internas a emitido durante el año 2012 -2013 y como estas reformas han afectado los precios de venta al público de los diferentes bienes gravados con la tarifa del Impuesto a los Consumos Especiales.

APLICACIÓN: El concepto en el contenido de la tesis tiene aplicación, cuando se analice si las reformas incrementaron o disminuyeron los precios de venta al público, es importante considerar que el objetivo de una reforma o resolución es obtener mayores ingresos para el Estado con lo que se consigue un desarrollo sustentable para el país.

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO

En definitiva el precio de venta al público representa, desde el punto de vista del comprador, la cantidad de recursos (expresada normalmente en dinero, aunque también podría consistir en productos y servicios) que es necesario sacrificar o entregar para adquirir la propiedad o el derecho de uso y disfrute de un producto o servicio, y desde el punto de vista del vendedor, la cantidad de recursos (dinero, productos o servicios) obtenidos por la venta de un producto o servicio. Por tanto, la primera idea que encontramos es que el precio posee una naturaleza fundamentalmente económica, y representa el sacrificio monetario que es preciso realizar para obtener un determinado producto. Ese sacrificio deriva, en gran medida, de la necesidad de renunciar a una parte del presupuesto limitado de que dispone el consumidor, y que podría haber sido aplicado en la adquisición de otro producto.

(Diez de Castro, Díaz, 2008, pág. 37).

El precio de venta al público es el que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto. Los precios de venta al público serán sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto, y de manera obligatoria se deberá colocar en las etiquetas. En el caso de los

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



productos que no posean etiquetas como vehículos, los precios de venta al público sugeridos serán exhibidos en un lugar visible de los sitios de venta de dichos productos.

(Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 76, párrafo 6to)

COMENTARIO: Si bien el precio de venta al público es un concepto comúnmente usado y no requiere de mayor explicación es importante recalcar que en este valor están incluidos todos los costos del bien más los impuestos que gravan dichos bienes o servicios al momento de adquirirlos, es importante conocer que los impuestos son un deber de los ciudadanos y no una ganancia sobre los bienes para quien los fabrica, importa, o comercializa.

APLICACIÓN: La aplicación de este concepto en nuestra tesis es fundamental pues es sobre las reformas que se han establecido en el Ecuador en el 2013 determinaremos los efectos que estas han causado en los precios de venta al público, que nos servirá como indicador para conocer el comportamiento de los consumidores de estos productos frente a los cambios en los precios.

5. PROBLEMATIZACIÓN:

PROBLEMA CENTRAL:

Las diferentes reformas que han ocurrido durante los años 2012 – 2013 y como los cambios en las tarifas del impuesto afectan variando los precios de los productos gravados con ICE, y la respuesta de los consumidores frente a estos cambios.

El Impuesto a los Consumos Especiales es un impuesto indirecto, representa un gran porcentaje de la recaudación que realiza el Servicio de Rentas Internas, mediante la elaboración de nuestro tema de tesis pretendemos dar a conocer de qué se trata este impuesto cuál es la normativa tributaria que rige en el país actualmente para este impuesto, como se realiza el cálculo del mismo, como se

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



establece su base imponible y demás requerimientos determinados mediante ley para el cumplimiento de las obligaciones de este impuesto.

Además presentar cuales han sido los cambios en los dos últimos años en las normas legales tributarias, como estos cambios afectaron las tarifas del impuesto y cuáles fueron los bienes gravados con ICE que se vieron alterados los precios por los cambios en dicha normativa.

En el caso práctico que aplicaremos, lo que se pretende es realizar una comparación entre los dos años estableciendo los cambios en los precios, y que se verán reflejados en las variaciones de las ventas de los bienes gravados con la tarifa que sufrieron cambios luego de las resoluciones emitidas, luego de comparar los precios se podrá analizar el comportamiento de los consumidores en base a las ventas del comercial, para determinar si hubo cambios en el consumo de este tipo de artículos.

6. METODOLOGÍA:

En el desarrollo de nuestra tesis, utilizaremos los métodos enumerados a continuación para elaborar la tesis, teniendo en cuenta que para llevar a cabo cada uno de ellos primero utilizaremos técnicas investigativas para recolectar la información y luego procesarla; utilizaremos los siguientes métodos.

1. Método Analítico.
2. Método Comparativo.
3. Método Inductivo.

Instrumentos:

1. Gráficos
2. Estadísticos.



7. CONTENIDOS PRINCIPALES DE LA TESIS:

INTRODUCCION

CAPITULO 1: ESTUDIO PRELIMINAR Y NORMATIVA APLICADA EN EL ECUADOR SOBRE ICE.

- 1.1 Antecedentes
- 1.2 Marco Legal

CAPITULO 2: REFORMAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES Y LAS CONSECUENCIAS EN LOS PRECIOS DE VENTA

- 2.1 Reformas del Impuesto a los Consumos Especiales
- 2.2 Cálculo del impuesto a los consumos especiales año 2013

CAPITULO 3: ANALISIS DE EL IMPACTO EN LOS PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO.CASO PRACTICO: COMERCIAL MUÑOZ – LICORERA RIOS Y ORTIZ

- 3.1 Comercial Muñoz: Compra / Venta de cigarrillo.
- 3.2 Licorera Ríos y Ortiz: Compra / Venta de licores.
- 3.3 Recaudación del impuesto a los consumos especiales 2012-2013

CAPITULO 4: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Conclusiones.
- 4.2 Recomendaciones.

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

8. BIBLIOGRAFÍA:

LIBROS:

- Díez de Castro, Enrique Carlos, Díaz, Isabel María Rosa, (2008). *Gestión de Precios*. Madrid: ESIC Editorial.
- Portilla, María José, (1998). *Reformas Tributarias y Recaudación en la Región de Murcia y en España*. Murcia: Servicio de Publicaciones Editorial de Murcia.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



DOCUMENTOS:

- PALACIO NACIONAL DE QUITO, "Ley de Régimen Tributario Interno", Codificación No. 2004-026, 21 de octubre del 2004.
- PALACIO NACIONAL DE QUITO, "Reglamento de Aplicación a la Ley de Jurídica de Régimen Tributario Interno", Decreto No. 1051, 30 de abril del 2008.

INTERNET:

- Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango, <http://www.banrepcultural.org>
Extraído el 10 de Mayo de 2013.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



ANEXO 2

FACTURA DE TV CABLE EJEMPLO

FACTURA No. 001-005-001628542		Fecha: 01-03-2013			
Empresa de Televisión Satelcom S.A. Matriz Víctor Emilio Estrada 119 y Balsamos - Guayaquil. Sucursal: Carlos Rigoberto Veintimilla 1-65 y Luis Moreno Mora - Cuenca RUC: 0990828237001 Aut. S.R.I No 1110506219 Fecha SRI 23-12-2012 Fecha de caducidad 23-12-2013		GRUPO TV CABLE Mas para tu vida			
Cliente: (No. 5904125) Gladys Chiriboga Argudo Dirección: Barrial Blanco # 10-90 y Escaleras Referencia Edificio: (Poste/Tap: 23/8/5)		Contrato: 26451369			
Sector: Barrial Blanco. Ciudad: CUENCA CI/RUC: 0101711570 Teléfono. 4089058 Fecha: 01 Marzo 2013 Revista: 1		Pague hasta: 05 Marzo 2013			
Resumen de Cargos del mes					
FECHA	DETALLE DE SERVICIOS	PRECIO	ICE 15%	IVA 12 %	TOTAL
	Satelcom				
	mensulidades de Marzo				
01/03/2013	Servicio Principal Familiar	\$ 12,99	\$ 1,95	\$ 1,79	\$ 16,73
01/03/2013	Gastos Administrativos.	\$ 1,00	\$ -	\$ 0,12	\$ 1,12
	TOTAL	\$ 13,99	\$ 1,95	\$ 1,91	\$ 17,85
Corte Actual: 19 Febrero 2013		Total		\$ 17,85	
Corte Anterior: 19 Enero 2013		Abono		\$ -	
Pago: Oficina		Saldo al Corte		\$ -	
		TOTAL A PAGAR USD		\$ 17,85	
Contribuyente Especial. Resolución 6295 del 4 de Julio de 1995 Original Cliente <p style="text-align: center;">En caso de mora se aplicará cargos por la gestión de cobro.</p> <p style="text-align: right;">www.grupotvcable.com</p>					



ANEXO 3

FACTURAS DE COMPRA COMERCIAL MUÑOZ AÑOS 2012 - 2013

TABLA N. 1

COMERCIAL MUÑOZ COMPRAS DE CIGARRILLO ENERO 2012											
FECHA	PROVEEDOR	N° FACTURA	PRODUCTO	N° DE PAQUETES	TOTAL DE CAJETILLAS X PAQUETE	N° DE CIGARRILLOS X CAJETILLA	TOTAL DE CIGARRILLOS	ICE CAUSADO	PRECIO DE CARTON	TOTAL DE COMPRAS	PRECIO VENTA UNITARIO
04/01/2012	PROESA	006-008-000024149	LIDER BOX 20	10	10	20	2000	162,00	22,46	0,1123	224,60
			LIDER BOX 10	25	10	10	2500	202,50	11,23	0,1123	280,75
			PHILIP MORRIS BOX 20	1	10	20	200	16,20	19,26	0,0963	19,26
11/01/2012	PROESA	006-008-000024280	LIDER BOX 10	25	10	10	2500	202,50	11,23	0,1123	280,75
			BELMONT BOX 20	3	10	20	600	48,60	24,06	0,1203	72,18
18/01/2012	PROESA	006-008-000024411	LIDER BOX 10	25	10	10	2500	202,50	11,23	0,1123	280,75
25/01/2012	PROESA	006-008-000024541	MALBORO RED BOX 20	3	10	20	600	48,60	25,66	0,1283	76,98
			MALBORO GOLD 20	3	10	20	600	48,60	25,66	0,1283	76,98
			MALBORO RED ICE BOX	4	10	10	400	32,40	12,83	0,1283	51,32
			LARK BOX 20	3	10	20	600	48,60	24,06	0,1203	72,18
			LIDER BOX 10	25	10	10	2500	202,50	11,23	0,1123	280,75
							15.000,00	1.215,00	198,91		1.716,50

AUTORAS:
 ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
 CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



TABLA N. 2

COMERCIAL MUÑOZ COMPRAS DE CIGARRILLO MARZO 2012											
FECHA	PROVEEDOR	N° FACTURA	PRODUCTO	N° DE PAQUETES	TOTAL DE CAJETILLAS X PAQUETE	N° DE CIGARRILLOS X CAJETILLA	TOTAL DE CIGARRILLOS	ICE CAUSADO	PRECIO DE CARTON	TOTAL DE COMPRAS	PRECIO VENTA UNITARIO
14/03/2012	PROESA	006-008-000025390	MALBORO ICE BOX 20	2	10	20	400	32,40	25,66	0,1283	51,32
			MALBORO ICE BOX 10	3	10	10	300	24,30	12,83	0,1283	38,49
			MALBORO FRESH BOX 20	3	10	20	600	48,60	25,66	0,1283	76,98
			MARLBORO FRESH BOX 10	2	10	10	200	16,20	12,83	0,1283	25,66
			LARK BOX 20	6	10	20	1200	97,20	24,06	0,1203	144,36
			LARK BOX 10	15	10	10	1500	121,50	12,03	0,1203	180,45
			LIDER BOX 10	25	10	10	2500	202,50	11,23	0,1123	280,75
			BELMONT BOX 20	2	10	20	400	32,40	24,06	0,1203	48,12
07/03/2013	PROESA	006-008-000025270	MALBORO RED BOX 20	5	10	20	1000	81,00	25,66	0,1283	128,30
			LARK BOX 20	5	10	20	1000	81,00	24,06	0,1203	120,30
			LARK BOX 10	10	10	10	1000	81,00	12,03	0,1203	120,30
			LIDER BOX 20	25	10	20	5000	405,00	22,46	0,1123	561,50
			LIDER BOX 10	50	10	10	5000	405,00	11,23	0,1123	561,50
21/03/2012	PROESA	006-008-000025525	LARK BOX 10	10	10	10	1000	81,00	12,03	0,1203	120,30
			LIDER BOX 20	10	10	20	2000	162,00	22,46	0,1123	224,60
			LIDER BOX 10	25	10	10	2500	202,50	11,23	0,1123	280,75
			BELMONT BOX 20	3	10	20	600	48,60	24,06	0,1203	72,18
28/03/2012	PROESA	006-008-000025657	MARLBORO ICE BOX 20	2	10	20	400	32,40	25,66	0,1283	51,32
			MALBORO RED BOX 10	2	10	10	200	16,20	12,83	0,1283	25,66
			LARK BOX 10	10	10	10	1000	81,00	12,03	0,1203	120,30
			LIDER BOX 20	20	10	20	4000	324,00	22,46	0,1123	449,20
			LIDER BOX 10	50	10	10	5000	405,00	11,23	0,1123	561,50
			BELMONT BOX 20	2	10	20	400	32,40	24,06	0,1203	48,12
							37.200,00	3.013,20	421,85		4.291,96

AUTORAS:
 ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
 CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



TABLA N. 3

COMERCIAL MUÑOZ COMPRAS DE CIGARRILLO ABRIL 2012											
FECHA	PROVEEDOR	N° FACTURA	PRODUCTO	N° DE PAQUETES	TOTAL DE CAJETILLAS X PAQUETE	N° DE CIGARRILLOS X CAJETILLA	TOTAL DE CIGARRILLOS	ICE CAUSADO	PRECIO DE CARTON	TOTAL DE COMPRAS	PRECIO VENTA UNITARIO
04/04/2012	PROESA	006-008-000025788	MALBORO GOLD BOX 20	6	10	20	1200	\$ 97,20	\$ 25,66	\$ 0,13	\$ 153,96
			MALBORO GOLD BOX 10	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,83	\$ 0,13	\$ 128,30
			LARK BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 24,06	\$ 0,12	\$ 120,30
			LARK BOX 10	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 120,30
			LIDER BOX 20	15	10	20	3000	\$ 243,00	\$ 22,46	\$ 0,11	\$ 336,90
			LIDER BOX 10	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 561,50
11/04/2012	PROESA	006-008-000025863	MALBORO GOLD BOX 20	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 25,66	\$ 0,13	\$ 256,60
			MALBORO GOLD BOX 10	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,83	\$ 0,13	\$ 128,30
			LARK BOX 20	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 24,06	\$ 0,12	\$ 240,60
			LARK BOX 10	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 120,30
			LIDER BOX 20	15	10	20	3000	\$ 243,00	\$ 22,46	\$ 0,11	\$ 336,90
			LIDER BOX 10	25	10	10	2500	\$ 202,50	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 280,75
25/04/2012	PROESA	006-008-000026109	LARK BOX 10	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 120,30
			LIDER BOX 20	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 22,46	\$ 0,11	\$ 224,60
			LIDER BOX 10	25	10	10	2500	\$ 202,50	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 280,75
			PHILIP MORRIS 20	2	10	20	400	\$ 32,40	\$ 19,26	\$ 0,10	\$ 38,52
			PHILIP MORRIS 10	2	10	10	200	\$ 16,20	\$ 9,63	\$ 0,10	\$ 19,26
18/04/2012	PROESA	006-008-000025972	MALBORO RED BOX 20	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 25,66	\$ 0,13	\$ 256,60
			MALBORO GOLD BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 25,66	\$ 0,13	\$ 128,30
			MALBORO GOLD BOX 10	6	10	10	600	\$ 48,60	\$ 12,83	\$ 0,13	\$ 76,98
			LIDER BOX 20	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 22,46	\$ 0,11	\$ 224,60
			LIDER BOX 10	25	10	10	2500	\$ 202,50	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 280,75
							37.900,00	\$ 3.069,90	\$ 388,99		\$ 4.435,37

AUTORAS:
 ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
 CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



TABLA N. 4

COMERCIAL MUÑOZ COMPRAS DE CIGARRILLO MAYO 2012												
FECHA	PROVEEDOR	N° FACTURA	PRODUCTO	N° DE PAQUETES	TOTAL DE CAJETILLAS X PAQUETE	N° DE CIGARRILLOS X CAJETILLA	TOTAL DE CIGARRILLOS	ICE CAUSADO	PRECIO DE CARTON	TOTAL DE COMPRAS	PRECIO VENTA UNITARIO	
30/05/2012	PROESA	006-008-000026716	MALBORO GOLD BOX 10	6	10	10	600	\$ 48,60	\$ 12,83	\$ 0,13	\$ 76,98	
			LIDER BOX 20	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 22,46	\$ 0,11	\$ 224,60	
			LIDER BOX 10	25	10	10	2500	\$ 202,50	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 280,75	
02/05/2012	PROESA	006-008-000026195	MALBORO RED BOX 20	4	10	20	800	\$ 64,80	\$ 25,66	\$ 0,13	\$ 102,64	
			MALBORO GOLD BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 25,66	\$ 0,13	\$ 128,30	
			LIDER BOX 20	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 22,46	\$ 0,11	\$ 224,60	
			LIDER BOX 10	25	10	10	2500	\$ 202,50	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 280,75	
			PHILIP MORRIS BOX 20	2	10	20	400	\$ 32,40	\$ 19,26	\$ 0,10	\$ 38,52	
			BELMONT BOX 20	2	10	20	400	\$ 32,40	\$ 24,06	\$ 0,12	\$ 48,12	
09/05/2012	PROESA	006-008-000026326	LIDER BOX 10	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 561,50	
			PHILIP MORRIS BOX 20	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 19,26	\$ 0,10	\$ 57,78	
16/05/2012	PROESA	006-008-000026463	LARK BOX 10	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 120,30	
			PHILIP MORRIS BOX 20	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 19,26	\$ 0,10	\$ 57,78	
			PHILIP MORRIS BOX 10	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 9,63	\$ 0,10	\$ 48,15	
			LIDER BOX 10	100	10	10	10000	\$ 810,00	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 1.123,00	
23/05/2012	PROESA	006-008-000026596	MALBORO RED BOX 20	6	10	20	1200	\$ 97,20	\$ 25,66	\$ 0,13	\$ 153,96	
			MALBORO GOLD BOX 20	6	10	20	1200	\$ 97,20	\$ 25,66	\$ 0,13	\$ 153,96	
			LARK BOX 20	6	10	20	1200	\$ 97,20	\$ 24,06	\$ 0,12	\$ 144,36	
			LARK BOX 10	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 120,30	
			LIDER BOX 20	15	10	20	3000	\$ 243,00	\$ 22,46	\$ 0,11	\$ 336,90	
			BELMONT BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 24,06	\$ 0,12	\$ 120,30	
							38.500,00	\$ 3.118,50	\$ 391,42		\$ 4.403,55	

AUTORAS:
 ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
 CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



TABLA N. 5

COMERCIAL MUÑOZ COMPRAS DE CIGARRILLO JUNIO 2012												
FECHA	PROVEEDOR	N° FACTURA	PRODUCTO	N° DE PAQUETES	TOTAL DE CAJETILLAS X PAQUETE	N° DE CIGARRILLOS X CAJETILLA	TOTAL DE CIGARRILLOS	ICE CAUSADO	PRECIO DE CARTON	TOTAL DE COMPRAS	PRECIO VENTA UNITARIO	
13/06/2012	PROESA	006-008-000026964	LIDER BOX 20	25	10	20	5000	\$ 405,00	\$ 22,46	\$ 0,11	\$ 561,50	
			LIDER BOX 10	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 561,50	
			MALBORO GOLD BOX 10	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 12,83	\$ 0,13	\$ 64,15	
			LARK BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 24,06	\$ 0,12	\$ 120,30	
06/06/2012	PROESA	006-008-000026840	MALBORO RED BOX 20	15	10	20	3000	\$ 243,00	\$ 25,66	\$ 0,13	\$ 384,90	
			LARK BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 24,06	\$ 0,12	\$ 120,30	
			LARK BOX 10	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 120,30	
			LIDER BOX 20	15	10	20	3000	\$ 243,00	\$ 22,46	\$ 0,11	\$ 336,90	
			LIDER BOX 10	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 561,50	
			BELMONT BOX 20	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 24,06	\$ 0,12	\$ 72,18	
20/06/2012	PROESA	006-008-000027101	LIDER BOX 20	25	10	20	5000	\$ 405,00	\$ 22,46	\$ 0,11	\$ 561,50	
			LIDER BOX 10	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 561,50	
			PHILIP MORRIS BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 19,26	\$ 0,10	\$ 96,30	
			PHILIP MORRIS BOX 10	3	10	10	300	\$ 24,30	\$ 9,63	\$ 0,10	\$ 28,89	
			BELMONT BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 24,06	\$ 0,12	\$ 120,30	
27/06/2012	PROESA	006-008-000027229	LARK BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 24,06	\$ 0,12	\$ 120,30	
			LARK BOX 10	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 120,30	
			BELMONT BOX 20	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 24,06	\$ 0,12	\$ 72,18	
							40.000,00	\$ 3.240,00	\$ 336,87		\$ 4.584,80	

AUTORAS:
 ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
 CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



TABLA N. 6

COMERCIAL MUÑOZ COMPRAS DE CIGARRILLO AGOSTO 2012											
FECHA	PROVEEDOR	N° FACTURA	PRODUCTO	N° DE PAQUETES	TOTAL DE CAJETILLAS X PAQUETE	N° DE CIGARRILLOS X CAJETILLA	TOTAL DE CIGARRILLOS	ICE CAUSADO	PRECIO DE CARTON	TOTAL DE COMPRAS	PRECIO VENTA UNITARIO
08/08/2012	PROESA	006-008-000027987	MALBORO RED BOX 10	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 12,83	\$ 0,13	\$ 64,15
			LARK BOX 10	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 120,30
			LIDER BOX 10	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 561,50
			PHILIP MORRIS BOX 20	2	10	20	400	\$ 32,40	\$ 19,26	\$ 0,10	\$ 38,52
			PHILIP MORRIS BOX 10	4	10	10	400	\$ 32,40	\$ 8,63	\$ 0,09	\$ 34,52
			BELMONT BOX 20	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 24,06	\$ 0,12	\$ 72,18
			FULL SPEED BOX 20	2	10	20	400	\$ 32,40	\$ 17,67	\$ 0,09	\$ 35,34
15/08/2012	PROESA	006-008-000028082	MALBORO GOLD BOX 10	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 12,83	\$ 0,13	\$ 64,15
			MALBORO ICE BOX 20	2	10	20	400	\$ 32,40	\$ 25,66	\$ 0,13	\$ 51,32
			MALBORO ICE BOX 10	2	10	10	200	\$ 16,20	\$ 12,83	\$ 0,13	\$ 25,66
			LARK BOX 10	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 60,15
			LIDER BOX 10	25	10	10	2500	\$ 202,50	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 280,75
			FULL SPEED BOX 20	1	10	20	200	\$ 16,20	\$ 17,67	\$ 0,09	\$ 17,67
22/08/2012	PROESA	006-008-000028206	LIDER BOX 10	25	10	10	2500	\$ 202,50	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 280,75
			PHILIP MORRIS BOX 20	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 19,26	\$ 0,10	\$ 57,78
			FULL SPEED BOX 20	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 17,67	\$ 0,09	\$ 53,01
29/08/2012	PROESA	006-008-000028334	MALBORO GOLD BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 25,66	\$ 0,13	\$ 128,30
			LARK BOX 10	7	10	10	700	\$ 56,70	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 84,21
			LIDER BOX 20	15	10	20	3000	\$ 243,00	\$ 22,46	\$ 0,11	\$ 336,90
			LIDER BOX 10	25	10	10	2500	\$ 202,50	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 280,75
			PHILIP MORRIS BOX 20	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 19,26	\$ 0,10	\$ 57,78
01/08/2012	PROESA	006-008-000027867	PHILIP MORRIS BOX 20	2	10	20	400	\$ 32,40	\$ 19,26	\$ 0,10	\$ 38,52
			PHILIP MORRIS BOX 10	2	10	10	200	\$ 16,20	\$ 9,63	\$ 0,10	\$ 19,26
			MALBORO RED BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 25,66	\$ 0,13	\$ 128,30
			MALBORO RED BOX 10	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 12,83	\$ 0,13	\$ 64,15
			MALBORO GOLD BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 25,66	\$ 0,13	\$ 128,30
			MALBORO GOLD BOX 10	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 12,83	\$ 0,13	\$ 64,15
			LARK BOX 20	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 24,06	\$ 0,12	\$ 240,60
			LARK BOX 10	15	10	10	1500	\$ 121,50	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 180,45
			LIDER BOX 20	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 22,46	\$ 0,11	\$ 224,60
			LIDER BOX 10	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 561,50
							38.200,00	\$ 3.094,20	\$ 512,41		\$ 4.355,52

AUTORAS:
 ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
 CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



TABLA N. 7

COMERCIAL MUÑOZ COMPRAS DE CIGARRILLO SEPTIEMBRE 2012												
FECHA	PROVEEDOR	N° FACTURA	PRODUCTO	N° DE PAQUETES	TOTAL DE CAJETILLAS X PAQUETE	N° DE CIGARRILLOS X CAJETILLA	TOTAL DE CIGARRILLOS	ICE CAUSADO	PRECIO DE CARTON	TOTAL DE COMPRAS	PRECIO VENTA UNITARIO	
05/09/2012	PROESA	006-008-000028455	MALBORO RED BOX 20	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 25,66	\$ 0,13	\$ 76,98	
			MALBORO RED BOX 10	3	10	10	300	\$ 24,30	\$ 12,83	\$ 0,13	\$ 38,49	
			MALBORO GOLD BOX 10	3	10	10	300	\$ 24,30	\$ 12,83	\$ 0,13	\$ 38,49	
			LARK BOX 10	7	10	10	700	\$ 56,70	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 84,21	
			LIDER BOX 20	15	10	20	3000	\$ 243,00	\$ 22,46	\$ 0,11	\$ 336,90	
			LIDER BOX 10	25	10	10	2500	\$ 202,50	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 280,75	
			PHILIP MORRIS BOX 20	2	10	20	400	\$ 32,40	\$ 19,26	\$ 0,10	\$ 38,52	
12/09/2012	PROESA	006-008-000028591	LARK BOX 10	7	10	10	700	\$ 56,70	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 84,21	
			LIDER BOX 20	15	10	20	3000	\$ 243,00	\$ 22,46	\$ 0,11	\$ 336,90	
			LIDER BOX 10	25	10	10	2500	\$ 202,50	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 280,75	
			BELMONT BOX 10	3	10	10	300	\$ 24,30	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 36,09	
			FULL SPEED BOX 20	2	10	20	400	\$ 32,40	\$ 17,67	\$ 0,09	\$ 35,34	
19/09/2012	PROESA	006-008-000028710	MALBORO GOLD BOX 20	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 25,66	\$ 0,13	\$ 76,98	
			LARK BOX 20	7	10	20	1400	\$ 113,40	\$ 24,66	\$ 0,12	\$ 172,62	
			LARK BOX 10	7	10	10	700	\$ 56,70	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 84,21	
			LIDER BOX 20	15	10	20	3000	\$ 243,00	\$ 22,46	\$ 0,11	\$ 336,90	
			LIDER BOX 10	25	10	10	2500	\$ 202,50	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 280,75	
			BELMONT BOX 10	4	10	10	400	\$ 32,40	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 48,12	
							23.300,00	\$ 1.887,30	\$ 299,79		\$ 2.667,21	

AUTORAS:
 ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
 CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



TABLA N. 8

COMERCIAL MUÑOZ COMPRAS DE CIGARRILLO OCTUBRE 2012											
FECHA	PROVEEDOR	N° FACTURA	PRODUCTO	N° DE PAQUETES	TOTAL DE CAJETILLAS X PAQUETE	N° DE CIGARRILLOS X CAJETILLA	TOTAL DE CIGARRILLOS	ICE CAUSADO	PRECIO DE CARTON	TOTAL DE COMPRAS	PRECIO VENTA UNITARIO
31/10/2012	PROESA	006-008-000029468	MALBORO RED BOX 10	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 12,83	\$ 64,15	\$ 0,1283
			MALBORO GOLD BOX 10	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 12,83	\$ 64,15	\$ 0,1283
			MALBORO ICE BOX 20	2	10	20	400	\$ 32,40	\$ 25,66	\$ 51,32	\$ 0,1283
			LARK BOX 10	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,03	\$ 120,30	\$ 0,1203
			LIDER BOX 10	25	10	10	2500	\$ 202,50	\$ 11,23	\$ 280,75	\$ 0,1123
			PHILIP MORRIS BOX 20	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 19,26	\$ 57,78	\$ 0,0963
			BELMONT BOX 20	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 24,06	\$ 72,18	\$ 0,1203
17/10/2012	PROESA	006-008-000029201	MALBORO RED BOX 20	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 25,66	\$ 76,98	\$ 0,1283
			MALBORO RED BOX 10	7	10	10	700	\$ 56,70	\$ 12,83	\$ 89,81	\$ 0,1283
			MALBORO GOLD BOX 20	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 25,66	\$ 76,98	\$ 0,1283
			MALBORO GOLD BOX 10	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 12,83	\$ 64,15	\$ 0,1283
			MALBORO ICE BOX 10	3	10	10	300	\$ 24,30	\$ 12,83	\$ 38,49	\$ 0,1283
			LARK BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 24,06	\$ 120,30	\$ 0,1203
			LARK BOX 10	7	10	10	700	\$ 56,70	\$ 12,03	\$ 84,21	\$ 0,1203
			LIDER BOX 20	15	10	20	3000	\$ 243,00	\$ 22,46	\$ 336,90	\$ 0,1123
			LIDER BBOX 10	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 11,23	\$ 561,50	\$ 0,1123
			BELMONT BOX 20	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 24,06	\$ 72,18	\$ 0,1203
			FULL SPEED BOX 20	2	10	20	400	\$ 32,40	\$ 17,67	\$ 35,34	\$ 0,0884
24/10/2012	PROESA	006-008-000029327	LIDER BOX 20	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 22,46	\$ 224,60	\$ 0,1123
			LIDER BOX 10	25	10	10	2500	\$ 202,50	\$ 11,23	\$ 280,75	\$ 0,1123
10/10/20120	PROESA	006-008-000029093	LIDER BOX 20	15	10	20	3000	\$ 243,00	\$ 22,46	\$ 336,90	\$ 0,1123
			LIDER BOX 10	25	10	10	2500	\$ 202,50	\$ 11,23	\$ 280,75	\$ 0,1123
			MALBORO RED BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 25,66	\$ 128,30	\$ 0,1283
			MALBORO RED BOX 10	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 12,83	\$ 64,15	\$ 0,1283
			MALBORO GOLD BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 25,66	\$ 128,30	\$ 0,1283
			MALBORO GOLD BOX 10	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 12,83	\$ 64,15	\$ 0,1283
			MALBORO ICE BOX 20	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 25,63	\$ 76,89	\$ 0,1282
			MALBORO ICE BOX 10	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 12,83	\$ 64,15	\$ 0,1283
			LARK BOX 20	7	10	20	1400	\$ 113,40	\$ 24,06	\$ 168,42	\$ 0,1203
			LARK BOX 10	7	10	10	700	\$ 56,70	\$ 12,03	\$ 84,21	\$ 0,1203
03/10/2012	PROESA	006-008-000028971	MALBORO RED BOX 10	8	10	10	800	\$ 64,80	\$ 12,83	\$ 102,64	\$ 0,1283
			MALBORO GOLD BOX 10	9	10	10	900	\$ 72,90	\$ 12,83	\$ 115,47	\$ 0,1283
			MALBORO ICE BOX 10	2	10	10	200	\$ 16,20	\$ 12,83	\$ 25,66	\$ 0,1283
			LARK BOX 10	9	10	10	900	\$ 72,90	\$ 12,03	\$ 108,27	\$ 0,1203
			LIDER BOX 20	15	10	20	3000	\$ 243,00	\$ 22,46	\$ 336,90	\$ 0,1123
			LIDER BOX 10	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 11,23	\$ 561,50	\$ 0,1123
							46.500,00	\$ 3.766,50	\$ 622,34	\$ 5.419,48	

AUTORAS:
 ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
 CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



TABLA N. 9

COMERCIAL MUÑOZ COMPRAS DE CIGARRILLO NOVIEMBRE 2012											
FECHA	PROVEEDOR	N° FACTURA	PRODUCTO	N° DE PAQUETE \$	TOTAL DE CAJETILLAS X PAQUETE	N° DE CIGARRILLOS X CAJETILLA	TOTAL DE CIGARRILLOS	ICE CAUSADO	PRECIO DE CARTON	TOTAL DE COMPRAS	PRECIO VENTA UNITARIO
07/11/2012	PROESA	006-008-000029544	LIDER BOX 10	25	10	10	2500	\$ 202,50	\$ 11,23	\$ 280,75	\$ 0,11
			PHILIP MORRIS BOX 20	4	10	20	800	\$ 64,80	\$ 19,26	\$ 77,04	\$ 0,10
			FULL SPEED BOX 20	2	10	20	400	\$ 32,40	\$ 17,67	\$ 35,34	\$ 0,09
			MARLBORO RED 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 25,66	\$ 128,30	\$ 0,13
			MARLBORO RED BOX 10	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 12,83	\$ 64,15	\$ 0,13
			MARLBORO GOLD BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 25,66	\$ 128,30	\$ 0,13
			MALBORO GOLD 10	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 12,83	\$ 64,15	\$ 0,13
			MALBORO ICE BOX 10	4	10	10	400	\$ 32,40	\$ 12,83	\$ 51,32	\$ 0,13
			LARK BOX 20	9	10	20	1800	\$ 145,80	\$ 24,06	\$ 216,54	\$ 0,12
			LARK BOX 10	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,03	\$ 120,30	\$ 0,12
			LIDER BOX 20	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 22,46	\$ 224,60	\$ 0,11
21/11/2012	PROESA	006-008-000029792	MALBORO GOLD 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 25,66	\$ 128,30	\$ 0,13
			MALBORO GOLD 10	7	10	10	700	\$ 56,70	\$ 12,83	\$ 89,81	\$ 0,13
			LARK BOX 20	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 24,06	\$ 240,60	\$ 0,12
			LARK BOX 10	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,03	\$ 120,30	\$ 0,12
			LIDER BOX 20	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 22,46	\$ 224,60	\$ 0,11
			LIDER BOX 10	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 11,23	\$ 561,50	\$ 0,11
28/11/2012	PROESA	006-008-000029911	MARLBORO RED BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 25,66	\$ 128,30	\$ 0,13
			MALBORO RED BOX 10	7	10	10	700	\$ 56,70	\$ 12,83	\$ 89,81	\$ 0,13
			LIDER BOX 10	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 11,23	\$ 561,50	\$ 0,11
							30.300,00	\$ 2.454,30	\$ 354,51	\$ 3.535,51	

AUTORAS:
 ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
 CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



TABLA N. 10

COMERCIAL MUÑOZ COMPRAS DE CIGARRILLO DICIEMBRE 2012											
FECHA	PROVEEDOR	N° FACTURA	PRODUCTO	N° DE PAQUETES	TOTAL DE CAJETILLAS X PAQUETE	N° DE CIGARRILLOS X CAJETILLA	TOTAL DE CIGARRILLOS	ICE CAUSADO	PRECIO DE CARTON	TOTAL DE COMPRAS	PRECIO VENTA UNITARIO
05/12/2012	PROESA	006-007-000030044	LARK BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 24,06	\$ 0,12	\$ 120,3000
			LARK BOX 10	15	10	10	1500	\$ 121,50	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 180,4500
			LIDER	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 22,46	\$ 0,11	\$ 224,6000
			LIDER	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 561,5000
12/12/2012	PROESA	006-007-000030173	MARLBORO RED 20	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 25,66	\$ 0,13	\$ 76,9800
			MARLBORO RED BOX 10	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 12,83	\$ 0,13	\$ 64,1500
			MARLBORO GOLD	3	10	10	300	\$ 24,30	\$ 12,83	\$ 0,13	\$ 38,4900
			LARK BOX 20	7	10	20	1400	\$ 113,40	\$ 24,06	\$ 0,12	\$ 168,4200
			LARK BOX 10	7	10	10	700	\$ 56,70	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 84,2100
			LIDER BOX 20	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 22,46	\$ 0,11	\$ 224,6000
			LIDER BOX 10	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 561,5000
			PHILIP MORRIS BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 19,26	\$ 0,10	\$ 96,3000
19/12/2012	PROESA	006-007-000030313	PHILIP MORRIS	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 19,26	\$ 0,10	\$ 96,3000
			PHILIP MORRIS	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 9,63	\$ 0,10	\$ 48,1500
			FULL SPEED	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 17,67	\$ 0,09	\$ 53,0100
			MARLBORO RED	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 25,66	\$ 0,13	\$ 256,6000
			MARLBORO RED	15	10	10	1500	\$ 121,50	\$ 12,83	\$ 0,13	\$ 192,4500
			MARLBORO GOLD	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 25,66	\$ 0,13	\$ 256,6000
			MARLBORO GOLD	15	10	10	1500	\$ 121,50	\$ 12,63	\$ 0,13	\$ 189,4500
			LARK	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 24,06	\$ 0,12	\$ 240,6000
			LARK	20	10	10	2000	\$ 162,00	\$ 12,03	\$ 0,12	\$ 240,6000
			LIDER	25	10	20	5000	\$ 405,00	\$ 22,46	\$ 0,11	\$ 561,5000
			LIDER	100	10	10	10000	\$ 810,00	\$ 11,23	\$ 0,11	\$ 1.123,0000
							49.100,00	\$ 3.977,10	\$ 403,26		\$ 5.659,7600

AUTORAS:
 ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
 CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



TABLA N. 11

COMERCIAL MUÑOZ COMPRAS DE CIGARRILLO ENERO 2013											
FECHA	PROVEEDOR	N° FACTURA	PRODUCTO	N° DE PAQUETES	TOTAL DE CAJETILLAS X PAQUETE	N° DE CIGARRILLOS X CAJETILLA	TOTAL DE CIGARRILLOS	ICE CAUSADO	PRECIO DE CARTON	TOTAL DE COMPRAS	PRECIO VENTA UNITARIO
02/01/2013	PROESA	006-008-000030423	MARLBORO RED	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 27,23	\$ 81,69	\$ 0,1362
			MALBORO GOLD	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 27,23	\$ 81,69	\$ 0,1362
			MARLBORO ICE BOX 20	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 27,23	\$ 81,69	\$ 0,1362
			MALBORO ICE BOX 10	2	10	10	200	\$ 16,20	\$ 13,62	\$ 27,24	\$ 0,1362
			LARK BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 25,64	\$ 128,20	\$ 0,1282
			LARK BOX 10	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 12,82	\$ 64,10	\$ 0,1282
			LIDER BOX 20	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 24,05	\$ 240,50	\$ 0,1203
			LIDER BOX 10	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,02	\$ 120,20	\$ 0,1202
			FULL SPED BOX 20	2	10	20	400	\$ 32,40	\$ 18,47	\$ 36,94	\$ 0,0924
23/01/2013	PROESA	006-008-000030812	MARLBORO ICE BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 27,23	\$ 136,15	\$ 0,1362
			LARK BOX 20	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 25,64	\$ 256,40	\$ 0,1282
			LIDER BOX 10	30	10	10	3000	\$ 243,00	\$ 12,02	\$ 360,60	\$ 0,1202
16/01/2013	PROESA	006-008-000030688	LARK BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 25,64	\$ 128,20	\$ 0,1282
			LARK BOX 10	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,82	\$ 128,20	\$ 0,1282
			LIDER BOX 20	15	10	20	3000	\$ 243,00	\$ 24,05	\$ 360,75	\$ 0,1203
			PHILIP MORRIS	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 20,86	\$ 104,30	\$ 0,1043
30/01/2013	PROESA	006-007-000030908	LARK BOX 10	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,82	\$ 128,20	\$ 0,1282
			LIDER BOX 10	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 12,02	\$ 601,00	\$ 0,1202
31/01/2013	PROESA	006-008-000030902	PHILIP MORRIS	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 20,86	\$ 104,30	\$ 0,1043
							25.900,00	\$ 2.097,90	\$ 382,27	\$ 3.170,35	

AUTORAS:
 ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
 CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



TABLA N. 12

COMERCIAL MUÑOZ COMPRA DE CIGARRILLO FEBRERO 2013											
FECHA	PROVEEDOR	N° FACTURA	PRODUCTO	N° DE PAQUETES	TOTAL DE CAJETILLAS X PAQUETE	N° DE CIGARRILLOS X CAJETILLA	TOTAL DE CIGARRILLOS	ICE CAUSADO	PRECIO DE CARTON	TOTAL DE COMPRAS	PRECIO VENTA UNITARIO
20/02/2013	PROESA	006-007-000031245	LARK BOX 20	7	10	20	1400	\$ 113,40	\$ 25,64	\$ 179,48	\$ 0,1282
			LARK BOX 10	15	10	10	1500	\$ 121,50	\$ 12,82	\$ 192,30	\$ 0,1282
			LIDER	20	10	20	4000	\$ 324,00	\$ 24,05	\$ 481,00	\$ 0,1203
			LIDER	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 12,03	\$ 601,50	\$ 0,1203
41311	PROESA	006-007-000031047	MARLBORO RED	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 27,23	\$ 136,15	\$ 0,1362
			MARLBORO RED	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 13,62	\$ 68,10	\$ 0,1362
			MARLBORO GOLD	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 27,23	\$ 136,15	\$ 0,1362
			MARLBORO GOLD	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 13,62	\$ 68,10	\$ 0,1362
			LARK	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,82	\$ 128,20	\$ 0,1282
			LIDER	9	10	20	1800	\$ 145,80	\$ 24,05	\$ 216,45	\$ 0,1203
			LIDER	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 12,03	\$ 601,50	\$ 0,1203
							22.700,00	\$ 1.838,70	\$ 205,14	\$ 2.808,93	

AUTORAS:
 ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
 CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



TABLA N. 13

COMERCIAL MUÑOZ COMPRA DE CIGARRILLO MARZO 2013											
FECHA	PROVEEDOR	N° FACTURA	PRODUCTO	N° DE PAQUETES	TOTAL DE CAJETILLAS X PAQUETE	N° DE CIGARRILLOS X CAJETILLA	TOTAL DE CIGARRILLOS	ICE CAUSADO	PRECIO DE CARTON	TOTAL DE COMPRAS	PRECIO VENTA UNITARIO
26/03/2013	PROESA	006-007-000033660	MARLBORO RED	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 13,62	\$ 68,10	\$ 0,1362
			MARLBORO ICE	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 27,23	\$ 136,15	\$ 0,1362
			LARK BOX 20	5	10	20	1000	\$ 81,00	\$ 25,64	\$ 128,20	\$ 0,1282
			LARK BOX 10	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,82	\$ 128,20	\$ 0,1282
			LIDER	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 24,05	\$ 240,50	\$ 0,1203
			LIDER	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 12,03	\$ 601,50	\$ 0,1203
			PHILIP MORRIS	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 20,86	\$ 62,58	\$ 0,1043
			FULL SPEED	2	10	20	400	\$ 32,40	\$ 18,47	\$ 36,94	\$ 0,0924
19/03/2013	PROESA	006-007-000033521	MARLBORO RED	6	10	10	600	\$ 48,60	\$ 13,62	\$ 81,72	\$ 0,1362
			LARK	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,82	\$ 128,20	\$ 0,1282
			LIDER	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 24,05	\$ 240,50	\$ 0,1203
			LIDER	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 12,03	\$ 601,50	\$ 0,1203
			PHILIP MORRIS	2	10	20	400	\$ 32,40	\$ 20,86	\$ 41,72	\$ 0,1043
12/03/2013	PROESA	006-007-000033377	MARLBORO	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 13,62	\$ 68,10	\$ 0,1362
			MARLBORO	5	10	10	500	\$ 40,50	\$ 13,62	\$ 68,10	\$ 0,1362
			LARK	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 25,64	\$ 256,40	\$ 0,1282
			LARK	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,82	\$ 128,20	\$ 0,1282
			LIDER	15	10	20	3000	\$ 243,00	\$ 24,05	\$ 360,75	\$ 0,1203
			LIDER	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 12,03	\$ 601,50	\$ 0,1203
			PHILIP MORRIS	2	10	20	400	\$ 32,40	\$ 20,86	\$ 41,72	\$ 0,1043
			FULL SPEED	2	10	20	400	\$ 32,40	\$ 18,47	\$ 36,94	\$ 0,0924
06/03/2013	PROESA	006-007-000033252	MARLBORO ICE	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 27,23	\$ 81,69	\$ 0,1362
			LARK	10	10	20	2000	\$ 162,00	\$ 25,64	\$ 256,40	\$ 0,1282
			LARK	10	10	10	1000	\$ 81,00	\$ 12,82	\$ 128,20	\$ 0,1282
			LIDER	15	10	20	3000	\$ 243,00	\$ 24,05	\$ 360,75	\$ 0,1203
			LIDER	50	10	10	5000	\$ 405,00	\$ 12,03	\$ 601,50	\$ 0,1203
			PHILIP MORRIS	3	10	20	600	\$ 48,60	\$ 20,86	\$ 62,58	\$ 0,1043
			BELMONT	2	10	20	400	\$ 32,40	\$ 25,64	\$ 51,28	\$ 0,1282
							45.900,00	\$ 3.717,90	\$ 527,48	\$ 5.599,92	

AUTORAS:
 ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
 CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



ANEXO 4

LICORERARIOS & ORTIZ

CANTIDAD VENDIDA POR CAJAS AÑO 2012-2013

LICORES	ENERO 2012	FEB 2012	MAR 2012	TOTAL TRIMESTRE	ABRIL 2012	MAYO 2012	JUNIO 2012	TOTAL TRIMESTRE	JULIO 2012	AGOS 2012	SEPT 2012	TOTAL TRIMESTRE	OCT 2012	NOV 2012	DIC 2012	TOTAL TRIMESTRE	ENERO 2013	FEB 2013	MAR 2013	TOTAL TRIMESTRE
CHAMPAGNE	60	49	41	150	90	88	102	280	97	102	72	271	82	105	73	260	60	49	40	149
Grand Vandush	20	19	21		35	29	38		46	50	35		43	54	41		32	26	24	
Grand Duval	40	30	20		55	59	64		41	52	37		39	51	32		28	23	16	
WHISKY	35	27	18	80	23	28	27	78	25	28	27	80	31	25	30	86	35	27	20	82
Jhon Bar Negro	3	2	3		2	3	3		2	2	3		4	3	4		4	3	5	
Jhon Bar Rojo	4	3	1		4	2	3		3	3	1		2	1	4		2	4	2	
Jhonnie Walker Rojo	3	1	1		0	2	4		4	1	1		4	2	2		2	0	1	
Jhonnie Walker Negro	2	3	1		2	2	3		1	3	1		1	4	3		3	4	1	
Grants 750 cc	8	5	4		4	4	4		4	5	4		3	3	4		5	5	4	
William Lawson	1	1	0		1	1	1		2	1	0		3	4	2		4	2	1	
James King	1	2	0		0	2	1		3	2	0		4	1	3		2	1	1	
Old Times Rojo 750 cc	2	1	1		2	2	1		1	1	1		1	1	2		3	3	2	
Old Times Negro	3	4	3		3	5	2		0	4	3		5	2	4		4	2	1	
Mc Gregor	8	5	4	5	5	5	5	5	4	4	4	2	6	3	2					
RON	100	90	80	270	105	75	100	280	106	117	48	271	78	100	82	260	77	86	97	260
Ron Bacardi Blanco 750 cc	20	21	19		22	17	23		19	22	14		16	22	19		16	17	22	
Ron Abuelo Garrafa	5	4	1		7	3	2		7	6	1		4	7	2		4	6	4	
Ron Abuelo 750 cc	4	2	2		5	4	4		6	5	2		6	6	5		3	5	7	
Ron Abuelo 355 cc	5	6	7		7	7	7		5	7	5		8	5	4		5	4	9	
Ron Castillo Añejo	4	5	4		5	5	6		5	6	4		3	6	6		3	8	6	
100 Fuegos 355 cc	9	7	10		8	7	10		10	11	4		5	8	7		6	7	9	
Ron Cien Fuegos 750 cc	7	8	3		7	8	3		8	9	3		4	8	6		5	6	4	
Jamaica 375cc	8	8	8		5	2	8		7	9	2		5	8	6		7	6	8	
Ron San Miguel Oro 750cc	6	4	0		6	4	2		5	7	0		2	4	4		5	5	6	
Ron San Miguel Plata 750cc	7	5	1		6	3	5		7	8	1		3	6	3		4	5	4	
Ron San Miguel Oro 355 cc	9	5	7		9	3	7		8	7	5		5	5	5		8	2	5	
Ron San Miguel Plata 355cc	10	7	9		11	7	14		13	12	4		8	7	7		5	6	6	
Ron Appletton Oro y Plata 750	6	8	9	7	5	9	6	8	3	9	8	8	6	9	7					

AUTORAS:
 ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
 CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

VINOS	60	88	100		91	94	106		86	74	56		91	98	107		74	87	54	
VINO TINTO DULCE	26	42	56		43	40	54		39	35	27		39	52	50		34	38	25	
Vino Rinuite 750cc	25	35	50		33	31	48		31	29	23		28	28	38		26	31	20	
Vino Boones	1	7	6		10	9	6		8	6	4		11	24	12		8	7	5	
VINO TINTO SECO	16	19	27		21	23	23		20	14	9		24	19	28		18	20	15	
Conde de la Cruz Importado	4	6	6		5	8	5		7	5	4		7	7	9		5	5	6	
Conde de la Cruz Nacional	5	4	9	248	6	5	8	291	5	4	2	216	8	9	10	296	6	8	5	215
Santa Lucia Blanco y Tinto	7	9	12		10	10	10		8	5	3		9	3	9		7	7	4	
VINO BLANCO	20	27	17		27	31	29		27	25	20		28	27	29		22	29	14	
Conde de la cruz Importado	5	10	7		8	9	10		9	6	5		10	8	9		6	8	3	
Conde de la Cruz Nacional	4	4	6		5	6	6		4	5	4		5	6	4		4	6	4	
Concha y Toro	6	8	2		6	8	5		4	7	6		6	4	8		7	7	3	
Casillero del Diablo	5	5	2		8	8	8		10	7	5		7	9	8		5	8	4	
CERVEZA	80	84	42		75	88	135		126	89	75		75	64	78		108	86	110	
Pilsener	25	21	15		22	19	42		39	23	24		22	19	24		26	23	28	
Club	12	16	9		14	14	20		16	15	13		9	10	11		14	13	17	
Corona 355 cc	27	22	8	206	16	20	15	298	15	21	10	290	21	11	14	217	28	19	27	304
Corona 710 cc	5	9	4		8	10	12		13	11	7		7	8	9		7	11	9	
Heineken Botella	4	5	2		5	9	16		15	7	6		9	6	7		11	7	10	
Heineken Lata	1	3	3		7	8	13		12	6	8		4	4	8		13	8	7	
Budweiser	6	8	1		3	8	17		16	6	7		3	6	5		9	5	12	
VODKA	50	40	40		38	28	49		54	42	24		27	48	50		40	42	44	
Radinoff	19	16	11		16	9	15		20	17	8		9	19	21		18	17	19	
Ruskaya	10	9	14	130	9	11	16	115	12	11	7	120	8	13	16	125	7	11	10	126
Finlandia	21	15	15		13	8	18		22	14	9		10	16	13		15	14	15	
AGUARDIENTE	52	45	45		43	41	46		36	41	47		64	51	35		50	45	39	
Zhumir Seco 750 cc	14	13	14		12	9	13		9	11	15		16	16	13		12	11	12	
Zhumir Seco 375 cc	8	7	6		6	9	9		5	6	7		10	9	6		9	9	5	
Zhumir Garrafa Seco 1750 cc	7	6	5	142	7	4	8	130	4	8	6	124	9	8	5	150	6	4	7	134
Zhumir Aguardiente 750 cc	10	8	7		8	6	6		8	5	8		12	7	4		9	6	7	
Zhumir Amarillo 355cc	8	7	7		6	8	4		6	6	6		8	6	3		8	8	3	
Zhumir Pink	5	4	6		4	5	6		4	5	5		9	5	4		6	7	5	
TEQUILA	44	41	55		44	37	39		30	45	25		40	50	50		44	42	42	
Jose Cuervo Plata	15	13	17		13	8	13		12	14	8		14	16	18		15	12	15	
El Charro Oro	10	8	11	140	10	8	7	120	7	9	5	100	9	11	7	140	10	9	6	128
El Charro Plata	6	8	7		8	7	7		5	7	4		6	9	9		6	8	8	
Don Angel Oro	6	9	11		5	9	8		4	9	3		7	8	10		6	6	6	
Don Angel Plata	7	3	9		8	5	4		2	6	5		4	6	6		7	7	7	

Fuente: Licorera Ríos & Ortiz

AUTORAS:
ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



RESUMEN DE VENTAS POR TRIMESTRE LICORES

Lo primero que se hizo es establecer una cantidad promedio trimestral del año 2012 para compararla con el primer trimestre del año 2013. De esta manera se dividió en 8 tipos de licores que se distribuyen en Licorera Ríos y Ortiz como son: Ron, Vino, Cerveza, Tequila, Whisky, Vodka, Aguardiente, y Champagne a continuación:

RON			
PRECIO RON BACARDI DE 750 cc			
AÑO 2012	CANTIDAD POR CAJAS	CANTIDAD EN BOTELLAS	PRECIO UNITARIO
ENERO - MARZO	270	3240	\$ 16,96
ABRIL - JUNIO	280	3360	\$ 16,96
JULIO - SEPTIEMBRE	271	3252	\$ 16,96
OCTUBRE - DICIEMBRE	260	3120	\$ 16,96
TOTAL	1081	12972	
PROMEDIO TRIMESTRAL AÑO 2012		3243	
AÑO 2013	CANTIDAD POR CAJAS	CANTIDAD EN BOTELLAS	PRECIO UNITARIO
ENERO - MARZO	260	3120	\$ 18,90

* En cantidades estan incluidas todas las marcas de Ron que se venden en la Licorera Rios & Ortiz

Fuente: Licorera Ríos & Ortiz



TEQUILA

PRECIO TEQUILA JOSE CUERVO PLATA 750 cc

AÑO 2012	CANTIDAD POR CAJAS	CANTIDAD EN BOTELLAS	PRECIOS UNITARIO
ENERO - MARZO	140	1680	\$ 16,35
ABRIL - JUNIO	120	1440	\$ 16,35
JULIO - SEPTIEMBRE	100	1200	\$ 16,35
OCTUBRE - DICIEMBRE	140	1680	\$ 16,35
TOTAL	500	6000	

PROMEDIO TRIMESTRAL AÑO 2012

1500

AÑO 2013	CANTIDAD POR CAJAS	CANTIDAD EN BOTELLAS	PRECIOS UNITARIO
ENERO - MARZO	128	1536	\$ 33,70

* En cantidades estan incluidas todas las marcas de Ron que se venden en la Licorera Rios & Ortiz

Fuente: Licorera Ríos & Ortiz



WHISKY

PRECIO DE WHISKY JONNIE WALKER RED 375 cc

AÑO 2012	CANTIDAD POR CAJAS	CANTIDAD EN BOTELLAS	PRECIOS UNITARIO
ENERO - MARZO	80	960	\$ 48,08
ABRIL - JUNIO	78	936	\$ 48,08
JULIO - SEPTIEMBRE	80	960	\$ 48,08
OCTUBRE - DICIEMBRE	86	1032	\$ 48,08
TOTAL	324	3888	

PROMEDIO TRIMESTRAL AÑO 2012 972

AÑO 2013	CANTIDAD POR CAJAS	CANTIDAD EN BOTELLAS	PRECIOS UNITARIO
ENERO - MARZO	82	984	\$ 53,15

* En cantidades estan incluidas todas las marcas de Ron que se venden en la Licorera Rios & Ortiz

Fuente: Licorera Ríos & Ortiz

VODKA

PRECIO DE VODKA FINLANDIA 375cc

AÑO 2012	CANTIDAD POR CAJAS	CANTIDAD EN BOTELLAS	PRECIOS UNITARIO
ENERO - MARZO	130	1560	\$ 42,50
ABRIL - JUNIO	115	1380	\$ 42,50
JULIO - SEPTIEMBRE	120	1440	\$ 42,50
OCTUBRE - DICIEMBRE	125	1500	\$ 42,50
TOTAL	490	5880	

PROMEDIO TRIMESTRAL AÑO 2012 1470

AÑO 2013	CANTIDAD POR CAJAS	CANTIDAD EN BOTELLAS	PRECIOS UNITARIO
ENERO - MARZO	126	1512	\$ 46,86

* En cantidades estan incluidas todas las marcas de Ron que se venden en la Licorera Rios & Ortiz

Fuente: Licorera Ríos & Ortiz



AGUARDIENTE

PRECIO DE ZHUMIR SECO 750 cc

AÑO 2012	CANTIDAD POR CAJAS	CANTIDAD EN BOTELLAS	PRECIOS UNITARIO
ENERO - MARZO	142	1704	\$ 4,50
ABRIL - JUNIO	130	1560	\$ 4,50
JULIO - SEPTIEMBRE	124	1488	\$ 4,50
OCTUBRE - DICIEMBRE	150	1800	\$ 4,50
TOTAL	546	6552	

PROMEDIO TRIMESTRAL AÑO 2012

1638

AÑO 2013	CANTIDAD POR CAJAS	CANTIDAD EN BOTELLAS	PRECIOS UNITARIO
ENERO - MARZO	134	1608	\$ 6,30

* En cantidades estan incluidas todas las marcas de Ron que se venden en la Licorera Rios & Ortiz

Fuente: Licorera Ríos & Ortiz

CHAMPAGNE

PRECIO DE CHAMPAGNE GRAND DUVAL DE 750 cc

AÑO 2012	CANTIDAD POR CAJAS	CANTIDAD EN BOTELLAS	PRECIOS UNITARIO
ENERO - MARZO	150	1800	\$ 4,50
ABRIL - JUNIO	148	1776	\$ 4,50
JULIO - SEPTIEMBRE	147	1764	\$ 4,50
OCTUBRE - DICIEMBRE	145	1740	\$ 4,50
TOTAL	590	7080	

PROMEDIO TRIMESTRAL AÑO 2012

1770

AÑO 2013	CANTIDAD POR CAJAS	CANTIDAD EN BOTELLAS	PRECIOS UNITARIO
ENERO - MARZO	149	1788	\$ 4,50

* En cantidades estan incluidas todas las marcas de Ron que se venden en la Licorera Rios & Ortiz

Fuente: Licorera Ríos & Ortiz

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



BIBLIOGRAFÍA:

LIBROS:

- Antón Fernando, Gio Oscar, Vannini (2006). *Costos Industriales*. Buenos Aires: Editorial Científica Universitaria.
- Díez de Castro, Enrique Carlos, Díaz, Isabel María Rosa, (2008). *Gestión de Precios*. Madrid: ESIC Editorial.
- Pudeleco Editores SA (2012). *Manual del Contador Ecuatoriano*. Quito: Editorial Pudeleco Editores SA.

TESIS:

- Erazo, Freddy (2011). *Análisis de la Inaplicabilidad del Precio de venta al público sugerido como mecanismo para la determinación de la base imponible del impuesto a los consumos especiales*, Programa de Maestría en Tributación, Universidad Andina Simón Bolívar. Quito-Ecuador.

PERIÓDICOS:

- “El Escenario Tributario del 2013 es complejo”; (Quito, 21 de Enero de 2013), Diario Hoy. Recuperado de <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/el-impuesto-a-los-consumos-especiales-es-un-mina-para-el-sri-570891.html>.
- “Los impuestos representan el 53% del Presupuesto General del Estado”; (Guayaquil, 09 de Enero del 2013), Diario El Telégrafo. Recuperado de <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/el-sri-recaudo-en-2012-11-267-millones-la-cifra-mas-alta-de-su-historia.html>.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA



DOCUMENTOS:

- PALACIO NACIONAL DE QUITO, "Ley de Régimen Tributario Interno", Codificación No. 2004-026, 21 de octubre del 2004.
- PALACIO NACIONAL DE QUITO, "Reglamento de Aplicación a la Ley de Jurídica de Régimen Tributario Interno", Decreto No. 1051, 30 de abril del 2008.
- PALACIO NACIONAL DE QUITO, "Tercer Suplemento del Registro Oficial N. 608", 30 de diciembre del 2011.
- PALACIO NACIONAL DE QUITO "Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 857", 26 de diciembre del 2012.
- PALACIO NACIONAL DE QUITO "Registro Oficial N. 635", 07 de febrero del 2012.
- PALACIO NACIONAL DE QUITO "Registro Oficial N. 736", 02 de julio del 2012.

INTERNET:

[Http://www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Extraído el 15 de Mayo del 2013.

[Http://www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec). Extraído el 28 de Mayo del 2013.

AUTORAS:

ESTEFANÍA PAULINA LUPERCIO CASTRO
CORINA MAGALY PÉREZ CHIRIBOGA